

CUARTA PARTE:

APÉNDICE DOCUMENTAL

Antes de poner punto final a este trabajo, aún quiero dejar constancia de otros documentos que dan noticias relativas a algunas de las muchas gestiones del Ilustrísimo obispo Fray Juan Ramos de Lora y también de algunas que se hicieron en años posteriores a su muerte para enaltecer y prestigiar el Colegio Seminario San Buenaventura. En primer lugar público la Consulta elevada al rey pidiéndole la concesión al Colegio la facultad de otorgar los Grados Mayores como a cualquiera otra universidad. En esta Consulta al rey quedarán señaladas las pautas para que cualquier estudioso tenga abierto el campo para una tesis rellenando vacíos con los documentos que yo no he usado en mi trabajo o los he usado solo en parte.

En otros documentos copiados -solamente algunos- destacan diferentes facetas de la actividad del incansable e ilustre primer obispo merideño. No he querido hacer mayor análisis de ninguno de los documentos copiados.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS. SEVILLA (AGI.,)

AGI, Caracas, 958.

Excmo. Señor: Muy Señor mío: A consecuencia de la real orden reservada de 26 de septiembre último que V.E. se sirvió comunicarme por duplicado el pasado a dar el informe que previene S.M. de todos los eclesiásticos seculares que se hallan en esta diócesis así de los que encontré en ella el año de 84 como de los que de aquí adelante he ido sucesivamente ordenando.

Y según el intuitivo conocimiento que fuese adquiriendo de muchos de ellos lo ampliaré cuando lo juzgue oportuno particularmente por los partidos de San José de Cúcuta y Pamplona y del cual antes comprendía San Jayme, los cuales no se incluyen porque de los obispados confinantes han reservado el derecho de estas partes y hasta que evacuada la desmembración de lugares a que no se ha puesto mano por la no comparecencia del Licenciado don José Damián de Cuenca o su sustituto

determine S.M. los límites que debe comprender este nuevo obispado, me es imposible dar fixa razón de sus eclesiásticos.

Reservo para después que haya logrado más individuales noticias dar el informe que S.M. me ha ordenado sobre las Misiones comprendidas en esta diócesis, como sobre que se hallan otros pueblos encomendados a estos ministros desamparados.

Dios nuestro Señor guarde a V. como deseo muchos años. Mérida de Maracaibo. 26 de abril de 1786. Excmo señor, beso la mano de vuestra Excelencia su muy atento servidor y capellán. Fray Juan Ramos, obispo de Mérida de Maracaibo. Excmo. Señor marqués de Sonora.

Informe de los presbíteros seculares que había en esta diócesis de Mérida, de Maracaibo en marzo del año de 1784, en que llegué a ella, por el orden de sus precarias o distritos y de los que he ido sucesivamente ordenando.

— **Ciudad de Mérida.**

El Doctor don Luis Dionisio de Villamizar, cura rector de ella 24 años, provisor y vicario general desde marzo de 85, de toda probidad habían en Teología y Derecho de bastantes méritos los que se hallan representados en la real corte de Madrid. Ha ejercido muchos años el cargo de vicario foráneo con esmero y probidad.

El Doctor don Juan José de Osuna de edad muy avanzada y enfermo, de toda probidad y necesaria instrucción en sagrados Cánones, ejerce el oficio de promotor fiscal, ha servido también la vicaría de esta ciudad por algunos años.

Don Diego Alizo, sacristán mayor de esta ciudad, como de edad de 50 años, instruido en Latinidad y Teología Moral.

El Doctor en Teología don Francisco Antonio Verasategui, ordenado a título de patrimonio, como de edad de 36 años, ha servido interino como 2 años un curato, fue nombrado por el señor arzobispo de Santa Fe visitador de algunas iglesias y juez eclesiástico o vicario foráneo de este partido cuyo empleo ejerció algunos años y a el presente ejerce desde mi llegada el de juez particular de diezmos.

Don Bernardo Zala, ordenado año de 85 a título de administración instruido en Latinidad y Moral, enseña por mi encargo a menores en la clase de Gramática que he establecido en esta ciudad.

Don Juan José Contreras ordenado este año a título de capellán general y de residencia

en una hacienda de esta jurisdicción, de mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Don Eusebio Pineda ordenado este año a título de administración con mediana instrucción en Latinidad y Moral me ha servido un año de familiar.

En los curatos de su jurisdicción

Doctrina de Tabay el cura él D. Luis Francisco Albornos imposibilitado por un mal de perletico que padece más de seis años ha, para cuya economía se ordenó año de 85 a don Juan de la Rosa Mercado con mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Timotes y Chachopo, doctrina, su cura el bachiller don Juan Miguel Osuna como de edad de 36 años y 6 de servicio en este curato Ha cursado las clases de Filosofía y ha aprovechado en el Moral.

Doctrina de pueblo De año y Piedras por muerte de su cura en este año, lo sirve en ínterin don Dionisio del Tino, ordenado en el año de 85 a título de administración, con mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Doctrina de Santo Domingo, su cura don Miguel Palencia como de edad de 42 años, de mediana instrucción en Latinidad y Moral.

La Mesa, doctrina, su cura se halla en la metrópoli de Santa Fe desde antes de mi llegada a estas partes, donde pretende establecerse. Lo sirve en interino junto con la doctrina de Jagi cuyo cura propietario no ha desempeñado y se halla con la misma pretensión en Santa Fe don Enrique Alizo ordenado año de 85 a título de administración con mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Exido, parroquia, su cura don Antonio Leonardo Aranguren como de edad de más de 40 años y 8 de servicio en propiedad de este beneficio.

Doctrina de San Juan, su cura el Doctor en Teología don Buenaventura Buitrago de más de 60 años, exacto en el cumplimiento de su obligación, ha servido varios curados y en éste hará 28 años en propiedad.

Lagunillas, doctrina, su cura propio don José Rafael de Zerpa como de edad de 40 años y 13 del servicio en este beneficio de mediana instrucción y exacto en el cumplimiento de su ministerio.

Pueblo Nuevo, doctrina, su cura el bachiller don José Ignacio Vergara como de 36 años de edad y 10 de servicio en este beneficio de mediana instrucción, exacto en el cumplimiento de su obligación.

Chiguara, doctrina, su cura don José Vicente Espinosa, de 38 años de edad y 13 de servicio en este beneficio con mediana instrucción en Latinidad y Moral, cumple con su ministerio.

Asequias, doctrina, su cura el doctor don Bernardo Ignacio Pérez, de 56 años de edad y 30 de servicio en este beneficio, graduado de doctor en Sagrada Teología, cumple con su obligación.

Morro, doctrina, su cura don Mateo Durán Chacón como de 70 años de edad y 13 de servicio en este beneficio, natural de Europa, fue capellán de navío y por la pérdida de éste se estableció en este continente, con mediana instrucción en Latinidad y Moral. Le sirve de presente de teniente don Juan José Dugarte ordenado a título de administración en este año, con mediana instrucción en Latinidad y Moral.

La Veguilla, Misión nuevamente fundada en este año, la administra por desamparada y ser de indios de media paz don José Victorino Moreno ordenado a título de administración año de 85, de mediana instrucción en Latinidad y Moral.

— **Ciudad de Maracaibo**

Don Juan Antonio Troconis cura rector decano de ella como de sesenta años de edad y 7 de servicio en esta iglesia después que sirvió la de la villa de Perija por 29 años, de toda probidad y suficiente instrucción.

El doctor don Christóbal de Ortega cura rector subdecano de allí mismo en el cual beneficio ha servido 6 años después que administró en propiedad del curato del pueblo de la Sigua por 8 años, su edad como de 46 recién graduado en Derecho Canónico, de probidad.

El presbítero don José de Soto, de 70 años de edad sacristán mayor de la misma ciudad, de toda probidad y necesaria instrucción casi dos años a que por mi encargo ejerce la judicatura forense en toda aquella jurisdicción en la que se ha portado con eficacia satisfacción mía.

Don José Antonio Sedeño ordenado a título de capellanía, como de 40 años de edad, de suficiente instrucción a servido interinariamente algunos años el curato de Perija, no tiene empleo alguno.

Don Andrés de Celis también ordenado a título de capellán, como de 42 años de edad,

no tiene empleo.

Don José Francisco del Pulgar capellán de la tropa fija de Maracaibo ordenado también a título de capellán, como de 38 años de edad instruido en Latinidad y Moral.

Don Rodrigo Torreyro ordenado a título de capellán, como de 38 años de edad, sin empleo.

El bachiller don Vicente Balbuna ordenado a título de capellán, como de edad de 45 años, cursó clases de Filosofía y ha servido algún tiempo de cura interino, sin empleo.

Don Fernando San Just, ordenado a título de capellán, como de edad de 36 años, de mediana instrucción a cursado clases de Filosofía y uno o dos años de Derecho, cura de los Valles de San Pedro y Santa María servidos ahora interinamente por un religioso y se le admitió la renuncia por algunas enfermedades, no tiene empleo.

Don Sebastián Añes de edad de 35 años, de mediana instrucción en Latinidad, y en Moral, sirve de teniente de cura en una vice parroquia de Maracaibo.

Don José Felipe Romay ordenado a título de capellanía, edad como de 28 años, cursó clases de Filosofía y poco de las clases de Derecho, de mediana instrucción, sin empleo.

El bachiller don Tiburcio Balbuena ordenado año de 84 a título de capellanía, como de edad del 38 años, de mediana instrucción sirve de teniente de cura en una vice parroquia de Maracaibo.

El doctor don Francisco Troconis ordenado a título de capellán, como de edad de 44 años, teniente de cura de Mérida por mi ordenado.

En los curatos de la jurisdicción

En la ciudad de Gibraltar su cura don José Rafael Nebot como de edad de 26 años ordenado en el de 84 medianamente instruido en Filosofía y Teología.

Valle de Río seco, su cura en interino do Manuel Suáres, como de edad de 28 años, medianamente instruido en Latinidad y Moral, ordenado año de 84 a título de administración.

Maporo, doctrina Do Eduardo Chasin como de edad de 32 años de mediana instrucción en Latinidad y Moral, hace 4 años que sirve este beneficio.

Altagracia don Juan Francisco Olivares, con mediana instrucción en Latinidad y Moral,

como de edad de 55 años hará 17 que sirve en este curato.

Ziruma bachiller don Joaquín Cuvillán ordenado a título de capellanía como de edad de 46 años sirve en propiedad este beneficio desde el año pasado de 84, de mediana instrucción.

Carigua su cura bachiller don Pedro Morante, como de edad de 40 años, sirve este beneficio desde el año de 82 después de haber servido otros en la provincia de Caracas, de mediana instrucción.

Capatarida don José Gabriel León como de edad de 31 años sirve el beneficio desde el de 80, de mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Dabajuro don Francisco José Villamil como de da de 32 años, ordenado el de 84, de mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Villa de Perija su cura don Diego Maldonado como de da de 35 años. Sirve este beneficio desde el de 82, de mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Sacristán mayor de esta villa don Andrés de Vargas como de edad de 29 años instruido en Latinidad y Moral, entro a este servicio año de 82.

Cañada de Allá Adentro su cura en ínterin don José Vicente Rodríguez, como de edad de 28 años, ha cursado las clases de Filosofía y Teología en que está medianamente instruido, ordenado año de 84 a título de administración.

En el servicio de la capellanía del Castillo de San Carlos el bachiller don José Trinidad Mas y Rubí, ha cursado las clases de Filosofía y Teología en que está medianamente instruido, como de edad de 34 años, ordenado el de 75 a título de administración.

Don Baltasar Rodríguez ordenado a título de capellanía año de 84, como de edad de 29 años con mediana instrucción en Latinidad y Moral, me sirve de familiar a poco más de un año ejerciendo el oficio de notario mayor de mi curia en que está bastante instruido y cumple con exactitud.

El bachiller don Mateo José Mas y Rubí de edad del 31 años ordenado a título de capellanía añade 79 a cursado las clases de Filosofía y Teología con conocido aprovechamiento, maestro de Gramática por 4 años en la clase erigida por la Xunta de Temporalidades de los Jesuitas expatriados y desde mi llegada a la ciudad de Maracaibo año de 84 lo nombré de mi secretario de Cámara en que me sirve a mí satisfacción habiéndose ejercitado y servido por algunos años de oficial en la secretaría del obispado

de Caracas.

— **Ciudad de Trujillo**

Bachiller don Vicente Segovia cura rector decano de esta ciudad como de edad de más de 50 años, de suficiente instrucción ejerce la judicatura forense en aquella vicaría desde el año de 81 y sirve el curato 24 años hace con exactitud.

Bachiller don José Vicente Escalona cura rector subdecano de la misma ciudad su edad de 51 años, cursó las clases de Filosofía y Teología, sirve el curato 17 años hace, padece algunas quiebras de salud que lo tienen bien quebrantado y achacoso casi de continuo.

Don Sebastián Moreno, capellán y vicario de monjas de aquella ciudad desde el año de 77 después de haber servido varios curatos, de edad de 60 años de probidad y mediana instrucción.

Don Alonso Vásquez de edad de 76 años ordenado título de capellanía y retirado a su casa por sus achaques.

Don Eugenio Prieto de edad de 53 años, de complexión débil y poca salud curso las clases de Filosofía, ordenado a título de capellanía.

Don Nicolás Montilla de edad de 53 años, se le admitió renuncia del curato que servía y se mantiene en una hacienda que le sirve de patrimonio, de mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Bachiller don José Ignacio Briceño de edad de 39 años ordenado a título de capellanía a cursado las clases de Filosofía, Teología y Derecho en lo que tiene suficiente instrucción, ejerce la judicatura de diezmos por mi encargo en este partido desde el año 85.

Don Mateo Juárez de edad de 49 años ordenado título de cura y se le admitió la renuncia fundando patrimonio.

Don Martín Durán ordenado título de capellanía en este año, será de 25 años ha cursado las clases de Filosofía y Teología en que tiene mediana instrucción.

En los curatos de la jurisdicción

San Jacinto, doctrina, su cura don Rodrigo Román como de edad de 36 años y 9 en el

servicio de este curato, de mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Monay don Sebastián Coronado como de 30 años y 6 en el servicio de este beneficio, con mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Carache, bachiller don José Nicolás Pérez cursó Filosofía, como de edad de 58 años y 16 en el servicio de esta parroquia después de haber servido otra.

Santa Ana y Siquisai don Domingo Singe, como de edad de 35 años y 8 en el servicio de este curato, de mediana instrucción en Latinidad y Moral.

San Miguel bachiller don Domingo Arraiz como de 28 años de edad y 2 de servicio en este curato, cursó las clases de Filosofía y Derecho de que tienen mediana instrucción.

Bocono. Don Felipe Antonio Hernández de edad de 51 años y 16 en el servicio de este beneficio, con mediana instrucción en Latinidad y Moral y exacto en el cumplimiento de su obligación.

Josto Don Domingo Hernández Guerra de edad de 60 años y 33 en el servicio de este curato, cursó las clases de Filosofía y le sirve de teniente de cura don Ricardo Gamboa ordenado en este presente año, con mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Niquitao don Plácido Jáuregui como de 36 años de edad y 8 de servicio en este curato, de mediana instrucción en Latinidad y Moral.

San Lázaro y Burrero don Bernardo Silve como de 47 años de edad y 22 en el servicio de este curato de mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Tajo Quebrada y Mesa don José Antonio Godoy de 46 años de edad y 13 en el servicio de este beneficio después que sirvió el de Capadare, con mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Se sirve de su teniente don José Miguel Godoy ordenado a título de patrimonio con esta obligación año de 85 quien ha cursado Filosofía en que se halla medianamente instruido.

En este beneficio después de haber servido otros a cursado las clases de Filosofía y Teología. Su cura rector subdecano don Pedro José Pérez Guzmán de edad como de 40 años en el pasado de 85 tomó colación de este beneficio después de haber servido otros en la jurisdicción de dicha ciudad, con mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Sacristán mayor, juez eclesiástico y de diezmos de allí el bachiller don Juan Francisco

Varela eficaz en el cumplimiento de su obligación de 42 años de edad y 14 de servicio en aquella judicatura y 17 en la sacristía, ha cursado clases en el colegio de Caracas y es de suficiente instrucción.

El Dr. don Francisco Xavier de la Colina de 48 años de edad ordenado a título de capellanía, abogado de la real audiencia del distrito, de la correspondiente instrucción y probidad aunque adolece algo de algún quebrantamiento en la salud.

El bachiller don Diego de Castro de edad de 61 años ordenado a título de capellanía de mediana instrucción.

Don Pedro Garces de edad de 38 años ordenado a título de capellanía de suficiente instrucción pero de salud siempre quebrantado.

El bachiller don Pedro Xavier Borges como de edad de 35 años, ordenado título de capellanía.

Don José Perfecto de Lugo como de edad de 25 años, ordenado en el presente a título de capellanía, de mediana instrucción en Latinidad y Moral.

En los curatos de su jurisdicción

Carrisal y Guaibacoa su cura don Manuel López como de edad de 35 años y 6 de servicio en esta parroquia y la de Zimura, con mediana instrucción en Latinidad, Filosofía y Moral.

Cumarebo don Manuel José Lobo como de edad de 28 años ordenado en el de 85, con mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Jacura y Carorita don Francisco Orellano de edad como de 33 años y 6 de servicio en este beneficio, con mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Río del Tocuyo y Mupubares don Rafael José Visconti de edad como de 45 años y 8 de servicio en este curato, de mediana instrucción en Latinidad y Moral. Este mismo cura administra el pueblo de Capadare vacante sin opositor.

Santa Ana, bachiller don Juan José Mas y Ordóñez de edad como de 51 años y 26 de servicio en este beneficio, de mediana instrucción.

Morui bachiller don Juan Bernabé Camacho de edad como de 66 años, de mediana instrucción y algo achacoso de algunos males que padece.

Pueblo Nuevo el bachiller don Juan José de Echeverría y edad como de 35 años y 9 de servicio en este curato ha cursado las clases de Filosofía y Teología y es de mediana instrucción.

Valle de Gueques don Bernabé Peche de edad como de 34 años y 7 de servicio en su beneficio, de mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Pedregal don Pedro Coronel su edad más de 60 años y bastante achacoso, en el pueblo de Unitare agregación de este curato le sirve de ecónomo don Francisco Sánchez de edad de 38 años ordenado a título de capellanía, de mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Los Pueblos de San Luis y Pecaya y Aricagua los sirven en ínterin religiosos por falta de otros ministros.

Don Mateo Guzmán preso y siguiéndose causa criminal contra el cura de uno de este pueblo desde el año de 81.

Don José de Olazábal capellán de una hermita que pide residencia, de edad muy avanzada.

— Ciudad de Barina

Cura rector de la ciudad el doctor don Esteban Antonio Gutiérrez de Caviedes, pasa de 57 años, de conocida habilidad y probidad ha ejercido exactamente su ministerio y el de la judicatura forense con todos los demás encargos que se han puesto a su cuidado cuyos méritos sé y también hallarse representados en la real corte de Madrid.

El doctor don Juan Nicoláz de Cuevas teniente de vicario foráneo y juez particular de diezmos de aquella ciudad y su jurisdicción, ordenado a título de capellanía, de conocida habilidad y probidad, de 56 años de edad de salud quebrantada.

Don Pedro José del Callejo ordenado título de patrimonio, de 37 años ha servido en ínterin algunos curatos, de mediana habilidad en Latinidad y Moral.

Don Juan Domingo Lagonnelle ordenado año de 85 a título de teniente del cura de la ciudad, de mediana habilidad en Latinidad y moral.

En los curatos de su jurisdicción

Ciudad de Pedraza su cura don Francisco Xavier de 37 años de edad y como 9 en el servicio de este curato, de mediana habilidad y exacto en el cumplimiento de su obligación. En el pueblo de Curbati agregación de este beneficio sirve de teniente de cura don Manuel de Zerpa ordenado año de 85 a título de administración, con mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Don Juan José Navas sacristán mayor de esta parroquia, de casi ninguna instrucción y como 34 años de edad. Por los cortos proventos de este beneficio se ha destinado para teniente del cura de la ciudad de la Grita.

San Nicolás obispo, vulgarmente llamado parroquia de Obispos bachiller don Francisco Xavier de Osuna como de edad de 40 años, de mediana instrucción.

Antigua Barinas don Heraclio Antonio de la Parra como de 39 años de edad, de mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Barrancas su cura interino don Xavier Ignacio Ortega ordenado año de 85 a título de administración, con mediana instrucción en Latinidad y Moral.

— **Villa de San Jaime**

Esta villa la sirve en interino un religioso capuchino de aquellas Misiones por muerte del que la. Y aunque se intentó poner ministro secular, lo ha resistido el Prefecto sobre lo que se ha reservado informar a S.M. hasta la efecto acción de la desmembración de lugares de esta nueva diócesis.

Nutrias parroquia pingüe fundada y servida por el Dr. don Juan José Paredes de más de 70 años de edad, de suficiente habilidad y eficaz en el cumplimiento de su obligación quien después de haber servido 27 años la parroquia de Obispos, se pasó al trabajo de esta fundación desde el año de 72 que ha logrado toda satisfacción. Ejerce la judicatura forense en toda aquella jurisdicción. Le sirve de teniente de cura don Domingo Olmedilla, de mediana instrucción en Latinidad y Moral.

Sabaneta y Bocono su cura el bachiller don Rafael Hidalgo se cree ser como de 30 años de edad y de mediana habilidad.

Mijagual don José Francisco Enoda se cree también ser como de 30 años de edad y de mediana habilidad.

— **Villa de San Cristóbal**

Su cura doctor don Ignacio Bautista de León se halla desde antes de mi llegada suspenso de su beneficio en la metrópoli de Santa Fe y hasta el presente no se ha remitido la causa que se tiene noticia habersele seguido por lo que actualmente la sirve en términos don Enrique Dávila ordenado título de capellanía año de 85, con mediana instrucción en Latinidad y Moral.

En los curatos de su jurisdicción

San Antonio, doctor don Manuel Ferreyra su cura de más de 50 años de edad y 3 de servicio en este beneficio después de haber servido otros en la metrópoli de Santa Fe, de suficiente habilidad y probidad. Exerce la vicaría forense por mi encargo en todo aquel distrito.

Don Manuel de Lara de más de 50 años reside en esta parroquia, sin empleo.

Lobaterra, su cura el doctor en Teología don Agustín Santos Hernández, de 50 años de edad y 3 en el servicio de este beneficio después de haber administrado otros curatos, de mediana habilidad.

Capacho el doctor don Narciso de Vargas como de 46 años de edad y 10 de servicio en este curato, de mediana habilidad, exacto en su ministerio.

Quarimos don Casimiro de Mora como de 29 años de edad y 3 en el servicio de este curato, de mediana habilidad en Latinidad y Moral.

Táriba, capilla que pide residencia. En estos días me he informado servir en esta capellanía el presbítero don Tomás Manuel Sánchez y que éste se halla dentro de la jurisdicción de Pamplona con otra ocupación.

Ciudad de San Faustino, su cura don Martín de Rueda, de crédito ausente en la metrópoli de Santa Fe sirve de ecónomo este beneficio don Antonio María Tovar y Guzmán, de mediana instrucción en Latinidad y Moral.

— **Ciudad de la Grita**

Su cura don Antonio García de edad avanzada y trémulo ejerce la vicaría forense en aquella jurisdicción, de suficiente instrucción y probidad.

Don Antonio Bonilla, sacristán mayor de ella, como de 45 años de edad, de poco aprovechamiento y exactitud.

Doctor don Buenaventura Méndez de 74 años de edad y de salud bastante quebrantada, sin empleo.

Don Rafael Sambrano como de 59 años de edad en la misma conformidad enferma y sin empleo.

Don Fernando García de 27 años de edad ordenado a título de capellanía y con la epidemia de una pierna enferma ayuda al cura en lo que puede.

En los curatos de su jurisdicción

Parroquia de Bailadores, su cura don Buenaventura José Duque de 74 años de edad, de suficiente habilidad y muy exacto en el cumplimiento de su obligación ejerce la judicatura particular de diezmos en aquella jurisdicción, se presume haber más de 30 años que sirve este beneficio.

Pueblo de Bailadores don Juan Pablo Pereyra ausenté, sirve de ecónomo aquel beneficio don Agustín de Yzarra, como de 29 años de edad y de mediana instrucción en Latinidad y Moral quien aunque es cura de los pueblos de indios de media paz Pregonero y Quareque de esta jurisdicción por no quererlo estos admitir se tuvo a bien darle este destino y se encomendó a Don Juan José de Nava que algún tiempo del año pasase a administrarlos.

Nota.-

Que algunos pueblos de las Misiones que están a cargo de los PP. Dominicos dentro de la jurisdicción de Barinas se hallan sin administración, sobre lo que informaré con más extensión conforme a la orden de S.M. luego que haya juntado todas las noticias que he solicitado. Mérida, 26 de abril de 1786. Fray Juan Ramos, obispo de Mérida de Maracaibo. *[Firmado y rubricado]* AGL., Caracas, 958.

Erección de los Estatutos, oficios, ministros y demás pertenecientes a la iglesia catedral Mérida la provincia de Maracaibo, hecha siendo obispo de la misma diócesis el Ilustrísimo Señor Don Fray Juan Ramos de Lora, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, del Consejo de su majestad, y suscrita por el bachiller Don Mateo José Más y Rubí su secretario.

En Mérida a 4 de diciembre año de 1786. Nos Don Fray Juan Ramos de Lora, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Mérida de Maracaibo, del Consejo de su magestad etc. A todos los que estas nuestras letras pertenecen, salud en nuestro señor Jesús Cristo.-

ERECCIÓN.- La incomparable bondad e inescrutable providencia de nuestro Dios en cuya poderosa mano está el corazón de los reyes de la tierra, ha conservado inextinguible siempre en nuestro Católico rey de España y de las Indias Don Carlos tercero el fervoroso anhelo por la extensión de la fe ortodoxa y exaltación del santo nombre de Dios, que ha sido en todos tiempos el carácter distintivo de nuestros monarcas.

Para estos efectos de su piedad jamás en contenido sus reales manos expendiendo de sus ricos erarios cuantiosas sumas y destinando a costa suya varones apostólicos, aún a las más remotas partes del orbe, sembrar en ellas el grano del santo Evangelio y que, arrancada la raíz de la idolatría, se presenten el campo de la Iglesia el trigo sano de la verdadera religión. Este mismo ilustre soberano Don Carlos Tercero, impelido de su innata piedad y del católico deseo de ver producir la semilla evangélica y brillar en estas vastísimas regiones el estandarte de la cruz, ha dirigido en todos tiempos a la Curia romana sus instancias, solicitando la erección y erección de varias catedrales en este nuevo mundo.

En efecto, se han creado y erigido con autoridad de la Santa Sede entre las cuales indubitablemente debe contarse esta de Mérida de Maracaibo para cuyo establecimiento ha obtenido S.M. católica rescripto apostólico de nuestro santísimo Padre Pío Papa Sexto destinando nuestra pequeñez y comisionándonos para que asignásemos ministros, oficios y beneficios eclesiásticos en esta nueva catedral y diócesis demarcásemos los límites y practicásemos las demás cosas anexas y consecuentes a negocio de tanta importancia, pasando de sus manos a las nuestras las letras apostólicas suscritas en pergaminos, según uso, con el sello de plomo pendiente de hilos de seda amarilla y roja integras, no falsificadas, rotas ni sospechosas en parte alguna, sino libres de todo vicio, las que hemos recibido con respeto, reverencia y profunda sumisión. Su tenor a la letra es el que sigue:

BULA. Pío, obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria de esto. La grandeza de la divina bondad en gran manera alabable en sus obras que por todas partes desea derramarse para salud de las almas, extendiendo también su amor a las regiones más remotas, mueve los ánimos de los príncipes reales para que con la piedad paternal de sus mayores procuren señalar ministros eclesiásticos, en donde toman fuerzas la multitud de las gentes.

Y a la verdad es mucha la mies, pero pocos los operarios. Nos, pues, conociendo la inclinación manifestada a tan máxima obra, procuramos con paterna bondad seguir sus piadosos y religiosos deseos que se nos demuestran y darles toda nuestra apostólica potestad para que cada una de estas cosas felizmente ceda en gloria del divino nombre y aprovechamiento de las almas como a nos conviene apetererlo eficazmente como cabeza visible de la Iglesia militante.

Por tanto, habiendo como lo supimos del amado hijo Gerónimo, duque de Grimaldi, embajador para con nos y la silla apostólica de nuestro carísimo hijo en Christo Carlos rey Cathólico de las Españas, por parte y a nombre del mismo rey Carlos en el día, conviene a saber, cinco del mes de septiembre del año del señor mil setecientos sesenta y cinco, el también amado hijo Alfonso del Río, gobernador de la provincia de Maracaibo en el Reino del Perú, en las Indias occidentales, noticiado al mismo rey Carlos que los habitadores de la dicha provincia en aquel territorio que parte está bajo la eclesiástica jurisdicción y diócesis del arzobispo de Santa Fe, y parte respectivamente bajo la del obispo de Venezuela llamado de Caracas en el tiempo existente respectivamente en las mismas Indias por el espacio de veinte y más años permanecieron hasta ahora privados de la presencia personal de los dichos arzobispo y obispo y juntamente de las espirituales y temporales consolaciones y principalmente del Sacramento de la confirmación.

Y por esta razón referida que para evitar semejantes perjuicios sería conveniente que se erigiese en la mencionada provincia un obispado precediendo la desmembración de este territorio de las respectivas diócesis del arzobispado de Santa Fe y del obispado de Venezuela llamado de Caracas, como abajo se hará, por cuyo medio se pueda mantener un obispo, quedando entretanto anualmente suficiente sustentación a los predichos arzobispo y obispo en el tiempo existan. Y por cuanto para esta erección no pertenecía constituirse allí un obispo sufragáneo a las expensas de uno y otro ordinario para que pues se resolviese acerca de este negocio se extendieron reales cartas en el día dos del mes de junio del año del mismo Señor mil setecientos sesenta y seis al Virrey de la misma provincia y al arzobispo de Santa Fe y al gobernador de Caracas y al obispo de Venezuela llamado Caracas para qué informasen y votasen. Y en el día catorce del mes de febrero del año semejante del señor mil setecientos sesenta y siete el mismo gobernador envió su información diciendo al mencionado rey Carlos que por la grande distancia y muy ásperos caminos que guían a la dicha provincia sus respectivos prelados no habían visitado el mismo territorio y que para evitar tan grande perjuicio sería conveniente que allí se debiese erigir un obispado mediante la unión de las ciudades de Coro y Trujillo pertenecientes al obispado de Venezuela llamado de Caracas únicamente con los lugares subordinados a las dichas dos ciudades, más que aunque

esto no juzgaba para la mantención desde ahora de un obispo sufragáneo con el anual rédito de diez mil pesos de la moneda de aquellas partes que respectivamente se habrán de pagar, a saber quatro mil pesos de la misma moneda por el obispo de Venezuela llamado de Caracas y seis mil pesos semejantes por el arzobispo de Santa Fe y que se asignarán al mismo obispos sufragáneo.

Respondió también el virrey quien, además de las diligencias precavidas, incluyó también relación de las ciudades, tierras, lugares habitadores, diezmos e iglesias parroquiales y conventos regulares existentes en semejante provincia y territorio y en el día siete del mes de marzo del año igualmente del Señor mil setecientos sesenta y nueve aseguró que era conveniente tuviesen la misma provincia un obispo sufragáneo con la anual renta de seis u ocho mil pesos semejantes que se habían de pagar divididamente por los dichos arzobispo y obispo.

También el mismo virrey en el día quatro del mes de diciembre del mismo año mil setecientos sesenta y nueve envió copia del informado a él por el también amado hijo doctor Don José de Toro, varón eclesiástico de la ciudad de Barinas, ofrecido al antecesor arzobispo de Santa Fe con lo que hizo patente que será imposible que el arzobispo de Santa Fe pueda personalmente visitar la dicha provincia donde no hay noticia que algún arzobispo la hubiese visitado y a una juntamente la urgente necesidad de tener allí un obispo también sufragáneo.

Después en el día veinte y seis del mes de septiembre del año asimismo del Señor mil setecientos setenta y uno, el obispo de Venezuela llamado de Caracas expuso por su carta que, aunque sus diocesanos existentes en el distrito de la dicha provincia perteneciente a él antes de ahora siempre hayan sido rectamente gobernados en las cosas espirituales por un vicario señalado allí por los obispos sus predecesores según la noticia que ha tenido, no menos señalaría en lo adelante otro vicario con más amplias facultades para suplirse los defectos que en tanto grado se estimaban, mas se alegraría en el acontecimiento de la erección de un nuevo obispado como fuese propio y no sufragáneo, porque separando la parte propuesta de su diócesis, ninguna obligación le quedaría a que debiese responder. Finalmente, en el día treinta del mes de octubre del año igualmente del Señor mil setecientos setenta y seis, el arzobispo de Santa Fe exponiéndola él mismo, refirió la necesidad de que los diocesanos de la dicha provincia debían ser socorridos del pasto espiritual y que por eso convenía destinar un obispo sufragáneo a él, no empero subordinado al dicho obispo de Venezuela llamado de Caracas, segregando para este efecto de la diócesis del mencionado obispo de Venezuela llamado de Caracas la ciudad de Maracaibo y las predichas dos ciudades de Coro y de Trujillo y agregándolas a la diócesis del precitado arzobispo de Santa Fe para

que sus proventos eclesiásticos, juntamente con la cantidad de seis mil pesos de moneda semejante que se había de suministrar por el dicho arzobispo de sus propias rentas pudieran servir para la necesaria, como él lo juzga, manutención del dicho obispo sufragáneo, pero que sería conveniente que el nuevo obispo sufragáneo resida en la ciudad de Mérida y no en la de Maracaibo conociéndose aquella y no está más a propósito para ocurrir a las necesidades espirituales del pueblo como puesto en el centro de la dicha provincia.

De las informaciones pues y noticias así habidas se colige comprobada la indispensable necesidad de proveer de pasto espiritual a los fieles habitantes en la dicha amplia provincia, más para poner esto en ejecución no es verdaderamente medio a propósito aquello de señalar un vicario foráneo cualesquiera que sean las facultades que se le participen por el obispo de Venezuela llamado de Caracas, ya porque siempre quedarían privados, como hasta aquí ha acontecido, del sacramento de la confirmación y los otros espirituales auxilios que podrían recibir del propio pastor constituido en dignidad pontifical, ya también porque cuando pudiesen en donde estaba establecido en medio propuesto por el mismo obispo satisfacer a la piedad y celo del dicho rey Carlos de suministrar a sus súbditos cualquier alivio, así espiritual, como temporal, cuantas veces constare la necesidad, no obstante eso, por la limitación dicha del alivio, se alegrarían los habitantes de los lugares de la citada provincia de Maracaibo pertenecientes al obispado de Venezuela llamado de Caracas que en verdad son menores que aquellos que se proponen separar de las dichas dos diócesis para el efecto de erigir un nuevo obispado.

Igualmente siempre serían diferentes en dicho alivio como hasta aquí lo fueron según la referida información los habitantes en los lugares de la misma provincia pertenecientes al dicho arzobispo de Santa Fe más grandes y de más moradores sin alguna comparación.

Y aunque las mismas informaciones estén conformes en la necesidad de haber un obispo, y tan solamente varíen en la cualidad de obispo sufragáneo o propietario, no por eso reposa el real ánimo en la deputación de un obispo sufragáneo conociendo la no leve diferencia que provendrá de sus efectos entre propio pastor, y coadjutor. Más habiendo quedado esto dudoso desde el principio, una incierta noticia de los réditos decimales de toda la provincia de Maracaibo para la competente manutención de un obispo propietario y del cabildo de la futura cathedral, se pidió razón al Consejo General de Indias y fue examinado este asunto por sus ministros, según los documentos que existen allí y principalmente el último estado del cual probablemente se toma como en su información lo manifestaron que estos diezmos, por las razones conducidas, se

han de aumentar en lo venidero y sus proventos suministrarán más que la necesaria y decente dote para obispo y cada una de las personas que deben componer dicho cabildo (como más abajo individualmente se explicara) por esto, pues, se determinó por él regio Consejo y el dicho rey Carlos se conformó con esta determinación, que se recurriese a Nos para que benignamente nos dignásemos consentir á la erección de un obispado y de una iglesia cathedral en la mencionada provincia de Maracaibo.

Considerado pues, los informes dados por los dichos arzobispo y obispo, ciertamente no sea dudar de su respectivo consentimiento para la erección del dicho nuevo obispado juntamente con la desmembración respectivamente de su diócesis, de cuyas porciones se ha de erigir, porque el dicho obispo de Venezuela llamado de Caracas expresamente consiente, como es dicho, en el acontecimiento de esta nueva erección que él mismo juzga necesaria para el alivio y consuelo de los fieles.

Y aunque la arzobispo de Santa Fe instó por la asignación de un obispo sufragáneo y no menos lo propone como inadmisibles circunstancias como fomento de controversias que ciertamente se habrían de originar entre los mencionados arzobispo y obispo, las cuales a la verdad, antes bien se han de evitar que fomentar, con todo el mismo arzobispo de Santa Fe juzga serle muy útil y muy cómoda la erección de un obispado para un obispo propietario cuando se exime por todo esto de la carga de contribuir a la parte de sus réditos con que también se promete a concurrir para la manutención de obispo sufragáneo.

El estado actual de los réditos decimales de toda la provincia de Maracaibo, no mirando por ahora su aumento que probablemente se espera, es suficiente para contribuir la congrua manutención de un obispo y un deán y cuatro canónigos y dos racioneros, reservada empero, como abajo se dirá, la facultad al dicho rey Carlos de aumentar el número de canónigos o racioneros según la proporción correspondiente a los réditos de la masa decimal llamada gruesa, como siempre se acostumbró en cada una de las erecciones de los obispados e iglesias cathedrales en las Indias, de la cual facultad usaron los Reyes Cathólicos aumentando el número de prebendados cuantas veces para este fin les constó del respectivo aumento y respectiva suficiencia de los mismos réditos decimales. Por lo cual, no se ha de dudar de la legitimidad de las causas que hacen la erección del dicho obispado indispensable y se certifican en semejante erección mediante la dismembración del arzobispado de Santa Fe y obispado de Venezuela nombrado de Caracas que, como se predice, se ha de hacer porque la falta de uno de los sacramentos es causa principal, según los sagrados cánones, para que se proceda a las desmembración es y elecciones de los obispados nuevos y mucho más en las Indias en donde son tantas y tan vastas las provincias que se dividen por tantos desiertos y

difícultosos e intransitados caminos e imposibilitan el gobierno a un solo obispo, como en este caso se ha experimentado.

Y principalmente consta de la precitada información del dicho arzobispo de Santa Fe dada a él por el mismo José de Toro y virtualmente se comprueba por la del dicho obispo de Venezuela llamado de Caracas, como se contiene más llanamente en el breve del predicho Rey Carlos. De aquí es que el dicho Gerónimo, en nombre del prenombrado rey Carlos nos haya humildemente suplicado que nos dignásemos conceder la misma erección y demás infraescripto.

Nos, pues, examinadas con madura consideración todas y cada una de las circunstancias arriba expresas, queriendo seguir el grande celo del predicho rey Carlos y su religiosos deseos, con propio movimiento y de cierta ciencia y plenitud del apostólica potestad, con la autoridad apostólica perpetuamente dismembramos y separamos del arzobispado de Santa Fe y obispado de Venezuela llamado de Caracas los territorios que al presente respectivamente pertenecen a nuestros venerables modernos hermanos el arzobispo de Santa Fe y el obispo de Venezuela nombrado de Caracas con la antedicha provincia de Maracaibo así como las precitadas dos ciudades de Coro y de Trujillo, juntamente con los lugares subordinados a las mismas dos ciudades, según más bien le pareciere al dicho rey Carlos con el respectivo consentimiento de los mismos recitados arzobispo y Obispo para el infraescripto efecto de erección y la Iglesia que se ha de señalar por el mismo rey Carlos I. que existe en la dicha ciudad de Mérida perpetuamente la suprimimos y extinguimos también con la dicha apostólica autoridad de consentimiento del citado rey Carlos en cuanto es ella colativa su título colativo en nombre la denominación naturaleza y esencia de Iglesia colativa, de tal suerte que deja de ser colativa en todos los tiempos venideros desde ahora para después y que en lo adelante no pueda más como tal conferirse o impetrarse con cualquier autoridad en título colativo o por otra parte que de ella de cualquier modo no pueda mas disponerse.

Y si aconteciera después que ella en algún tiempo se confiera o impetre o por otra parte que de ella se dispongan las colaciones, impetraciones y otras disposiciones de ella en cualquier tiempo hechas sean nulas e invalidadas y de ninguna fuerza o momento y a ninguno favorezcan ni a alguno de en título colorado de poseerla.

Y suprimidas y extinguidas de este suerte con la predicha apostólica autoridad también perpetuamente concedemos y asignamos y respectivamente sometemos y sojuzgamos la predicha Iglesias determinable como se dice antes y también su presa y extinguida por nós como va dicho que aparecerá por plenitud de la apostólica potestad en iglesia catedral de Mérida en las Indias que haya de llamarse bajo la invocación y título que se señalaren por el mismo Rey Carlos según su devoción y como le pareciere pero que

siempre será sufragánea al arzobispo de Santa Fe en el tiempo lo sea y subordinada a él por derecho, metropolitano para un obispo emeritense en las mismas Indias el cual presida la dicha ciudad de Mérida en donde como puesta en el centro de la mencionada provincia de Maracaibo para el efecto y como más cómoda deberá recibir el futuro obispo de Mérida y en su Iglesia y se ha de destinar como queda referido y por nós suprimida y extinguida según se ha dicho y que se ha de erigir e instituir también por nós, bajo se dirá en iglesia catedral y asimismo la diócesis que por nós abajo se asignará y libre y lícitamente pueda y deba ejercer la jurisdicción, autoridad y potestad episcopal y hacer administrar y ejercer en su diócesis de Mérida que se asignará abajo todas y cada una de las cosas pertenecientes al orden y las que a la jurisdicción y otro cualquier oficio episcopal y que otros así en las mismas Indias y que son sufragáneos del predicho arzobispo de Santa Fe como en otra parte dondequiera que están establecidos de obispos apoyados de la autoridad y facultad suelen y pueden hacer y de ellas usar en sus respectivas iglesias, ciudades y diócesis por derecho, costumbre o de otro cualquier modo por privilegios, gracias e indultos y dispensaciones apostólicas cualesquiera que sean, aunque concedidas por Letras apostólicas señalada y específicamente en la propia y principalmente igual forma y sin alguna diferencia como si también hubiesen sido señalada y específicamente concedidas y expresas a él y permanezca sufragáneo al mismo arzobispo de Santa Fe y en el tiempo exista y sujeto a él por derecho metropolitano con la silla, mesa y demás insignias episcopales de la manera que con las preeminencias, honores, privilegios, inmunidades y gracias espirituales y temporales, personales, reales y mixtas de que las demás iglesias catedrales de las Indias semejantes del mismo modo por derecho, costumbre y o por especial privilegio o indulto apostólico o de cualquiera otro modo usan, gozan, poseen y disfrutan y pudieren usar, gozar, poseer y disfrutar y perpetuamente erigimos e instituimos también con la precitada apostólica autoridad en la referida iglesia supresa y extinguida por nós como se ha dicho y que abajo también por nós se erigirá o instituirá en iglesia catedral un deanato que allí sea la mayor dignidad después de la pontifical y cuatro canonjías, otras tantas prebendas y donaciones.

Y en la misma conformidad perpetuamente apartamos y exigimos con la dicha apostólica autoridad los predichos territorios desmembrados y separados por nós como va referido de las diócesis nombradas de Santa Fe y de Venezuela de Caracas y todas y cada una de las personas y habitantes de uno y otro sexo que respectivamente moran en ellos así legos como eclesiásticos y los presbíteros, beneficiados y religiosos de cualquier estado, orden y condición que sean de la ordinaria (no empero respecto de la metropolitana del dicho arzobispo de Santa Fe) jurisdicción, potestad y superioridad de los mencionados modernos y en el tiempo existentes arzobispo de Santa Fe y obispo de Venezuela llamado de Caracas.

Y también con la enunciada apostólica autoridad igualmente para siempre concedemos y asignamos y respectivamente sometemos y sojuzgamos la predicha ciudad de Mérida y los territorios así desmembrados y separados y las personas arriba expresas que en ellos ahora y en el tiempo respectivamente habiten a la dicha iglesia episcopal de Mérida y su futuro obispo por su ciudad, territorio, diócesis, clero y pueblo, de tal suerte que pueda la persona que se haya de señalar en obispo con la dicha apostólica autoridad para la misma iglesia de Mérida desamparada como quiera del consuelo del pastor así ahora desde ésta su primitiva erección e institución como en el tiempo venidero libremente tomar con propia autoridad y tomará perpetuamente conservarla por sí u otro o por otros en su nombre la verdadera, real, actual y corporal posesión o cuasi posesión de la administración espiritual y de todo derecho diocesano en la referida ciudad de Mérida y en los mismos territorios desmembrados y separados como queda dicho, sin que de alguna manera se requiera la licencia del mismo moderno y en el tiempo existente arzobispo de Santa Fe o de otro cualquiera.

Y queriendo proveer a la mesa episcopal de Mérida erigida por nós según se ha dicho de docto y congrua y suficiente respectiva sustentación ya del dicho futuro obispo emeritense ya también de los futuros cabildo, canónigos, racioneros y demás oficiales y ministros que en el tiempo se están de la dicha iglesia catedral erigida, instituida como va referido y para soportación de las cargas que en el tiempo incumba nominado obispo de Mérida en el tiempo lo sea y a los futuros cabildo y canónigos de la citada iglesia cathedral erigida, instituida como antes se menciona con la predicha apostólica autoridad semejante para siempre aplicamos y apropiamos como se ha acostumbrado en otras semejantes erecciones de iglesias cathedrales en el tiempo hechas en las mismas Indias todos y cada uno de los diezmos que han salido anualmente convenir y respectivamente percibirse de los dichos territorios desmembrados y separados, como queda dicho, y también según queda referido ha concedido asignados, sometidos y sojuzgados por diócesis de la dicha iglesia episcopal de Mérida erigida, instituida como se ha dicho y que pertenecen al mismo rey Carlos a la misma mesa episcopal de Mérida erigida como es relacionado, de manera que pueda la misma persona que se haya de nombrar, como antes se menciona, en obispo para la dicha iglesia cathedral de Mérida erigida, instituida según queda referido, destituida como quiera del consuelo del pastor así ahora desde ésta su primitiva erección e institución, como en el tiempo venidero tomar también libremente con propios autoridad y tomada conservarla también perpetuamente por sí u otro o por otros en su nombre de la dicha mesa episcopal la verdadera, real, actual y corporal posesión de los supradichos diezmos provenientes, como se ha dicho, de los referidos territorios desmembrados y separados y respectivamente locallos, dislocallos, arrendarlos, percibirlos, exigirlos, aliviarlos y recobrarlos y convertirlos en uso y utilidad suya y de la citada mesa episcopal erigida

como queda dicho y de los futuros cabildo, canónigos, racioneros y demás oficiales y ministros recitados de la demorada iglesia catedral de Mérida por nos, como antes se dice, erigida e instituida y para soportación de los cargos sobredichos sin ser necesaria la licencia de alguno para ellos, y con la misma apostólica autoridad para siempre también concedemos y permitimos a los mismos futuros y en el tiempo existentes cabildo y canónigos de la citada iglesia catedral de Mérida erigida, instituida según queda dicho que respectivamente libre y lícitamente puedan traer y llevar en cualesquiera tiempo y días del año todos y los mismos vestidos de coro, signos e insignias cualesquiera, así en la morada iglesia catedral de Mérida erigida, instituida por nós según se ha dicho, como fuera de ella y del mismo modo en las procesiones que en cualesquiera otros actos y funciones públicas y privadas, aunque sea fuera de la dicha ciudad de Mérida y en cualesquiera lugares y concilios synodales, provinciales, generales y universales y lo mismo la presencia de los cardenales de la santa iglesia romana y legados de Latere, vicelegados, arzobispos, obispos y de otros cualesquiera y también en el coro y cabildo de la misma iglesia cathedral de Mérida erigida, instituida, como va referido y usan y gozan igualmente de cualesquiera otros indultos, privilegios, exenciones y gracias que se halla señalada y específicamente concedidas aunque sea por Letras Apostólicas a los demás cabildos y canónigos de las otras iglesias catedrales sujetas como queda dicho, por el precitado derecho al enunciado arzobispo de Santa Fe así en el principio de sus respectivas elecciones como después aunque sean tales que requieran particular nota y mención.

Y a más de esto, con la misma apostólica autoridad también para siempre en cuanto sea necesario concedemos, impartimos al mismo rey Carlos y a sus presentados sucesores los reyes de las Españas la facultad de aumentar en la dicha iglesia catedral de Mérida erigida, instituida por nós como queda mencionado, las canónicas prebendas y raciones también erigidas como queda referido conforme a las fuerzas de los réditos de la dicha masa decimal llamada gruesa.

Y con la misma apostólica autoridad también para siempre respectivamente reservamos, concedemos y asignamos al mismo rey Carlos y a sus predichos sucesores los reyes de las Españas el derecho del patronato y de presentar a Nós y al Pontífice en el tiempo lo sea persona idónea para la misma iglesia de Mérida erigida, instituida por nós como queda dicho, que así en esta vez primera destituida del consuelo del pastor desde ésta su primitiva erección, institución hechas por nós como queda referido, como después cuando quiera que de cualquier modo aunque sea cerca de las ^{***}.apostólica en el tiempo acontezca quedar como quiera también destituida del consuelo del pastor sea de nombrar en obispo por nós y el dicho Pontífice en el tiempo existiere a consecuencia de dicha presentación para la misma iglesia de Mérida erigida e instituida como queda

referido y también con la misma apostólica autoridad semejante para siempre respectivamente reservamos, concedemos y asignamos al predicho rey Carlos y sus precitados sucesores los reyes de las Españas otro derecho de patronato y de presentar ante el ordinario del lugar personas también idóneas para el dicho deanato, canonjías, prebendas y relaciones erigido y erigidas por nós como queda dicho y los demás beneficios y oficios eclesiásticos en el tiempo hayan de erigirse en la misma iglesia de Mérida erigida e instituida como está mencionado por su futuro y en el tiempo existente obispo con su ordinaria autoridad que respectivamente se han de colocar a consecuencia de la dicha presentación por el mismo ordinario del lugar en el deanato, canonjías, prebendas y raciones erigido y erigidas por nós como queda dicho y los demás beneficios y oficios eclesiásticos que con la predicha ordinaria autoridad según viene referido se hayan de erigir cuando quiera y cuantas veces que bien lo adelante aconteciere hallarse él, ellas y ellos en el tiempo vacantes de cualesquier modo y personas de cualesquiera aunque sean nuestras y del romano pontífice en el tiempo lo sea o familiares y continuos comensales de cualesquiera cardenales de la santa romana iglesia precitada que también vivan entonces y oficiales de la curia romana o que tengan otras cualidades que traigan reservación y afeción o por libros respectivas resignación respectivamente hechas de propia voluntad en la dicha romana curia o fuera de ella y ante notario público y testigos o por consecución de otros beneficios eclesiásticos conferidos con cualesquier autoridad o por cualquiera otra domisión, admisión, privación ,ingreso en Religión y profesión en ella contrato de matrimonio o en otra forma de cualquier modo y suerte aunque sea cerca de la precitada silla apostólica y también por hallarse vacantes como queda dicho desde ésta su primera respectiva erección e institución hechas por nós, como viene relacionando.

Declarando ser regio este derecho del patronato y de presentar así para la dicha iglesia de Mérida erigida e instituida por nós, según queda dicho, como para el citado deanato, canonjías, prebendas y relaciones erigido y erigidas como va referido por nós y para los beneficios y oficios eclesiásticos que se hayan de erigir con la predicha ordinaria autoridad según viene relacionado: y que compete al mismo rey Carlos y sus precitados sucesores los reyes de las Españas y obtiene el valor, efecto, naturaleza, sustancia, ser cualidad, validación y firmeza de tal regio derecho del patronato: y que como tal en ninguna suerte se comprende bajo cualquiera derogación aunque sea con cualesquiera preñadísima y muy eficaces cláusulas y decretos hecha en cualquiera disposición aunque por vía de ley, costumbre regla de la chancillería apostólica o de otro cualquier modo si puede derogársele jamás en tiempo alguno por cualquiera causa razón aunque sea por la predicha silla apostólica y consistorialmente ni juzgase quedan derogado si no se llegue para ello expreso consentimiento del mismo rey Carlos y sus predichos sucesores los reyes de las Españas.

Y que si en otra manera de cualquier modo llega a derogarse, las mismas derogaciones serán con cualesquiera que de allí se sigan de ninguna fuerza o momento y que en lo adelante cualesquiera colaciones y provisiones del deanato predicho y citadas canonjías, prebendas y relaciones erigido y erigidas según queda dicho y de los demás beneficios y oficios eclesiásticos que se hayan de erigir con la memoranda ordinaria autoridad hechas en el tiempo como quiera sin la previa presentación, consentimiento del mismo rey Carlos, y sus prenombrados sucesores los reyes de las Españas son nulas, irritas y vanas ya ninguno debe favorecer ni por ellas puede adquirirse derecho para alguno o dársele título colorado de posesión: y que las presentes siempre y perpetuamente son y serán válidas y eficaces y alcanzan y obtienen sus plenarios e ingresos efectos y deben en lo venidero observarse firme e inviolablemente por todos y cada uno de aquellos a quienes ahora pertenece y en el tiempo como quiera pertenecer: y que jamás en tiempo alguno pueda usar o valerse alguno en juicio o fuera de él de cualquier motivo o causa cuando quiera jurídica, lagrima, piadosa y privilegiada que sea ni de que las causas por tener las mismas presentes procedieron no hayan sido traídas, verificadas y justificadas del vicio de subrepción, obrepción, nulidad fue invalidación o del defecto de nuestra intención o cualquier otro cuanto quiera grande, sustancial, sustanciadísimo, inexcogitado e inexcogitable que se hay que requiere especial individuo y expresa mención ni de que las premisas y alguna cosa de ellas no se hayan guardado y cumplido las solemnidades y cualesquiera otras cosas tuviese de guardarse y cumplirse o de cualquier otro motivo que resulte de derecho o hecho estatuto o costumbre alguna ni del color, pretexto, razón o causa cuanto quiera también justa, razonable, legítima, jurídica, piadosa y privilegiada que sea de enorme, enormísima y total lesión y otro cualquiera aunque fuese tal que para el efecto de la validación de lo predicho necesariamente hubiese de expresarse o de que ningún lugar consta ser de nuestra voluntad y de más arriba expreso o por parte pudiese probarse, para ser notadas, impugnadas, invalidadas, retractadas, llamadas a juicio o controversia o reducidas a la día y términos de derecho o para integrarse contra ellas remedio de restitución *in integrum* declaración, reducción a la vía y términos de derecho u otro cualquiera de derecho o hecho, gracia o justicia o de cualquier otro modo que también con iguales movimiento, ciencia y plenitud de potestad se haya concedido, impetrado o emanado que las mismas presentes no se comprehenden bajo cualesquiera revocaciones, suspensiones, limitaciones, modificaciones, derogaciones y demás contrarias disposiciones de semejantes o desemejantes gracias por cualesquiera letras y concesiones apostólicas cuando quiera que se haya expedido y posteriormente se expidieran aunque fuese al día siguiente de nuestra asunción y la de nuestros sucesores los romanos pontífices a la altura del sumo apostolado y con semejantes movimiento, ciencia y plenitud de potestad y también consistorialmente por cualesquiera causas y bajo cualesquiera expresiones, tenores, y

formas de palabras y con cualesquiera cláusulas y decretos aunque en ellas de especial mención de las mismas presentes y todo su tenor y data, sino que siempre del todo se exceptúen de ellas y que cuantas veces ellas amenaren, tantas serán y sean restituidas, repuestas y plenariamente reintegradas a su anterior y muy válido estado: y que así y no de otra suerte debe juzgarse y definirse en cualesquiera juicio e instancia por cualesquiera jueces ordinarios o delegados que gocen de cualquier autoridad aunque sean oidores de las causas del palacio apostólico y cardenales de la misma santa romana iglesia y legados de Latere, vicelegados y Nuncios de la dicha silla u otros cualesquiera que gocen de cualquier autoridad potestad, facultad prerrogativa y privilegio y resplandezcan en honor y preeminencia quitada todos y cualquiera de ellos cualquiera facultad y autoridad de juzgar, interpretar en otra manera: también lo nulo y frívolo sí lo contrario sabia o ignorante mente aconteciere atentarse por alguno con cualquier autoridad sobre estas cosas: y últimamente para que todas las cosas predichas dispuestas en esta forma por nós como queda dicho según los piadosísimos deseos del dicho rey Carlos puedan obtener sus efectos para que próspera y felizmente suceda con iguales movimientos, ciencia y plenitud de potestad cometemos por las presentes y con la misma apostólica autoridad mandamos a la persona constituida en dignidad episcopal que se nombraré por el mismo rey Carlos o cualquier otra persona eclesiástica que se constituya en su lugar y sea grata y acepta a dicho rey Carlos y al regio ministro que para el infraescripto efecto se deputare también por el mismo rey Carlos o cualquiera otra persona secular e idónea que se le sustituya a la primera o su sustituto que ponga en su debida ejecución las mismas presentes y las haga observar por todos y cada uno de aquellos a quienes toca y pertenece y que con la predicha autoridad apostólica concede facultad potestad y autoridad a los futuros y en el tiempo existentes cabildo y canónigos de la enunciada iglesia catedral de Mérida erigida como queda dicho para que puedan hacer y expedir cualesquiera estatutos, ordenaciones, capítulos y decretos lícitos y honestos y de ninguna manera contrarios a los sagrados cánones, constituciones y ordenaciones apostólicas y decretos del concilio tridentino y por otra parte conforme a los trámites de los estatutos de la dicha metropolitana iglesia de Santa Fe para el régimen, gobierno y dirección de la misma iglesia catedral de Mérida erigida e instituida como queda dicho y sus precitados réditos de la sacristía y fábrica y sus cosas y bienes presentes y futuros así espirituales como temporales para la diputación de la dignidad, canonjías, raciones y demás oficiales y ministros y la soportación de los cargos que en el tiempo les incumba para la celebración de las misas, horas canónicas diurnas y nocturnas y demás oficios divinos, funerales y aniversarios y sobre la personal residencia en los otros beneficios y oficios que se erijan e instituyan como queda dicho y la recepción y admisión de los que en el tiempo se hayan de proveer y sobre la repartición y admisión de lo adelante de las distribuciones cotidianas si algunas hubiere

sobre la imposición de las penas que se incurrieren por los ausentes, y no concurrentes a los oficios y funciones divinas en su lugar y tiempo o que no cuidan servir los cargos y ministerios que respectivamente les incumban sobre las presencias y ausencias de cada uno que se notaren en las ceremonias y funciones que se han de guardar en la dicha iglesia catedral de Mérida erigida e instituida como queda dicho y en su coro, cabildo, procesiones y demás actos y sobre la deputación y remoción de los ministros de la misma iglesia catedral de Mérida erigida como viene referido los salarios y estipendios que a cada uno de ellos se asignaren y cualesquiera otras cosas como quiera necesarias y oportunas en las premisas y acerca de ellas y el dicho regio ministro que igualmente se deputare o cualquier otra persona secular e idóneo que también se le sustituya que conforme lo predicho señale, determine y asigne los límites y términos de la nueva diócesis de Mérida: y que así él como la dicha persona eclesiástica procuren quitar y remover del todo valiéndose de la autoridad concedida por nós a ellos por las presentes cualesquiera obstáculos e impedimentos que como quiera se originaren sobre las premisas por parte de cualquiera persona y acerca de ellas cada uno en su encomendado encargo guardadas las cosas que deben guardarse, juzgue también definitivamente y sin apelación pero de tal suerte que el uno no disienta del otro sino que entrambos deban obrar y proceder en todas las cosas sobre dichas según su respectivo oficio, no obstante nuestras reglas y las de la predicha chancillería apostólica *De jure quesito non tollendo* y *De applicationibus ad partes committendis* y *De exprimendo in eis vero annuo beneficiorum ecclesiasticarum valore* ni las del concilio *Lateranense nobisimamente* celebrado que prevé hacerse uniones perpetuas si no es en los casos prevenidos por derecho y que los miembros se separen y dividan de las iglesias ni otras especiales o generales constituciones y ordenaciones apostólicas, aunque hayan sido expedidas o se expidan en concilios synodales, provinciales, generales y universales ni los privilegios, indultos y letras apostólicas que en el tiempo se hayan concedido y se concedan también con iguales movimientos, ciencia y plenitud de potestad a cualesquiera superiores y personas bajo cualesquiera tenores y formas y con cualesquiera derogatorias de derogatorias y otras más eficaces, eficacísimas, desusadas e irritantes cláusulas y otros decretos generales o particulares, a todo lo cual y cada cosa de ellas altísima y plenísimamente para el efecto validísimo de las premisas especial expresa, oportuna y cálidamente por sola esta vez con iguales movimientos, ciencia y plenitud de potestad por la serie de estas lo derogamos aunque para su suficiente derogación hubiesen otro modo de hacerse de ellas y todos sus tenores mención especial específica expresa individual y de verbo *ad verbum* no empero por cláusulas generales que lo mismo importasen o cualquiera otra expresión o para ello hubiese de guardarse cualquiera otra forma aunque hubiese de ser exquisita teniendo semejantes tenores por plena y suficientemente expresos como si de verbo *ad verbum* fueran insertos en las mismas

presentes sin omisión de lo más mínimo y observada la forma traída en ellos, debiendo dichas reglas y demás memorado quedar por otra parte en su fuerza y vigor y derogando también otras cualesquiera cosas contrarias.

Y es voluntad nuestra que los frutos de la misma iglesia episcopal de Mérida erigida e instituida como queda dicho tasados por la costumbre en treinta y tres florines de oro y una tercia parte de otro semejante florín y esta tasa deban describirse en los libros de la Cámara Apostólica. Queremos también que a los trasuntos ejemplares de las mismas presentes aunque sean impresos y subscriptos de la mano o signo de algún notario público y guarnecido con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé cabalmente en juicio y fuera de él la misma fe que se daría a las presentes originales si se presentasen o mostrasen.

En cuya consecuencia a ninguno sea lícito de modo alguno quebrantar esta página de nuestra desmembración, separación, supresión, extinción, erección, institución, división, exención, concesión, asignación, suposición, sujeción, aplicación, apropiación, indulto, reservación, decreto, comisión, mandato facultad, impartición, derogación y voluntad o ir contra ella con temerario atrevimiento y si alguno presumiere atentar esto, sepa que caerá en la indignación del omnipotente Dios y sus bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo. Dado en Roma en San Pedro en el año de la Encarnación del Señor mil setecientos setenta y siete a diez y seis de febrero, año tercero de nuestro pontificado-Lugar del sello de plomo.

Pase del real y Supremo Consejo.

Don José Antonio Cornejo, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de S.M. su secretario y oficial mayor de la secretaría de Nueva España.

Certifico que, habiéndose remitido al real y supremo Consejo de las Indias con real orden de diez y seis de marzo de mil setecientos y setenta y ocho la Bula original y este trasunto que su Santidad ha dirigido al rey para la elección del nuevo obispado de Maracaibo, comprehensivo de esta provincia en las Indias occidentales, por la cual se da facultad al obispo que fuere del agrado de S.M. y a la persona secular que nombrare para que hagan la referida erección y la división del territorio que se ha de asignar a la expresada nueva diócesis.

Visto por los señores del mencionado tribunal con presencia de lo que expuso el señor fiscal o su acuerdo de tres del corriente, mandaron se la diese el pase a fin de que tuviese efecto con la prevención que la cláusula en que su Beatidad asigna las congruas

dotaciones del prelado canónico y demás ministros de la iglesia y de su fábrica formal y material sobre los diezmos del nuevo territorio aplicándolos omnímodamente a la mesa episcopal y capitular y concediéndoles la corporal posesión de ellos para que la aprehendan de propia autoridad y los puedan percibir, arrendar y convertir en su utilidad y la de sus oficiales y ministros con las demás expresiones que incluye opuestas a los derechos del universal patronato que el rey ejerce en todas las iglesias de sus dominios de América se ha de estar a lo dispuesto por las leyes de aquellos reinos y entenderse una parte que no ofenda la regalica ni deroguen cosa alguna los incontestables derechos de S.M. y el que tiene y le asiste por justos títulos y concesiones apostólicas para percibir íntegramente todos los diezmos en Indias sin otra obligación que la de mantener las iglesias por la calidad de patrón universal, y asignan a sus prelados y ministros congrua sustentación en el ramo o fondo que fuere de su real agrado según el claro, cierto y evidente contrato que celebraron los señores Reyes Católicos con la santidad de Alejandro Sexto y consta en la Bula expedida en Roma el sexto décimo día de las calendas de diciembre del año de mil quinientos y uno.

Y para qué lo referido conste donde convenga, de la presente en Madrid a diez de Julio de mil setecientos y ochenta.- José Antonio Cornejo.

Prosigue la erección.

Nos pues, aunque sin mérito, como obispo y comisario apostólico, fuimos debidamente requeridos por nuestro Católico rey Carlos Tercero para que, a consecuencia de la recepción de las mencionadas letras apostólicas procediésemos a su ejecución y cumplimiento, y en su virtud asignásemos las obligaciones que nuestra iglesia catedral de Mérida de Maracaibo, creada bajo el título de la Inmaculada Concepción de María Santísima Nuestra Señora, han de observar las dignidades, canonicatos y raciones que se hallan erigidos y S.M. nos insinúo que erigiésemos y creásemos los demás oficios y beneficios eclesiásticos que nos pareciese convenir, así en la ciudad, como en toda nuestra diócesis. Y atendiendo lo justo y cónsono que nos es el real requerimiento y a que hemos deseado siempre dar a nuestro soberano evidentes pruebas de nuestra sincera y pronta voluntad en cumplir sus regios encargos al paso que nos gloriamos de ejecutar los apostólicos preceptos dirigidos a nós, hemos aceptado esta comisión. Usando, pues, de la apostólica autoridad de que en esta parte gozamos, a solicitud de la majestad católica según la real instrucción que tuvo a bien dirigirnos, establecemos, erigimos, instituímos y creamos en la expresada iglesia catedral las siguientes obligaciones, oficios y ministerios.

DEÁN.

Primeramente establecemos que el principal encargo del deanato, dignidad después de la episcopal erigido por real y pontificia autoridad que asistirá a la misma iglesia catedral ha de ser proveer y procurar todo lo concerniente al oficio y culto divino, en el coro, altar, procesiones y cualesquier otro lugar en que estuviere el cabildo congregado. Cuidara se proceda recta y religiosamente, con silencio, honestidad y modestia.

Debe llevar el lugar preferente después de Nós en el gobierno, coro y altar. Debe asistir en éste cuando celebra el prelado de pontifical. Se le ha de tratar con reverencia y obediencia. Le pertenece dar licencia, impuesto del justo motivo, que se le insinúe a los que necesiten y fuera del coro: convocar a capítulo siempre que alguna ocurrencia lo pida fuera de los días que asignamos cuáles son todos los martes de cada semana en que se ha de tratar de los negocios que hubiese y los viernes en que ninguna otra cosa se trata, sino de la corrección y enmienda de costumbres y de lo que pertenezca a la recta celebración del culto divino y a la clerical honestidad, así en la iglesia, como fuera de ella con que deben ser ejemplo y modelo a los demás. Deberán asistir a ello indispensablemente todos los prebendados que no estuvieran legítimamente impedidos de los que se impondrán el deán.

CANÓNIGOS.

Con arreglo al real y pontificio orden dirigido a Nós, establecemos también que a los cuatro canonicatos erigidos y que en adelante se erigiesen, no pueda ser admitido quien no sea sacerdote ni, siendo canónigo, pueda obtener otra dignidad, sino que por la colación de la segunda vaque la primera. Su oficio sea cantar por su orden la misa mayor todos los días excepto en los de las festividades más solemnes que competan al obispo y por su impedimento al deán y demás dignidades que con el discurso del tiempo se crearán. Cantarán también las demás misas manuales o que por otras causas se hubiesen de celebrar a más de la mayor.

Deben asistir al coro a todas las horas canónicas, diurnas y nocturnas, y ejercer todas las demás funciones que les pertenecen por derecho. Hacer el oficio de hebdomadario por su orden. El más antiguo presidirá el coro y cabildo en la ausencia del deán, caso de no haber otra dignidad.

RACIONEROS.

En virtud del mencionado orden real y pontificio instituímos que las dos raciones erigidas y que en lo venidero se erijan, sólo se gocen siendo sacerdotes o que, de no serlo, están obligados dentro del primer año de presentados a solicitar el sagrado orden del presbiterado. Su oficio será cantar los evangelios y las epístolas mientras no se críen medias raciones en las misas diarias, asistir al coro a las horas diurnas y nocturnas, cantar las misas manuales a las que se hubiesen de celebrar antes de la mayor por impedimento de los cuatro canónigos.

Y declaramos que ni las dignidades, canónigos ni racioneros erigidos y que en adelante se erigiesen satisfacen a la obligación del coro con sola la personal asistencia si verdaderamente no rezan ni cantan con los demás ministros según está ordenado por varias resoluciones de la sagrada Congregación del concilio tridentino y por el mismo Santo Concilio.^(a)

Ordenamos que los que hubieren de obtener las dignidades canonicatos y raciones erigidas y las que en lo sucesivo se erigiesen conforme a la voluntad de nuestro soberano a quien reservamos su derecho han de estar sujetos al ordinario y no las pueden gozar en otra forma; que acompañen al prelado en los días que vaya o vuelva de su catedral a los oficios o funciones que allí se celebren. Y declaramos que su presentación en todos tiempos pertenece a los Católicos reyes de España y sus sucesores para poder entrar a gozar de ellas.

Los así nombrados y presentados deben dentro de dos meses contados desde el día que tomen posesión hacer ante el obispo la protestación de la fe prevenida por el santo Concilio de Trento^(b) y por su impedimento ante el vicario general, la que también deberán hacer después de la mencionada ante el capítulo de nuestra iglesia catedral so la pena de no percibir los frutos de sus beneficios si se certifica omisión en el término prefijo.

Y mandamos que así los racioneros enteros como los medios racioneros tengan voto en capítulo en lo espiritual y temporal mas no en las elecciones y cosas prohibidas por derecho.

^(a) Sesión 24, De Reformatione, cap. 12.

^(b) Sesión 24, De Reformatione, cap. 12.

CURAS.

También queremos que vacando la primera vez el beneficio curado del Sagrario de nuestra iglesia catedral, haya dos curas rectores que entrarán por legítima oposición, presentación del vicepatrono reigió y nuestra canónica colación, a cuyo cargo estarán las almas de su feligresía.

SACRISTÁN MAYOR.

Del mismo modo, es nuestra voluntad que haya un sacristán mayor para el mismo Sagrario de nuestra catedral que ha de ser sacerdote, de cuyo cargo será poner los menores que deban servir en la sacristía de dicho Sagrario. Su oficio debe ser conforme se ordena en el sínodo diocesana celebrada en la ciudad de Caracas año de mil seiscientos ochenta y siete, aprobada por S.M. el de mil seiscientos noventa y ocho. Y mandamos que así en lo mencionado, como en todo su demás contenido observe, cumpla y ejecute según su tenor.

SOCHANTRE.

Asimismo, creamos, instituímos un sochantre que ha de ser sacerdote y saber el canto llano. Debe asistir al facistol en el coro a todas las horas diurnas y nocturnas siempre que se hubiere de cantar el oficio divino o misa. Sea de su obligación disponer y ordenar la música para la solemnidad del coro, empezando para que le sigan los demás.

Debe enmendar los yerros que estos ejecutaren. En las procesiones dentro y fuera de la iglesia y entierros, asista o no al cabildo, pues deberá ser preferido en los acompañados, ordena y arregle el canto y no permita se cometan defectos en la celebración de los oficios divinos. Tomará lugar en el coro o fuera de él después del cura menos antiguo. Su provisión toca a Nós y nuestros sucesores.

MAESTRO DE CEREMONIAS.

Creamos también en la citada catedral un maestro de ceremonias que debe ser sacerdote aprobado en ritos, ceremonias, y demás cosas pertenecientes a la recta celebración de los divinos oficios. Será obligado a asistir día y noche al coro excepto cuando se halle en alguna función pontifical dentro o fuera de la catedral en las misas cantadas, aunque

no las celebre el prelado, al altar mayor para advertir las ceremonias en las procesiones dentro o fuera de la iglesia, entierros a que existe al cabildo y a todas las demás funciones pontificales públicas y privadas. Igualmente, será obligado a ordenar la tablilla de los santos y fiestas movibles que se han de rezar en cada año, fijándola cada mes en el coro o al principio del año toda ella.

La provisión de persona que ejerza este ministerio pertenece a nós y nuestros sucesores a quienes reservamos el derecho de asignar otro siempre que los juzgásemos convenientes.

CAPELLANES.

Asimismo, erigimos, instituimos por ahora quatro capellanes cuyo número es facultativo a Nós y nuestros sucesores acrecer cuando juzguemos convenir. Éstos podrán ser sacerdotes, teniéndose por bastante la pensión que le asignásemos en esta erección por congrua para recibir el presbiterado. Noche y día han de asistir personalmente al facistol en el coro y a las procesiones del cabildo. Deben cantar y rezar con los prebendados, suplir los vestuarios de diácono y subdiácono cuando los racioneros o medios racioneros están legítimamente impedidos.

Quedará obligado cada uno a celebrar en cada un año doce misas rezadas, seis por la felicidad y salud de los reyes Católicos de España y su real familia, tres por las almas del Purgatorio y las tres restantes por los bienhechores de nuestra catedral. Su provisión pertenece a Nós y nuestros sucesores.

SACRISTANES MENORES Y MONACILLOS.

Nombramos para el servicio del altar y la limpieza de nuestra catedral y su sacristía y para administrar en las misas rezadas a los canónigos y sacerdotes que celebran en ella cuando legítima ocupación no le impida tres sacristanes el uno de los cuales se debe reputar como mayor o cabeza de los otros a quien obedecerán, el cual podrá ser sacerdote que se haga cargo de los ornamentos, vasos sagrados de dicha sacristía por inventario jurídico, desempeñando las respectivas obligaciones que constan del libro segundo, título quinto de dicha sínodo de Caracas.

Nombramos también quatro monacillos que deben estar, asimismo sujetos al predicho sacristán mayor, reservando a Nós y nuestros sucesores aumentar el número así de éstos

como de aquella y sus rentas cuando lo juzgásemos conveniente.

ORGANISTA.

También asignamos en nuestra catedral un organista que podrá ser seglar, de habilidad en tañer este instrumento. Su obligación es tocar y pulsar el órgano en todas las misas que se cantaren en ella, prohibiéndoles severamente tocar minuets, contradanzas y otras sonatas teatrales y profanas, pena de ser separado perpetuamente del oficio por estar así ordenado en el santo concilio tridentino^(c) y en nuestros tiempos por la santidad del señor Benedicto Décimo cuarto^(d), reservando a Nós y a nuestros sucesores el nombrar otros músicos de canto e instrumentos para el ornato de nuestra catedral.

PERTIGUERO.

En la misma conformidad instituimos un pertiguero, cuyo oficio sea ordenar las procesiones e ir delante el prelado, sacerdote, diácono, subdiácono o demás ministros del altar cuando van o vienen de la sacristía o coro.

Le pertenece hacer el oficio de alguacil de vara para nuestro tribunal de justicia, poniendo en ejecución las prisiones y demás que se le ordenare por Nós o nuestro vicario general. Debe ser de limpio linaje y aprobadas costumbres, mayor de veinticinco años. Y el proveerlo toca a Nós y nuestros sucesores.

MAYORDOMO.

Creamos también un mayordomo o procurador de la fábrica de nuestra catedral, el que ha de gobernar a todos los oficiales mecánicos o artesanos que se ocupasen en ella, cuyo cargo será conforme a lo dispuesto por el sínodo de Caracas^(e). Del mismo modo asignamos un notario que podrá ser de los públicos de nuestra curia, cuyo oficio sea hacer y escribir los contratos pertenecientes a la mencionada iglesia y cuanto en orden a su fábrica material y formal haya que actuar.

^(c) Sess 22, Decreto de observ. et evit, in celeb. Misse.

^(d) Const anmy quidad Rom. 19 de febrero de 1749.

^(e) Titu. 6, Lib. 2, Notario.

Ordenamos y mandamos que todos los prebendados sin excepción estén obligados a residir y servir en nuestra iglesia catedral nueve meses continuos o interpolados en cada un año, en conformidad de lo prevenido por el santo concilio tridentino^(f) bajo la pena que establece^(g), excepto en el caso de legítima enfermedad u otro de los asignados por derecho cual es la ausencia en utilidad de la Iglesia, injusta encarcelación, etc.

No se debe entender que los tres meses vacantes no comprendan los días de Cuaresma, Semana Santa, Pascua, Natividad del Señor, Corpus Christi, día de la Purificación y Asunción de Nuestra Señora, festividad de su Inmaculada Concepción y Patrón de esta ciudad de Mérida por pedir esto se autorice la solemnidad con la asistencia de los prebendados y demás ministros, y declaramos que cuando un prebendado esté ausente en el tiempo establecido, toca la prudencia del prelado permitir que otro use de esta licencia porque, siendo el número tan corto, tal vez disminuido por ocupación o enfermedad de otro, podría quedar mal servida la iglesia y desautorizado en coro con la falta.

Todo lo cual se entenderá también respecto de los capellanes y demás ministros creados y que en adelante se crearen en nuestra catedral a excepción de los párrocos, ora sean de ella, ora de las parroquias filiales o rurales, a quienes no permite el Tridentino^(h) más ausencia de dos meses en cada año, cuyas licencias deben ser concedidas por Nós y nuestros sucesores.

Y mandamos que ningún prebendado⁽ⁱ⁾ pueda pasar por cualquier pretexto, causa o motivo a los reinos de España con solo la licencia de los virreyes o gobernadores de la plaza, sino con las que obtengan de S.M. o del real y Supremo Consejo de Indias bajo la pena de que se darán por vacantes sus prebendas y se avisará a S.M. para que se sirva presentar otros en su lugar.

Asignamos todos los días del año para que en ellos se cante en dicha nuestra catedral las vísperas, tercia y misa mayor; que los lunes primeros de cada mes se celebre a la hora de prima una misa solemne por las armas del Purgatorio salvo cuando estuviere establecida que será conforme su fundación que todos los viernes primeros del mes ha de ser de aniversario por las armas de los difuntos reyes de España, y los sábados con solemnidad por la salud de los reinantes. En todos los demás días se podrá celebrar la misa por quien mejor la dote o en adelante la dotase o según las fundaciones que hubiere en la catedral. Y mandamos que el oficio divino diurno y nocturno en la misa y

^(f) Cap. 13 Sess 24 De Reformatione.

^(g) *Ibidem*.

^(h) Capit, 1 de Reformatione Sess 23.

⁽ⁱ⁾ Real Cédula dada en Madrid a 22 de diciembre de 1725.

en las horas, se diga con arreglo a la iglesia metropolitana de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada con la innovación que, según las ocurrencias, tuviésemos a bien expresar.

Mas, porque según el apóstol San Pablo⁽ⁱ⁾ los que sirven al altar participan de sus frutos y el buey que trabaja no debe tener atada su boca, es decir el que se ejercita en los espirituales y corporales ministerios de la iglesia debe alimentarse de sus rentas, queremos y de consentimiento del rey nuestro señor ordenamos que todos los diezmos de nuestra diócesis se dividirán en cuatro partes iguales, la una de ellas pertenezca a Nós y nuestros sucesores los obispos perpetuamente para sostener el honor del hábito pontifical y que con decencia podamos sustentar nuestro estado y remedemos en el modo posible las escaseces de nuestra grey y la llevemos enteramente de nuestra mesa episcopal sin alguna disminución; la segunda cuarta parte, toda al deán y cabildo, la cual se debe dividir entre los prebendados erigidos y creados y entre los que S.M. según le pareciere conveniente en adelante nombrase.

De las cuales ha querido, usando de su real liberalidad, hacernos cesión aunque podía dotarlas en otra forma por sus privilegios y derechos nacidos del patronato que ejerce desde el descubrimiento de estas Indias en todas las iglesias y le ha concedido justamente la silla apostólica. Las otras dos cuartas partes mandamos se dividan en nueve conforme a la sínodo diocesano de Caracas⁽ⁱ⁾.

Dos de ellas quedan asignadas para nuestro católico monarca y sus reales sucesores en señal de su superioridad y el derecho del patronazgo por haber adquirido esta provincia. Tres se dividan en dos iguales, la una pertenezca a la fábrica de la iglesia y la otra al hospital que debe haber en cada partido, de cuya cantidad se debe extraer la décima parte para el principal esta ciudad de Mérida en donde existe nuestra iglesia catedral.

Tres partes de las nueve mencionadas se dividan entre los dos curas así en la catedral como en las demás ciudades y villas de esta diócesis a quienes también corresponden las primicias de su feligresía.

Y la última novena parte toca al sacristán mayor de su respectivo partido.

Y con arreglo a la real instrucción y plan dirigido a Nós por el real y Supremo Consejo de Indias declaramos y mandamos de la cuarta parte de todos los diezmos que corresponden a los prebendados de nuestra catedral si, según la calculación hecha, asciende la renta a cuarenta mil pesos, pertenece en cada año al deán dos mil ciento setenta y tres pesos, seis reales, diez maravedís; a cada uno de los cuatro canónigos, mil

⁽ⁱ⁾ Epist 1 ad Corinth.

⁽ⁱ⁾ Ses., Tit 23, lib 4. números 368, 369 y 370.

cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, dos reales, seis maravedís; a cada ración, mil catorce pesos, tres reales, treinta y dos maravedís, lo que deberá servir de pauta para que se disminuya o aumente la renta, caso que la cantidad de los remates de los diezmos acrezca o decrezca entonces se deberá aprobar, crear según la mencionada asignación.

Y esto mismo se deberá observar cuando el rey nuestro señor o sus legítimos sucesores hiciere presentar y crear más dignidades y prebendas.

Asimismo, queremos que en cada cabeza de vicaría de este nuestro obispado hayan excusado y este sea el segundo o más rico del pueblo que se elija según la citada sínodo de Caracas^(m) cuyos diezmos pertenezcan a la fábrica de nuestra catedral.

De esta renta satisfará el mayordomo cada año al maestro de ceremonias ciento cincuenta pesos; al sochantre, ciento cincuenta; a cada uno de los cuatro capellanes de coro, ciento veinte y cinco; al organista, ochenta; al pertiguero, cincuenta; al sacristán mayor, ciento veinte y cinco; a cada uno de los sacristanes menores, cincuenta; a los monacillos, veinte pesos a cada uno.

La mitad estas pensiones se satisfará en la medianía de junio y la otra en la de diciembre. El mayordomo tomará el cuatro por ciento de todo lo que entrare en su poder, y de que fuere responsable, de la rentas eventuales y fijas de la referida catedral: y el notario los emolumentos de lo que actuare según el arancel, reservando a Nós y nuestros sucesores aumentar la rentas de dichos ministros cuando lo juzguemos conveniente y sufrague para ello la fábrica de nuestra catedral.

Mas porque el beneficio se da por el oficio, ordenamos que los estipendios hasta aquí asignados sólo se han de dar a los que ejercen sus oficios y personalmente existen al coro y altar, excepto en caso de manifiesta necesidad u ocupación nuestra o de nuestros sucesores que ceda en utilidad de la Iglesia o diócesis, por lo cual mandamos que desde el deán hasta los monacillos, deban asistir a los divinos oficios y todas las veces que faltasen sin justa causa aprobada por el prelado serán multados a rata por cantidad en su salario.

Para el cumplimiento de este nuestro precepto, en conformidad de lo prevenido por el santo Concilio de Trento⁽ⁿ⁾ ordenamos que la tercera parte de la rentas de cada dignidad, canónjía, prebenda erigidas y que en adelante se erigiesen, bien sea de la renta principal decimal o de las misas cantadas manuales, u otras cualesquiera obvenciones o viniendo unas y otras se convierta en distribuciones cotidianas que se han de repartir cada mes a

^(m) Sínodo Titul 23, libro 4.

⁽ⁿ⁾ Cap. 3 Sess 25 de Reform.

los que hubiesen asistido al coro, oficio y misa rebajando lo que corresponde a aquella parte del oficio a que se hubiese contablemente faltado, y la renta del deán asciende a dos mil ciento setenta y tres pesos, seis reales, diez maravedís según el cálculo del Consejo cuya tercera parte son setecientos veinte y quatro pesos, cuatro reales, veinte y seis maravedís que es la convertible en distribución cotidiana. Repartidos estos por días, corresponde a cada uno diez y seis reales, cinco maravedís.

Esta cantidad se debe dividir en diez partes iguales tres de las cuales se asignan por la asistencia a maitines y laudes, dos por la de vísperas y completas, una a cada hora menor y la última por la de la misa.

Y queremos se tenga presente al que celebre la cantada a la hora que le proceda, aunque no asista a ella, advirtiéndolo que no pudiese percibir el presentado por su defecto, debe acrecer a los intereses y que la mencionada tercera parte no se entienda con las pensiones que tuviesen las rentas pues éstas deben descantillarse primero y la segregación de la tercera parte queremos que comprenda desde el deán hasta el último ministro destinado al coro aunque no sea prebendado, sobre que les encargamos la conciencia.

También es nuestra voluntad que los beneficios de nuestra diócesis se sirvan en la misma conformidad que hasta lo presente, arreglados a la sínodo de Caracas y las demás disposiciones que el obispo juzgue útiles a la mejor administración.

Y reservamos a Nós y nuestros sucesores con anuencia del vicepatrono regio la facultad de nombrar dos curas en aquellos lugares que no los hubiese conocida la numerosa feligresía a que no pueda asistir uno solo de asignar sacristán mayor y de hacer desmembración de sus beneficios, señalándoles la renta que tengamos por conveniente, arreglados a las disposiciones del santo Concilio tridentino^(o), leyes del reino^(p) y real Cédula de Su Magestad.^(q)

En consecuencia de la real y pontificia autoridad comunicada a nós, ordenamos que la iglesia catedral erigida en esta ciudad de Mérida de Maracaibo se llame de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora, a la cual asignamos y deputamos por parroquianos todos los habitantes, moradores y vecinos así de la misma ciudad, como de sus arrabales, según los límites y términos que el obispo y vicepatrono regio le asignase, caso de dividirse su feligresía para crear una o más parroquiales. Y mandamos a los feligreses de la mencionada catedral acudan con los diezmos, primicias y demás

^(o) Cap. 4 Sess 25.

^(p) L. 40 Libro 1 Titu 6.

^(q) Real Cédula de 2 de marzo de 1771.

destinado al sustento de sus ministros, y a los curas les asistan con la administración de sacramentos y todo lo demás que pertenezca al bien de sus almas.

Y para el mejor culto de Nuestra Señora la Santísima Virgen mandamos que el día ocho de diciembre de cada año en que la santa iglesia celebra la fiesta del misterio de su Purísima Concepción, a costa de la fábrica (donde no estuviese fundada dotada) se canten en la referida nuestra iglesia catedral y todas las demás parroquiales de nuestra diócesis vísperas, tercia, procesión y misa mayor solemne con sermón, cuyo gasto se les pase en cuenta los mayordomos de las respectivas iglesias.

Todo lo cual y las demás costumbres, constituciones y ritos aprobados y legítimos propios para el decoro y régimen de nuestra catedral titulada la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen y de toda nuestra diócesis que en adelante parezca a Nós y nuestros sucesores introducir y reducir a práctica en virtud de la real y pontificia autoridad que gozan, mandamos se tengan por instituidas y erigidas y creadas por el mejor modo, vía y forma que podemos y que derecho debemos, ordenamos se guarden, cumplan y ejecuten y se hagan guardar, cumplir y ejecutar por todas y cualesquiera personas de nuestra jurisdicción de cualesquier estado, grado, dignidad, preeminencia o condición que sean. Para cuya firmeza y validación mandamos dar y dimos las presentes, firmadas de nuestra mano, selladas con nuestro sello y refrendadas por nuestro infraescrito secretario de cámara, en nuestro palacio episcopal de esta ciudad de Mérida de Maracaibo a cuatro de diciembre, año del Señor de mil setecientos ochenta y seis.

Fray Juan Ramos, obispo de Mérida de Maracaibo. [*Firmado y rubricado*]. Por mandado de su Señoría Ilustrísima. Mateo José Más y Rubí, secretario. [*firmado y rubricado*]

AGI, Caracas, 958.

El obispo de Mérida de Maracaibo noticia a vuestra Excelencia que se sirva representarlo a S.M. cuanto importa mandar en esta provincia se observe la práctica de la capitanía general de Caracas en orden al modo de hacer la presentación para curar por parte del real Patronato de uno de los nominados por el obispo y que se deba también arreglar a ella el cobro de derechos por ser exorbitantes los que se exige en este gobierno. Del mismo modo representa que convendría que el vicepatrono asignase oficial por otra parte dotado para la revisión de las cuentas de fábrica de iglesias y hospitales, porque el voluntario excesivo cobro que hacen los revisores en breve las dejará exhaustas y adeudadas.

Excmo. Señor Muy señor mío: Con el motivo de irme informando en mi llegada a esta ciudad de la práctica que usaba el gobierno quando por parte del real Patronato hacia las presentaciones y según las disposiciones reales le ha comisionado S.M. Dios le guarde he sabido en quanto a la persona a quien se le ha de conferir colación de beneficio curado de esta provincia que observa una costumbre totalmente opuesta a la del virreinato de Santa Se y capitanía general de Caracas. En ella se invierten muchas diligencias innecesarias y que no conducen a otra cosa que a causar a cada individuo presentado hasta treinta y nueve pesos de derechos sólo por el gobierno, siendo así que en Caracas tan solamente se exigen seis pesos de suerte que muchos pretendientes pobres se ven obligados a quebrantarse.

Y pareciéndome que esto es cantidad excesiva y opuesta a la mente de S.M. que de ninguna suerte quiere que los párrocos vayan a sus curatos expuestos en los primeros años a muchas miserias por serles inevitables otros costos que respecto de lo tenue de la rentas de sus beneficios son exorbitantes me he determinado hacer presente a V.E. esta costumbre mal introducida y perjudicial, para que sirviéndose noticiarla a S.M., tenga a bien mandar se arreglen a la capitanía general de Caracas así en la tasación como en la práctica de estas presentaciones.

Las fábricas de iglesias y hospitales padecen también no poco quebranto en sus cortos fondos con la asignación de personas que en junta de la destinada por el eclesiástico revisen las cuentas de sus administradores. Ahora mismo acaba de suceder con las cuentas que dio el mayordomo de la fábrica de esta parroquial que sólo por la revisión se cobraron más de ochenta pesos y aunque intenté moderar esta suma que voluntariamente se había pedido, comenzaron algunas quejas valiéndose ya de él Vice Patrono para el reintegro de esta cantidad. Yo por evitar discordias y otros muchos costos que eran consiguientes a las nuevas transacciones, satisfice mucha parte de ella de mi renta, para que no quedase quebrantada ni más adeudada de lo que al presente está esta pobre escasa fábrica con tan sensible desembolso, por ser más de esto indispensables los que establecen los aranceles para los demás oficiales que intervienen en las cuentas. A qué se agrega que tomándose éstas con alguna frecuencia, en breve llegarán a quedar exhaustas.

Y considerando que es muy ajena a la mente de S.M. como lo acreditan todas sus reales providencias que respiran piedad y deseo de que se fomenten los hospitales e iglesias en que tanto se interesa el bien de sus vasallos y decencia del divino culto, suplico a V.E. se sirva del mismo modo hacer presente a S.M. la ruina a que con estos cobros se conducen las fábricas para que así como la real cédula fecha en Aranjuez a 13 de abril de 1777 determinó que los ministros reales no tomasen cosa alguna por su concurrencia

a los remates y particiones de diezmos, se sirva mandar que el gobernador de esta provincia nombre por el real Patronato para la mencionada revisión un oficial por otra parte dotado que la haga de oficio, que yo procuraré por el que asigne el eclesiástico hacer lo mismo o restringir los derechos que voluntariamente acostumbraban cobrar antes acostumbraban cobrar antes. Dios nuestro señor guarde la importante vida de V.E. los muchos años que deseo Maracaibo 16 de agosto de 1781. Excmo. Señor. Beso la mano de V.E. su muy atento servidor y capellán. Fray Juan Ramos obispo de Mérida de Maracaibo. *[firmado y rubricado]*. Excmo. Señor Don José de Gálvez.

AG., Caracas, 958.

El Obispo de Mérida de Maracaibo acusa a V.E. el recibo de la real orden de 14 de septiembre de 1786.

Muy señor mío. He recibido la muy favorecida de V.E. de 14 de septiembre último en que se sirve avisarme haber S.M. aprobado la erección del Seminario conciliar en el convento de franciscanos suprimido de esta ciudad con la aplicación del tres por ciento de la rentas eclesiásticas de esta diócesis y las tierras que se enuncian de temporalidades de los ex jesuitas.

Quedo muy agradecido a V.E. y entendido de promover, según se sirve insinuarme, el cumplimiento de esta aplicación luego que llegue el real despacho que V.E., me avisa por su misma orden. Dios nuestro señor guarde la importante vida de V.E., como deseo, muchos años Mérida 6 de febrero de 1787. Excmo. Señor. Beso la mano de V.E. su muy atento servidor y capellán. Fray Juan Ramos Obispo de Mérida de Maracaibo. *[firmado y rubricado]*- Excmo. Señor Marqués de Sonora.

AGI., Caracas, 958.

El obispo de Mérida de Maracaibo suplica por medio de V.E. la real aprobación de la nueva fábrica que ha emprendido en la ciudad de Mérida por las incomodidades del convento suprimido, para Seminario tridentino y que se entiendan con ella las reales aplicaciones de las tierras de Santa Catalina y demás que S.M. se sirvió hacer por representación del obispo n° 15 con la real concesión de privilegios, cátedras de ciencias y demás que se expresa y fuere de la soberana voluntad.

Excmo. Señor Por real orden de 14 de septiembre último se sirvió V.E. participarme la

aprobación del Seminario conciliar que S.M. se ha dignado expedir en el convento suprimido de esta ciudad de los religiosos franciscanos con la aplicación del tres por ciento de la rentas eclesiásticas de la diócesis y las tierras de Santa Catalina y demás que se exprese en la real Cédula que V.E. menciona haberse S.M. servido mandar expedir.

Después de mi representación de 6 de mayo del año pasado de 85,n° 15, siguieron ocurriendo a esta ciudad por causa de las clases de estudios que he dirigido de Latinidad Filosofía y Moral y mantengo en el mismo convento suprimido número crecido de estudiantes que los más como forasteros y pobres, no tenían dónde alojarse y era indispensable darles acogida en el convento y éstos han llegado hasta el número de quarenta y dos a casi todos los quales les he estado suministrando gratis el alimento y con el motivo de ser corta su capacidad y haberse deteriorado en mucha parte por su débil fábrica y algunos temblores sobrevenidos en el año próximo pasado, tomé en alquiler una casa la más contigua a él entre quienes se repartiesen los estudiantes que había.

Viendo esta incomodidad, la poca estabilidad de esta fábrica que podía ser distracción a los estudiantes atravesar para las cosas precisas la calle intermedia para ocurrir de una a otra parte, y que era necesario duplicar los oficios comunes y quienes cuidasen de gobernarlos, estaba remediado con que se comprendiesen en una sola habitación, tomé resolución de fabricar colegio formal para todo el número de estudiantes que pudiesen ocurrir de la diócesis, con oficinas proporcionadas y el lugar más inmediato la plaza principal, y en fin escogido de toda la ciudad cuya fábrica prometiese la perpetuidad de la erección.

Para ella he procurado ahorrarme aún de los precisos gastos de mi casa y poner mi mayor eficacia a su perfección en la que no he querido impender otra cosa que lo que corresponde a renta y asignación mía para qué quieren los fondos aplicados por S.M. para la perpetuidad de sus clases y oficios. De hecho voy lográndola, pues ya está en tan buen pie, lo más principal de la obra se halla levantado y mucha parte cubierto y aun con pensamiento de que en todo este año puedan ya pasarse a él los seminaristas. Porque lo más que quede por hacer, no obstará estar ya habitado y en el propuesto ejercicio para seguirse.

Mas deseando lograr la principal y última perfección de ella para que en ningún tiempo pueda haber la menor innovación con los gobernadores o con otros que suelen introducir novedades contra las más piadosas erecciones, suplico a V.E. se sirva hacer presente a su magestad catholica esta mi sumisa representación para que, en su vista, se sirva expedir conforme sea de su soberana voluntad la real aprobación de Seminario tridentino con la denominación de San Buenaventura, dignándose así mismo librar la

licencia necesaria para que se entiendan con esta nueva fábrica la real aplicación que V.E. menciona hecha al convento suprimido de esta ciudad por la orden antes citada, con todos los privilegios y fueros que como a seminario conciliar corresponden según las leyes, y tenga su Magestad a bien concederle. Y para que las clases de Teología, Derecho Canónico y Real y de otras ciencias que en lo sucesivo se pudiesen ir erigiendo y estableciendo conforme la necesidad que haya de ellas y sus proporciones, tengan el mismo valor y derechos que las que al presente haya fundadas y el tiempo empleado en los estudios de unas y otras valga en cualesquiera universidades y audiencias para la recepción de grados y méritos, de la misma suerte que en los demás colegios erigidos con la real aprobación como lo espero del zelo en que se distingue la real piedad por el bien de sus vasallos en que conocidamente revierte esta obra a que por lo mismo he dedicado mis mayores esfuerzos. Dios Nuestro señor guarde a V.E. muchos años Mérida 21 de abril de 1787. Excmo. Señor. Fray Juan Ramos, obispo de Mérida de Maracaibo. Excmo. Señor Marqués de Sonora.

Excmo. Señor En el aviso pasado que se despachó por el mes de junio de estos para esos reinos escribí a V.E. noticiándole la llegada de mis bulas que recibí el día nueve de sobredicho mes. En virtud de lo qual se determinó mi consagración y se efectuó el día veinte y dos del mes. Habiéndome puesto a escribirle a V.E. noticiándole de todo con ánimo de remitir al mismo tiempo a V.S. así el titulo de mi consagración como los demás documentos concernientes a ella, no lo pude ejecutar por no habérmelo entregado con tiempo para poderlo hacer por la próxima salida de él sobredicho aviso. Ahora que ya estoy disponiendo mi salida de esta capital para mi destino, no obstante que pienso, no poderme embarcar por el mal tiempo hasta octubre, me prevengo de antemano y dejo escrita está en la que incluyo los sobredichos documentos para los fines a que se deben dirigir.

Espero la bondad de V.E. y de el honor que le merezco, lo ordene y disponga todo como le parezca en el modo más conveniente y debido ordenado y mandado a mi apoderado lo que conviene y deba hacer sobre estos particulares y que me avise sin pérdida de tiempo de todo lo que sea conveniente y se necesite así para la sobredicho como para el demás corriente de mis asuntos y pague inmediatamente la libranza que a favor de don Francisco Antonio Pérez, dio a vista contra mí y ahora le tengo ya despachado por intervención de el mismo don Francisco la cantidad de quinientos pesos fuertes pagado ya su conclusión y embarque a quien podrá ocurrir para su cobro y ir pagando las deudas que haiga contraído sobre mis abruptos y haciéndose pago de sus diligencias y trabajo o como V.E. le ordenare.

Todavía no han llegado a mis manos las bulas y documentos de la erección de el

obispado, su desmembración y límites, lo que quedo esperando recibir en algunos de estos próximos avisos antes de mi embarque si acaso no han ido ya dirigidos a Maracaibo en derechura a donde ya en adelante se hace necesario vayan mis cartas con dirección.

De por acá no me ocurre coa especial de que poder noticiar a V.E. de mi compañerito el Ilustrísimo Reyes, desde que salió de este capital solo tuve dos cartas, la una desde Querétaro, y la otra fecha en Tepique en que nada de substancia me decía más que iba bueno y que se hallaba muy embarazado de quehaceres la ultima con fecha de 27 de febrero del corriente año y no he vuelto a ver las letras tuyas y de esto mismo se quejan de que a nadie ha escrito de sus correspondientes y amigos, desde que se fue internando por allá dentro; aunque han corrido voces vagas, por estas partes hallarse detenido con algunos de sus religiosos en los Álamos, sin atreverse a pasar adelante por el riesgo de caer en poder de los indios gentiles, enemigos de que están inundados todos aquellos países en donde son muchos los desastres y desgracias que se experimentan en el día como es voz común por estas partes.

Esta la dejare encargado en la secretaria de S.E., el señor virrey para quando se despache el aviso de este mes que ya está próximo. No me ocurre más que decir por ahora quedo pidiendo a él todo poderoso prospere siempre a V.E. le conserve y guarde muchos años etc. Colegio de San Fernando de México y julio 19 de 1783.

Excmo. Señor B.L.M. de V.E. su más atento y reconocido Capitán servidor. Fray Juan Ramos de Lora, obispo de Mérida y Maracaibo. / *firmado y rubricado*/. Excmo. Señor don Joseph de Galvez.

AGI, Caracas, 958.

El Obispo de Mérida de Maracaibo acusa la real orden de S.M. comunicada por V.E. en Carta de 31 de Enero de este año de 1784.

Excmo. Señor: Muy Señor mío. Acuso el recibo de la real orden de S.M. (Dios le guarde) comunicada por V.E. en carta de 31 de enero último en que se sirve mandarme informar acerca del estado actual de las misiones que estaban a cargo de los regulares extinguidos, con varios particulares sobre el asunto. Quedo haciendo las más vivas diligencias para imponerme con la certeza posible de todo. Luego que lo consiga, cumpliré la orden de S.M. poniendo en noticia de V.E. cuanto ocurra.

Dios nuestro Señor guarde a V.E. muchos años. Maracaibo, 16 de agosto de

1784.Excmo. Señor. Beso la mano de V.E. su muy atento servidor y capellán. Fray Juan Ramos, obispo de Mérida de Maracaibo. /firmado y rubricado/ Excmo. Señor don José de Gálvez.

Documento adjunto:

El Obispo de Mérida de Maracaibo contesta a la real orden de 31 de enero de 1784 comunicada por V.E. refiriéndose a su informe que con esta fecha hace en cumplimiento de la nueva real orden de 22 de abril de este año de 86.

Excmo. Señor

Muy señor mío: De las eficaces diligencias que practique a consecuencia de la Real orden de 31 de enero de 1784 comunicada por V.E. ha resultado cerciorarme no haber en todo el distrito de esta diócesis misiones algunas que estuviesen al cargo de los regulares extinguidos al tiempo de su expulsión.

Me había movido por causa de la donación que S.M. hizo a los P.P. Dominicos de las haciendas de la Ceiba y Tapias con las tierras de Santa Catarina y San Jacinto y del Colegio de los mismos expatriados de esta ciudad con el fin de que se fundase en lugar sano de buen temperamento y propincuo a las misiones que están a cargo de los dominicos en la nueva provincia de Barinas, convento escala para proveerlas, informan a V.E. lo primero que no se había cumplido en el establecido en esta ciudad según la disposición de S.M. el número competente de religiosos para los piadosos fines que en la real concesión se expresan; lo segundo que por disposición del capitán general y junta de temporalidades de Caracas del 13 de octubre de 1779, expedida a solicitud de los mismos dominicos, se hallan en su poder desde aquel tiempo por vía de depósito de iglesia del mismo colegio, sus alhajas y ornamentos, la librería y las posesiones, con los bienes que incluyan, y lo tercero el presente estado de los pueblos, naturales y demás que se contiene en la mencionada real orden de 84.

Más como V.E. se ha servido dirigirme la reservada de 22 de abril último que se contrae especialmente a aquellas misiones de Barinas, resuelvo en contestación de esta, exponer a V. lo que me parece y he averiguado más oportuno en cumplimiento de este soberano mandato con lo que había determinado informar a consecuencia del primero.

Dios nuestro señor guarde la muy importante vida de V.E. muchos años. Mérida, 13 de octubre de 1786.Excmo. Señor. Beso la mano de V. su muy atento servidor y capellán. Fray Juan Ramos, Obispo de Mérida de Maracaibo. /Firmado y rubricado/

Excmo. Señor Marqués de Sonora.

Otro documento adjunto:

El obispo de Mérida de Maracaibo en contestación de la Real orden de 22 de abril de este año de 86 hace presente a V.E. el origen de las Misiones de P.P. Dominicos de Barinas y Pedraza estado actual de ellas número de Pueblos de Indios parcialidades y propiedades de estos naturales que no prosperarán dejadas a estos Padres. Inconvenientes para encargados a los misioneros Capuchinos de Navarra en la provincia de Maracaibo o de Andalucía contiguos a ellos. Y propone a V.E. los dos medios útiles que le parece más a propósito para que tengan fomento y sean las mencionadas misiones útiles a S.M. a la nueva Provincia de Barinas y a los mismos Indios.

Excmo. Señor. Muy señor mío. Desde que recibí la real orden de 31 de enero de 1784 comunicada por V.E. no he cesado de tomar cuantos informes y verídicas instrucciones convenían para satisfacer a la real confianza.

Y aunque he sacado a la luz que en todo el distrito de esta diócesis no había Misión alguna a cargo de los regulares extinguidos ni que por su expulsión hubiese pasado a otra Religión, como lo expongo a V.E. por separada representación de esta fecha. Con todo, en contestación de la reservada de 22 de abril último que V.E. se ha servido dirigirme por real orden no rehúso con el mayor desinterés y deseando sólo el mejor servicio de ambas majestades extenderme en cuanto creo es necesario sobre el asunto de las Misiones que están establecidas en la nueva provincia de Barinas.

En el año de 1709, con motivo de haber ofrecido el dueño de una ermita fabricada en honor de la Virgen del Rosario aparecida en la jurisdicción de Barinas en una moneda del rey Wamba, este terreno que creyó a propósito para establecer un convento escala de Misiones a fin de que fuese el fundamento de tan gran santa obra, se presentó el Provincial de los P.P. dominicos al señor arzobispo de Santa Fe pidiendo se les entregase la Misión que se pensaba establecer, con cuyos despachos y las patentes acostumbradas del mismo Provincial, vinieron de Santa Fe a Barinas y Pedraza religiosos quienes desde luego hicieron algunos progresos en el primer año y parte del segundo en la conversión de aquellos indios infieles.

Al cargo de los mismos Padres habían estado por más de quince años transcurridos desde 1599 hasta 1614 aquellas Misiones que desampararon por conspiración de aquellos indios para que no permaneciesen como lo lograron obligándolos a dejar la viña con la unión de los indios de los Llanos circunvecinos.

En el año de 1712, con testimonios de sus buenos principios en la Misión alcanzaron los

Padres de la piedad del rey que asignarse a cada operario de los que se empleasen en la misión 200 pesos anuales para su subsistencia y 25 soldados para su seguridad, cuyas cantidades mandó S.M. enterarse de la limosna de la Santa Cruzada y mucho después de las vacantes eclesiásticas y por su defecto de cualquier otro ramo de real hacienda debiéndose del cabo de la escolta a proporción y gusto de los misioneros.

La extensión de las Misiones establecidas comprende desde el pueblo de Nuestra Señora del Real, que es el que se dice dado con la ermita e imagen aparecida, hasta el de Santo Domingo de la Coriza todo al oriente de la ciudad de Barinas 40 leguas poco más o menos y desde dicha misión del Real a la de San Pablo de Guachiva al sur como 60 leguas.

Las naciones de indios de estas Misiones son de guaranaos, guamos, guamo-chiripas, guagibas, betoyes y unos pocos mayales que en el presente tiempo manifiestan quererse poblar y reducir.

Cada nación tiene su propio idioma y que entre sí usan con frecuencia aún los que hablan bien en español como los guaranaos, achaguas, algunos guamos y tal cual guagiba y betoy. Las que usan más su nativo idioma son las mujeres porque los indios les impiden hablar el español y con esto es menos su frecuencia. Cuasi todas estas naciones se entienden recíprocamente por ser quizá sus lenguas un mismo dialecto sin ser conseguible las olviden para qué sólo se comuniquen en español.

Los pueblos de misiones comprendidos en la distancia dicha aún poco civilizados ni puestos en el orden que deben quedar son:

1° El de Nuestra Señora del Real de indios guaranaos 6 leguas o medio día de camino de la ciudad de Barinas a la izquierda del río Santo Domingo, aguas abajo. Consta de 117 almas, de todos estados, edades y sexos todos bautizados. El sitio muy húmedo y por consiguiente enfermo.

2°.- El de señor San José, antes San Rafael, a dos leguas de la antecedente siguiendo hacia la izquierda del río Santo Domingo, de indios guamos contiene 342 almas.

3°.- El de Nuestra Señora del Rosario de la Palma, 2 leguas más abajo de él inmediata antecedente a la derecha del río Santo Domingo de indios echaguas, comprende 33 almas.

4°.- El de San Juan Nepomuzeno a la izquierda del mismo río 7 leguas más abajo del precedente, de indios guamos chiripas, comprende 127 almas. En ese mismo pueblo había 124 indios betoyes unos cristianos fugitivos de Casanare y otros gentiles atraídos

por los primeros que clandestinamente se transfirieron venidos al sitio de Santa Rosalía al otro lado del río Canagua donde hay otros congregados de que después se hablará.

5°.- El de Santa Rosa de indios guamos a la izquierda de los anteriores en los ríos Yuca y Cauce antiguo de Masparro distando del primer pueblos del Real algo más de 7 leguas contiene 349 almas.

6°.- El de Santa Catarina también de indios guamos 2 leguas del anterior declinando al Noroeste entre los mismos ríos contiene 270 armas.

7°.- El de San Vicente Apure al otro lado de este río enfrente de donde le entra el de Santo Domingo, 8 leguas más abajo de la Misión de San Juan Nepomuceno de indios también guamos tiene 281 almas.

8°.- El de Santo Domingo de Cotiza del lado hacia Barinas a los márgenes del río Apure como 10 leguas más abajo de pueblo antecedente y 3 de la parroquia de Nutrias de indios guagibas contiene 172 almas aunque por la costumbre que éstos tienen de huirse a los montes casi no habrán quedado la mitad.

9°.- El de San Pablo de Guachiva al sur de Barinas y, distancia de 60 leguas de esta ciudad a los márgenes del río Sanare que es el mismo Apure antes de tomar este nombre, de indios guagibas sólo son cristianos los párvulos y el capitán de ellos comprenden por todas 312 almas.

10°.- El de Nuestra Señora de Chiquiquira de Canagua al margen de este río en jurisdicción de la ciudad de Pedraza a su oriente y al sur de Barinas, de ambas distan 20 leguas como en triángulo de indios guagibas que componen como 200 almas.

11°.- El de Santa Rosalía de que antes se habló en el pueblo 4° 6 leguas distante al sur del pueblo antecedente en la misma jurisdicción de Pedraza del otro lado del río Ticoporo y a este del Suripa Misión moderna fundada por elección de los mismos indios betoyes (siendo unos fugitivos cristianos de las Misiones de Casanare estuvieron a cargo de los ex jesuitas y al presente de dominicos) y otros gentiles que recogieron los primeros quando venían de Casanare por camino extraviados contendrá como 200 armas.

Para la administración de este pueblo y que sean civilizados e instruidos como lo desean sus naturales he dado providencia para que se ponga un clérigo sacerdote a fin de no perder la buena ocasión que se ofrece para la reducción de estos indios.

Las distancias expuestas se entienden en las estaciones que no abundan las lluvias

porque en éstas es necesario invertir casi doblado tiempo que el ordinario.

Los indios guaranaos del Real y los achaguas de la Palma se gobiernan cuasi de un mismo modo porque son igualmente ladinos, aunque más valerosos e industriosos los segundos. Éstos algo entienden de todos oficios, crían algunos animales y sino malbarataran lo mucho que cogen por él casabe o pan de yuca que labran, fustes y ropajes de baquería, por el aguardiente que les introducen los vecinos, serían ricos. Son los mejores soldados para recoger los otros indios prófugos y atraen a los gentiles no habiendo sido ellos conquistados sino salidos voluntariamente a pedir sacerdote. Se dice que los primeros vinieron de Orinoco, huyendo de los caribes.

Los guaranaos siembran de todo lo del país, para mantenerse, vestirse y comprar herramientas. El gobierno y policía de unos y otros es bastante semejante al de los españoles plebeyos ellos eligen sus jueces y capitanes confirmándolos el Misionero, quien decide todo lo que se ofrecen tres y cuando no se embriagan los indios que entonces no hay sujeción y respeto.

Los guamos son en extremo perezosos, desaseados sin rubor alguno de andar desnudos apeteciéndolo tanto que aun dándoles vestido cuesta no poco trabajo que se lo pongan, laven y remienden vendiéndolo con gran facilidad como las herramientas, por el aguardiente aunque éste sea carísimo y ellos den lo suyo cuasi de balde. Para qué siembren lo necesario para mantenerse ellos mismos necesitan trabajar incesantemente los Misioneros y con todo no pueden conseguir sea lo bastante ni que el maíz que cogen dejen de hacerlo cuasi todo masato o chicha para embriagarse aunque después carezcan de todo pan. No hay cómo explicar cuanto se inclinan a toda bebida fuerte pero la que más les daña el alma, el cuerpo e intereses es la del aguardiente que nunca se les permite destilar pero ellos van a buscarla a bastante distancia y algunos malos vecinos lo traen oculto no sólo por su importe carísimo en extremo y lo que reciben de los indios en cambio muy barato sino por otros fines más depravados. Se ha viciado también está parcialidad o tribu de indios guamos en el hurto que no practicaban en su paganismo y lo han aprendido de los negros, mulatos y sambos y lo usan con insolencia y estos mismos les han enseñado prostituir a sus propias mujeres e hijas y las ajenas y quizá a matar su crueldad. Si fuera posible que tales indios no trataran jamás con tan perversas castas, serían menos malos. Son también genialmente indolentes pues no indican sentimiento alguno cuando mueren la mujer ni hijos, ni estos ni aquellos cuando muere el padre y marido y lo mismo sucede en los casos de honor.

Su mayor inclinación es a la caza y pesca ejecutando uno y otro con la mayor destreza y por lo segundos son tan buenas bogas en los ríos, que admira ver cómo previenen los peligros, los advierten y salen de ellos siendo por esto buscados con preferencia para

dicho ejercicio sabiendo también sufrir la hambre considerable tiempo no obstante ser tan comedores cuando se les proporciona.

Son tan amigos del monte y de vivir como brutos, que no hacen caso de los molestísimos moscos de día, de los sancudos de noche, ni del gegen día y noche, ni de otras plagas y eligen esta vida, aunque gocen en su pueblo de abrigo, vestido, suficiente comida. A cualquier descuido se huyen con mujer e hijos y no pocas veces con otras.

No tienen otro gobierno del que a fuerza les obliga el misionero o la escolta eligiendo ellos sus jueces que muy poco o nada hacen si el misionero no los persuade salvo algún castigo excesivo que más parece venganza que corrección. En sus tratos entre sí que por lo común se reducen a cortas permutas, parece observar alguna legalidad y pureza, pero con los estraños es menester que el Misionero o cabo de la escolta o algún soldado (muy raro porque suelen ser más ladrones que los indios) lo presencié o intervenga en ellos para que no sean engañados ni engañen, esto según sólo sucede en dejar de ir a trabajar por jornal anticipado a donde habían quedado que no es frecuente.

Saben los guamos muy bien cultivar e hilar algodón, y muchos de ellos tejerlo y no puede conseguirse que ni siquiera trabajen el necesario para vestirse ellos mismos. Aunque esta omisión es general en todos los Llanos dándose tanto y tan buen algodón cuanto quisieren y uno que llaman de pajarito que, beneficiado, se hacen de él telas muy finas.

El gobierno en general de los indios de estas Misiones tal cual pueden ejercitarlo lo autoriza el comandante o cabo de la escolta en el pueblo en que se halla y va más acertado si lo hacen con acuerdo del Misionero pues es como éste trate más con ellos saben mejor sus inclinaciones e intereses es el que más los persuade al buen régimen, sin que haya en ningún pueblo estatutos particulares sólo si mejor ejecución de los que prescriben nuestras Leyes municipales y ordenanzas a favor de los indios en los achaguas y guaranaos y también en los betoyes por la instrucción que tuvieron en Casanare los que de allá han venido comunicándola a los gentiles que han atraído y por su genial aplicación a la labranza anhelando tener sobrante comida como lo consiguen sin huetar pues ninguno se queja de ellos, siendo mucha lástima que hayan carecido de sacerdote, del que cómo llevo referido les ge proveído en Santa Rosalía.

Ninguna de estas Misiones tiene propios fondos ni rentas ni sólo hay un corto hato con los caballos correspondientes que administra un mayordomo puesto por el procurador religioso con aprobación del Prefecto y sirve para el gasto de carne en las jornadas a buscar indios, pero los inmediatos a dicho Hato matan tantas reses para comérselas y algunas veces por sólo matarlas o herirlas como los caballos y yeguas, que no pueden ir

en aumento aunque sea tan importante por su utilísimo destino.

En todo el distrito de Misiones se dan cuantos frutos produce la tierra calidad y humedad siendo más fácil y más estimable del tabaco pero los indios sólo siembran tal cual mata para su propio gasto que no alcanza para lo que consumen o se inclinan a consumir.

También se da añil selecto y aunque para porción se requiere bastante costo para pocas libras bien pueden sufrirlo los indios pudriéndolo y batiéndolo en canoas del tamaño de sus fuerzas de que hasta ahora no han hecho experiencia alguna. Éste cultivo podría serles útil si tuviesen siempre un sobre estante español, europeo o americano que velase sobre la perfección de este fruto que dejado a sólo los indios nunca fuera apreciable.

Lo que es más conforme al genio de estos indios especialmente al de los guamos es que por medio del Misionero o cabo de la escolta vayan a trabajar a vecinos que les paguen su jornal según lo merezcan en herramientas y vestuarios para sí, sus mujeres e hijos en presencia de dicho misionero o cabo para que no los engañen.

Cada pueblo tiene todo el terreno que necesita para sus labores y crías, eligiendo cada uno la parte que más les agrada. Para aquellos se habilitan de lo necesario los guamos con su trabajo personal a instancias de los Misioneros que también se lo suministran gratuitamente no pocas veces, los achaguas con sus casabes, fustes y ropajes para vaqueros con petacas y otros utensilios de caña como mimbre y con esto último también los guaranaos los botoyes con los frutos de sus sementeras y los guagibas con chinchorros como redes que venden para dormir a los demás Indios y a otros extraños extendiendo por sí mismos todo lo dicho, aunque con más ventajas cuando es con intervención del Misionero.

Dichos guagibas son muy soberbios, activos e inclinados a la embriaguez, y aunque siembren algún maíz no les alcanza para el masato o chicha porque no dejen de beberlo hasta que no se les acaba el maíz, pero lo que más los domina es la inconstancia y facilidad de mudar domicilio sin detenerlos perder sus casas, sementeras y todo cuanto habían trabajado en algunos años cuyas inmigraciones han experimentado en dichos Indios todos los Misioneros de Casanare, Meta, Orinoco, Venezuela, Barinas y si hay Guagibas en otras partes, en ellas también las habrá padecido y así se ven en aquellos llanos varios sitios estuvieron poblados de Giagibas y después los desampararon.

Todos los sacerdotes que administran en estas Misiones son dominicos de la Provincia de Santa Fe de cuyo Provincial traen parente para ello y algunas veces por sola una carta y sin otro título alguno se encargan de la misión a que lo asigna o el prefecto de ellos y

así se les faculta. Su número es sólo el de 9 por lo que carecen de sacerdotes los pueblos de Santa Catarina y el de Santa Rosalía de Betoyes de que se ha hablado.

También se hallan desamparadas las misiones que dichos dominicos tuvieron en el Guanero jurisdicción de Pedraza y San Cristóbal de esta diócesis, desde el año 1736 hasta el 1785 poco más o menos de indios Chinatos Oiraes, Lobateras, Guaneros, Guaracaponoes y Anaros, llegado a ponerse 5 o 6 pueblos de que al presente sólo hay dos muy escasos sin otro sacerdote que un clérigo secular a quien habilite para esta administración.

En el convento de esta ciudad a cuyos P.P. les donó S.M. las haciendas nombradas la Ceiba, las Tapias y las Tierras de Santa Catarina y San Jacinto y el colegio que fue de los extinguidos regulares con el fin de que sustentasen suficiente número de religiosos para proveer las misiones mencionadas cuando vacasen o por enfermedad o muerte de alguno o por nueva erección de pueblo se mantienen solos cuatro Padres uno de ellos, el prior y otro por su edad avanzada incapaz de servir en cual ministerio. A más de esto por disposición de la Junta de temporalidad desde Caracas mantienen en su poder por vía de depósito la Iglesia del mismo colegio con sus alhajas y ornamentos, la librería, las posiciones con los bienes que incluían y algún corto número de reses y yeguas.

Se dice que aunque el Provincial pidió a S.M. número de Padres que habían de venir de Europa por razón de que recibiendo muy pocos en esta Provincia el hábito no hay a quién poder destinar después de haber concedido su majestad hasta el número de 40 costeándoles el transporte, no se ha resuelto su venida por no tener la Provincia arbitrio de suplir lo necesario hasta la llegada de los Padres que es cuando se les abona el costo, y también porque dirigiendo su camino en derechura a Santa Fe se entibian en él y ya comienzan a pretender Cátedras u otras ocupaciones menos molestas o más lustrosas y aún a formarse partidos, y no se acomodan a ir a las Misiones, por lo que parece no queda esperanza de que se provea por este medio la carencia de sacerdotes de este Orden para el efecto deseado.

Algunos de los Misioneros existentes por el discurso de algunos años con el frecuente trato aprenden o entienden el idioma de los indios que comunican aunque nunca lo hablan seguidamente y esto es útil para estimular a los Indios a que se expliquen más en español, aunque por otra parte no puedan instruirlos con toda la perfección y energía que se haría usando de las propias voces y frases de los Indios. En todas estas Misiones no hay un Arte ni Vocabulario ni Diccionario ni los equivalente de lengua alguna de estos indios al menos de las de Guamos es la más general y de que se compone el mayor número.

S.M. asignó a cada Misionero 200 pesos anuales y 100 a cada supernumerario que no los hay ni creo lo ha habido de los permitidos para la sustitución del defecto de alguno. Antes de la agregación de la Provincia de Maracaibo a Caracas se pagaban estos sínodos en reales cajas de Santa Fe del ramo de la Cruzada y en su defecto del de vacantes eclesiásticas y por la falta de ambos de cualquier otro de real hacienda con calidad de reintegro acreditando antes el servicio o mérito para el mencionado pago, después dos años o algo más se satisfacían en Cajas de Caracas y últimamente hasta el año de 82 en Maracaibo y desde entonces no han recibido otros sínodos ni han ocurrido a solicitarlos ni actuado los documentos para ello necesarios.

Las Iglesias de las Misiones aunque sólo es de texa la del Real (que dicen amenazar ruina por el suelo muy húmedo) se mantienen con mediana vigencia unas más que otras siendo bastante inferiores a las de los pueblos modernos.

De la antigüedad de estas Misiones y estado presente de los Pueblos habrá advertido V.E. su ningún adelantamiento que han tenido en el discurso de 77 años transcurridos desde su erección como verá V.E. de la copia del oficio n° 1° que en contestación me dirigió el comandante de la nueva provincia de Barinas sin que pueda argüirse falta de mies en que ejercitar su operación porqué todos los montes y llanos de esta provincia tan dilatados están llenos de indios que si hubieran encontrado mejor gobierno, más celo y más unión en los operarios de que carecen estos ministros y que es bien notada de los vecindarios ya se hubiera logrado mucho más abundante fruto.

Por la copia N° 2° de carta reservada que se me dirigió por el vicario de Barinas clérigo de toda probidad conocido desinterés e instrucción advertirá V.E el anhelo de adquirir dinero que domina a estos Padres dominicos misioneros y que esto es lo que más los ha distraído de los principales fines de su ocupación, por lo cual formo juicio que, dejadas a los mismos dominicos tales misiones, no sólo no prosperarán sino que irán cada día de mal en peor como lo hemos experimentado.

No niego que entre ellos se encuentra alguno que otro que tenga buenos deseos, procure cumplir con su Ministerio y que sea poco o nada interesado y cuide de la Iglesia e indios que le están encomendados con más esmero, pero también tengo noticia que hay otros que causan notables escándalos y como alegan privilegios y se creen totalmente exentos de toda jurisdicción eclesiástica y civil, es imposible lograr su contención pues al Prefecto de sus Misiones poco se les obedece. El Provincial no los visita desde el año de 67 y aunque el de 79 paso uno por aquellos pueblos fue con el fin de ir a Caracas y embarcarse para esa corte no sé con qué pretensiones. Las quejas que se dan a sus prelados se rebaten fácilmente por una carta y así suelen quedar peor que estaban antes.

Tampoco juzgo a propósito encomendar estas Misiones a los capuchinos de Navarra de la Provincia de Maracaibo. Lo primero porque su hospicio escala está en distancia de más de 100 leguas de las misiones de Barinas. Lo segundo porque su número es tan corto que ahora que se ofreció erigir una misión de Indios motilonos que urgía en las márgenes del Río Chama no se ha podido efectuar por no haber operario a quien recomendarla pudiéndose decir que para sólo los Pueblos erigidos de Motilonos no son suficientes los Ministros que residen en las inmediaciones de la Laguna de Maracaibo.

Fuera de los cinco pueblos y tres fundaciones comenzadas a establecerse desde el año pasado de 1780 todos los de la Nación Motilona sólo tienen el pueblo de Belén de Piche de indios Coyamas que fue entregado a esta Misión en 1752 el cual pueblo tuviera otros fundamentos sin por estar situado al pie de las sierras de la villa de Perija no estuviese expuesto a incendios y otros fatales acontecimientos que le causan los indios bravos internados en aquellos Montes. De suerte que aun con tener allí algunas rosas y siembras bastantes para el sustento de los indios eligen éstos y los Misioneros mudar el pueblo a las márgenes del río Palmar que queda al poniente de Maracaibo como 16 leguas cuya transmigración fuera muy conveniente que dispusiera su Majestad para que pudiera subsistir y aún adelantarse.

Tenía también el Pueblo de Punta de Piedras fundado a expensas del común de la Misión año 1758, de poco número de indios cocinas, Japaritas, y algunos guajiros que dista por Laguna de Maracaibo como 6 leguas. Este Pueblo que es de ningunos adelantamientos lo han renunciado los Padres para que en él se ponga ministro secular a que mucho movió la carencia que tienen de Misioneros para las nuevas fundaciones y con la erección de un curato algo inmediata que estoy solicitando establecer en un partido que llaman la Rita pienso quede socorrida en parte su administración.

Mucho menos juzgo conveniente encomendar dichas Misiones de Barinas y Pedraza a los P.P. Capuchinos de la Provincia de Andalucía cuyos establecimientos aunque están confinantes a esta diócesis (y aun dentro de ella en la Jurisdicción de San Jayme tienen algunos Ministros ocupados) como prevalecen casi iguales razones que las expuestas con los Misioneros dominicos no creo sean más felices sus progresos los que también se manifiesta de la citada copia n° 1° y ya que en el pueblo de Morrones que está en la línea que divide este obispado desde Caracas, por no haber religiosos capuchinos que ponen en su administración y temerse que yo pusiese otro sacerdote como lo intenté y me abstuve por dudar si en la desmembración quedaría por de este obispado, el prefecto de aquella misión solicitó un observante que asignar para allí que es el que aún se mantiene.

Por la muerte de Fray Gregorio de Venocaz religioso capuchino que se decía fundador

de la Villa de San Jaime y por este derecho su cura, solicité según la reales disposiciones proveer esta villa de cura secular, pero el prefecto de aquellas misiones hizo resistencia y nombró por cura de allí a Fray José Francisco de Caracas capuchino también de esta Misión quien sin otro título se halla en aquella administración disimulándolo ya hasta tanto que informado de los privilegios que tanto decantan averiguar si podía ser legítimo aquel nombramiento pero realmente que hasta ahora no se me ha manifestado cosa que derogue las reales cédulas de S.M. en que previene pasen a los ordinarios eclesiásticos por la muerte de los Curas Regulares los beneficios que estos servían.

Del mismo modo se han apropiado la administración de la Parroquia de San Antonio en que se mantienen otros religiosos de aquella Orden, siendo realmente fundada en el año de 1762 por el cura que era de San Nicolás de Obispos (y al presente de la nueva fundación de Nutrias) en calidad de Vice Parroquia con licencia del señor arzobispo de Santa Fe para el alivio de una parte de su antigua feligresía que habitaba en aquel partido y visitada por el Ilustrísimo Obispo de Caracas como consta de la copia N^a 3^o después de segregada del arzobispo de Santa Fe y lo peor es que en estos últimos tiempos intentaban dentro del terreno de la Parroquia de Nutrias y la citada de San Antonio que son de españoles otra población de Indios forajidos que fugitivos de sus respectivos pueblos de Mérida y Trujillo se acogen por aquellos terrenos los que me persuado les contuvo la representación N^o 4^o que por orden mía hizo el Gobernador Capitán General de Caracas el cura y Vicario de dicha Parroquia de Nutrias con atención a los perjuicios que se seguía a aquellas fundaciones de españoles San Jaime y San Antonio a los diezmos de esta diócesis y a S.M. por la acogida de estos indios fugitivos.

De esta suerte es que caminen los P.P. de dichas Misiones de Andalucía y dominicos de Barinas causando más bien perjuicio esta diócesis que provecho. Se juzgan del todo exentos de la Jurisdicción ordinario Eclesiástica y Real. Prueba de esto es que no obstante haber requerido al Prefecto de las de Andalucía, por medio del Vicario de Nutrias, con las terminantes reales órdenes y Bulas Apostólicas para que satisficiesen el Real subsidio de S.M. por lo menos de la renta que se percibe de San Jaime que se administra como curato, no ha habido medio que los haya hecho exhibir tan justa contribución ni reconocer las órdenes de los Superiores Eclesiásticos y secular. Todos reclaman ponderan y aún fingen o entienden mal los privilegios de Religiosos y Misioneros y así se consideran o quieren hacer creer estar ellos y sus Pueblos inhibidos de toda potestad que no sea de sus Prelados Regulares a quienes es difícil o molesto dar quejas porque algunos de estos las repitan por agravios o por malevolencia al estado Religioso y si otros van las providencias que permite la distancia, se disculpan los

agresores de tal modo que vienen últimamente la decisión contra los querellantes siguiéndose luego sentimientos discordias y rencores.

Fundado en estas razones propongo a V.E. los únicos medios que encuentro para remediar y mejorar las mencionadas misiones de Barinas y Pedraza y es lo primero que aquellos Pueblos que al presente sirven estos P.P. que acordásemos el Vice Patrono de aquella nueva Provincia y yo poderse unir y reducirse así ahora como en lo sucesivo por creer estar en disposición para ello o civilizados o con algún formal establecimiento procediésemos de hecho a unirlos y reducirlos sin que los P.P., por modo alguno puedan repugnarlo, ni impedirlo.

De esto se sigue el bien de que congregados muchos de una misma tribu o parcialidad puedan ser más fácilmente administrados por un solo sacerdote quedan más ministros expeditos para hacer nuevas entradas a estos Despoblados y montes con lo que se logrará que habiendo en lo interior de ellos más Pueblos o Indios cristianos y civilizados se cultiven mejor tan pingues e intrincadas montañas y sean menos peligrosos los tránsitos por ellas y S.M. se ahorra de contribuir tanto sínodos o mayor copia de sacerdotes que serán necesarios.

En los presentes pueblos de Misiones se podrán tal vez lograr las reducciones del de Santa Catarina que al presente no tiene sacerdote ni Iglesia por estarse cayendo y consta sólo de 270 indios al inmediato de Santa Rosa que consta de 349 almas de todas edades y sexos, ambos pueblos de indios Guamos, el de la Misión del Real que consta de 117 almas a la de la Palma que tiene presentes 33, porque aunque estos son Indios achaguas y aquellos guamaos se dice avenirse muy bien y reputarse casi de una misma parcialidad. La Misión de San José que contiene 342 almas de indios Guamos, la de San Juan Nepomuceno, 127 de Guamos Chiripas y las de San Vicente Apure que comprende 281 almas también de indios Guamos se podría reducir y hacerse una sola. Y aunque en estas reducciones y otras semejantes que convenga ir formando en lo sucesivo y que quizá sin mucho trabajo se lograrían invirtiese S.M. alguna cantidad de sus Reales Cajas, ésta se reemplazaría ventajosamente con el ahorro de los años subsiguientes del doblado o triplicado sínodo que manteniéndose los pueblos desunidos era necesario contribuir a los Misioneros.

Con esta misma facultad de reunir sería muy conveniente que S.M. comunicase al Obispo la de que con acuerdo del Vice Patrono de Barinas pudiese en la misma conformidad erigir todos los pueblos de Misiones que tuviese por conveniente aunque los repugnar los Padres en Curatos colativos de clérigos que se proveyesen según leyes del Real Patronato a cuyos curas se les acudiese como a los demás de indios con el sínodo anual de 50.000 maravedíes y la correspondiente oblata dispuesto en las Reales

Leyes dejando al cargo del mismo Vice Patrono el cuidado de que cuando los Indios estuviesen para ello les nombrase su correspondiente Juez que les administrase Justicia y fuera a conformidad de los P.P. para evitar desuniones y discordias.

Esta soberana disposición la juzgó conveniente por varias razones. Primera porque en esta Misión de dominicos y capuchinos de Andalucía se nota por algunos que sus individuos o los más sólo aspiran a hacer caudal cuyo conato desde luego les aleja mucho de su principal Ministerio y tal vez con no pocos escándalos. El adquirirlo con tanto afán es natural los haga comerciantes y algunas veces con un fausto muy distante de la pobreza que profesaron y contraen algunas alianzas demasiado notables. Lo que acopia si sacan tales ministros de las Misiones se lo llevan consigo procurando todo reducirlo a dinero y si mueren con motivo de expolios hacen lo mismo los preladados transfiriéndolo al convento de donde era hijo el Misionero sin complicar cosa alguna a los indios ni iglesias de las misiones por lo que suelen estar totalmente desproveídas.

Los mismos prefectos o provinciales sin más diligencias que una simple orden suelen transferir con frecuencia los sacerdotes de unos a otros Pueblos. De esto se sigue de los indios que necesitan de acostumbrarse a tener satisfacción con sus sacerdotes que no pueda haber conocido sus inclinaciones, modo de vida y costumbres y tal vez no han tenido tiempo para comprender su idioma, no aprovechan ni pueden sus misiones prosperar, no habiendo antes adquirido todo el amor que mutuamente debe haber entre el Ministro y los indios.

Segunda. Porque el clérigo destinado a un curato, si es corto, no omite diligencias para adelantarle por la utilidad del mismo cura que naturalmente revierte en su Iglesia y feligreses satisfecho que ha de permanecer allí todo el tiempo que quiera y que para ascender a otro más útil ha de haber acreditado su conducta no sólo con su obispo, sino también con él Vice Patrono Real y así es más obediente al primero más atento al segundo y procura el más cabal desempeño de su obligación hacer su mérito. Y si cae en algún defecto porque se satisfaga el prelado da las más claras muestras de arrepentido y enmendado.

Tercera. Porque algunos Religiosos cuando va espirando el mando de su Provincial, no hacen caso de sus providencias y si el sucesor es émulo del antecedente, como suelen serlo más de una vez, imprueba todo lo que puede la determinación del antecesor, lo que no se experimenta entre los Eclesiásticos seculares. En estos se ve que en su retiro o muerte suelen como en compensación de los defectos que tuvieron o pudieron tener dejar a su Iglesia algunas alhajas o dones lo que aunque quieran aquéllos no pueden hacer.

El segundo medio de fomentarse estas Misiones creo podrá ser el que se sirva S.M. acceder al establecimiento de la Custodia de P.P. Franciscanos observantes que esta propuesta para esta diócesis y que he recomendado a V.E. por carta de 21 de julio de 1785, pero siempre con las calidades expuestas de ser los sacerdotes que hayan de venir de Europa hábiles virtuosos, ejemplares y celosos de la religión los que deban arreglarse a los estatutos generales del 14 de diciembre 1780 formados para las custodias del Nuevo México; Sonora, California, y Nueva Bizcaya, cuyos misioneros muden absolutamente del sistema que han observado los de estas Misiones y se arreglen puntualmente al Gobierno que se guarda en los colegios de San Fernando de México, Queretaro, etc.

Más porque es regular que en establecerse esta custodia pase algún tiempo y no se consiga el pronto remedio que ya urge no dudo poner presente a V.E. que en ínterin se funda convendría que S.M. mandase erigir un hospicio en la ciudad de Barinas como que está tan inmediata a aquellas Misiones viniendo entretanto Padres de Europa cuyo destino se podrá recomendar al R. Comisario General de Indias de las calidades mencionadas dando S.M. las providencias necesarias para los costos de su transporte hasta Barinas los cuales se mantuviesen en administración de las Misiones con dependencia y sujeción a su presidente o prelado local hasta que, erigida la Custodia en esta ciudad reconociese al prelado o custodio de ella, de cuyo hospicio debiesen ir proveyendo las Misiones que, como dicho es, no tuviesen por conveniente el obispo y Vice Patrono reunir y erigir en doctrinas para que éstos Ministros pudiesen hacer sus entradas a los montes facilitar nuevas conversiones y agregaciones y la mayor población de tan incultos y peligrosos tránsitos.

Y si aún la venida de tales Padres para el referido hospicio no fuere tan pronta como se necesita, provisionalmente se podría mandar a estos padres dominicos las citadas entradas y nuevas conversiones, dejando a disposición del ordinario y Vice Patrono los pueblos que eligiesen erigir y unir y que al cargo de los mismos Prelados estuviese el separar por la insinuación del obispo del ministerio de Misioneros y mandarlo retirar al convento de Santa Fe a alguno que otro de los sacerdotes que al presente se puedan hallar en este ejercicio en que no den muy buen ejemplo, encargando a los demás que hayan de quedar hasta la venida de los asignados franciscanos para el hospicio admitan las reglas que se les den por el Obispo y Vice Patrono y las determinaciones en orden al establecimiento de las fundaciones nuevas que se tengan de emprender.

Esto es, Excmo. Señor, lo que me ha parecido exponer en desempeño de la Real confianza a que deseo haber satisfecho por creer que los propuestos son los más proficuos medios que hallo para el bien de estos pobres indios, mejor fomento de las

nuevas erecciones de este obispado y provincia de Barinas y mayor servicio de Dios y de la católica y real majestad a quien se servirá V.E. hacer presente esta mi representación si juzga podrá ser de su real agrado.

Dios nuestro señor guarde la muy importante vida de V.E. los muchos años que deseo. Mérida 13 Octubre 1786. Excmo. Señor Beso la mano de V.E. su muy atento servidor y capellán. Fray Juan Ramos Obispo de Mérida de Maracaibo. Excmo. Señor Marqués de Sonora.

AGI, Caracas, 303

El obispo de Mérida de Maracaibo noticia a vuestra Excelencia para que se sirva representarlo a su magestad cuanto importa mandar que en esta provincia se observe la práctica de la capitanía general de Caracas en orden al modo de hacer la presentación para cura por parte del real patrono de uno de los nominados por el obispo y que se deba también arreglar a ello el cobro de derechos por ser exorbitantes los que se exigen en este gobierno. Del mismo modo representa que convendría que el vicepatrono asignase oficial por otra parte dotado para que para la revisión de las cuentas de fábricas de iglesias y hospitales porque el voluntario excesivo cobro que hacen los revisores en breve las dejará exhaustas y adeudadas.- Principal.-

Excelentísimo señor: Muy señor mío: Con el motivo de irme informado en mi llegada a esta ciudad de la práctica que usaba el gobierno cuando por parte del real patrono hacía las presentaciones que según las disposiciones reales le ha comisionado su magestad Dios le guarde, he sabido en cuanto a la persona a quien se le ha de conferir colación de beneficio curado de esta provincia que observa una costumbre totalmente opuesta a la del virreinato de Santa Fe y capitanía general de Caracas. En ella se invierte muchas diligencias innecesarias y que no conceden a otra cosa que a causar a cada individuo presentado hasta 39 pesos de derechos solo por el gobierno siendo así que en Caracas tan solamente se exigen 6 pesos de suerte que muchos pretendientes pobres se ven obligados a quebrantarse.

Y pareciéndome que esta es cantidad excesiva y opuesta a la mente de su magestad que de ninguna suerte quiere que los párrocos vayan a sus curatos expuestos en los primeros años a muchas miserias por serles inevitables otros costos que, respecto de lo tenue de las rentas de sus beneficios son exorbitantes me he determinado hacer presente a vuestra Excelencia esta costumbre mal introducida y perjudicial para que, sirviéndose noticiarle a su magestad tenga a bien mandar se arreglen a la capitanía general de Caracas así en la

tasación como en la práctica de estas presentaciones.

Las fábricas de iglesias y hospitales padecen también no poco quebranto en sus cortos fondos con la asignación de persona que en junta de la destinada por el eclesiástico revisó las cuentas de sus administradores. Ahora mismo acaba de suceder con las cuentas que dio el mayordomo de la fábrica de esta parroquial que solo por la revisión se cobraron más de 80 pesos y aunque intentó moderar esta suma que voluntariamente se había podido comenzaron algunas quejas valiéndose ya del vicepatrono para el reintegro de esta cantidad. Yo, por evitar discordias y otros muchos costos que eran consiguientes, a las nuevas tasaciones satisfice mucha parte de ella de mi renta para que no quedase quebrantada ni más adeudada de lo que al presente está esta pobre escasa fábrica con tan sensible desembolso por ser demás de esto indispensables los que establecen los aranceles para los demás oficiales que intervienen en las cuentas a que se agrega que, tocándose estas con alguna frecuencia, en breve llegarán a quedarse exhaustas.

Y considerando que es muy ajena la mente de su magestad, como lo acreditan todas sus reales providencias que respiran piedad y deseo de que se fomenten los hospitales e iglesias en que tanto se interesa el bien de sus vasallos y decencia del divino culto a vuestra excelencia suplico se sirva del mismo modo hacer presente a su magestad la ruina a que con estos cobros se conduce las fábricas para que así como en la real cédula fecha en Aranjuez a 13 de abril de 1777 determinó que los ministros reales no tomasen cosa alguna por su concurrencia a los remates y particiones de diezmos, se sirva mandar que el gobernador de esta provincia nombre por el real patronato para la mencionada revisión un oficial por otra parte dotado que la haga de oficio que yo procuraré por el que asigne el eclesiástico hacer lo mismo o restringir los derechos que voluntariamente acostumbraban cobrar antes.-Dios nuestro Señor guarde la importante vida de vuestra Excelencia los muchos años que deseo. Maracaibo, 16 de agosto de 1784 Excelentísimo Señor. B. I. m. de vuestra Excelencia su muy atento servidor y capellán. Fray Juan Ramos, obispo de Mérida de Maracaibo. Excelentísimo Señor Don José de Gálvez.

//Hoja adicional//

El Reverendo obispo de Mérida de Maracaibo hace presente en la adjunta carta de 16 de agosto último N° 7 los excesivos derechos que exige el gobernador de aquella provincia por las presentaciones que hace de personas para los beneficios creados pues ascienden a 39 pesos cual en Caracas no pasan de 6 sucediendo lo mismo por la revisión de cuentas de los fondos de las fábricas de iglesias y hospitales por parte del que nombra el gobierno para dicho efecto habiendo cobrado más de 80 pesos por solo la revisión de la que dio el mayordomo de la fábrica de aquella parroquial sobre que

pide providencia y de orden de su magestad la paso a vuestra Excelencia para que el Consejo en su vista tome la que estime justa o consulte si lo regularre necesario. Dios guarde a vuestra Señoría muchos años. El Pardo, 25 de enero de 1785.- José de Galvez. Señor Don Antonio Ventura de Taranco.

Consejo de 31 de enero de 1785: A la contaduría y señor fiscal.

Informado por la Contaduría General en 9 de agosto de 1785 y respondido a continuación por el señor fiscal.

Consejo de 14 de septiembre en sala segunda.

Señores Topa, Soler, Fernández.

A consulta con la Contaduría y señor fiscal haciendo presente a su magestad que por ahora en Maracaibo solo se pueden llevar seis pesos por la expedición de título de beneficios curados a ejemplo de lo que se dice observado en Caracas. Y que el gobernador informe sobre la exacción de los 39 pesos que se refiere haberse satisfecho por razón solo al gobierno haciendo devolver a la fábrica ejecutivamente los 80 pesos que en Reverendo obispo expresa haber llevado el sujeto que a nombre de dicho gobernador concurrió a la revisión de cuentas de la citada fábrica por no haberse podido ni debido percibir algunos.- Fecho.

[Informe de la Contaduría General].

El Reverendo obispo de Mérida de Maracaibo se queja en carta del 16 de agosto del último año de los excesivos derechos exigidos por gobernador de aquella provincia en las presentaciones de sujetos para los beneficios curados y por la revisión de las cuentas de los fondos de fábricas iglesias y hospitales cuya carta se remitió de la vía reservada al Consejo con la orden de 25 de enero de este año para qué, en su vista, Tomás de la providencia que estimase justa o consultase a su majestad de lo conveniente y en virtud de acuerdo del mismo tribunal de 31 del citado mes y año pasó a informe de esta Contaduría General.

Manifiesta dicho prelado que a su llegada al obispado se informó de lo que observaba aquel gobernador en los casos de presentaciones reales para los beneficios curados y supo que un sujeto a quien confirió uno de ellos cobró de derechos hasta 39 pesos

siendo así en Caracas solamente se exigían seis pesos con igual motivo de que dice, resulta que muchos pretendientes pobres entra por esta razón empeñados en sus curatos porque sobre estos crecidos gastos nada proporcionados a la renta que les producen lo resultan otros indispensables hasta llegar a sus destinos.

Igualmente notó que el caudal de fabricar iglesias y hospitales parece bastante quebranto con motivo de nombrar persona que en representación del vice patrono concurra como otra eclesiástica a la junta en que se revisan las cuentas de los mayordomos de fábrica pues en el reconocimiento hecho a este fin de las de aquella parroquial se cobraron por el sujeto deputado por el vice patrono más de 80 pesos y aunque este Reverendo obispo procuro remediar este exceso sólo consiguió disgustos y quejas del aquí se privaba de esta utilidad y se vio precisado a pagar de su propia renta la mitad de los citados derechos con la mira de que no quedase más quebrantado el corto caudal de aquella fábrica de que expresa se sigue que de tomarse a menudo las cuentas de ella muy en breve quedará sin fondo alguno y pido remedió de estos excesos cortando unos derechos tan indebidos o que solamente se paguen los que fuesen moderados.

La Contaduría General en su vista expone al Consejo quién sobre el primero de los puntos a que se contrae la carta del Reverendo obispo de Maracaibo relativo a los excesivos derechos que afirma cobrarse aquel gobernador a los sujetos nombrados para servir beneficios curados por la expedición de sus títulos no le consta haya arancel que precise los correspondientes a tales presentaciones pero con todo reconoce que las cobradas con este respecto han sido muy crecidas y la parece de definirse a cantidad más moderada en atención al corto ingreso de los curatos que van a servir y ser suficiente motivo para que entren empeñados en ellos por lo que era posible asegurar aquel Reverendo obispo que los que con igual motivo cobra el gobernador de Caracas consisten en 6 pesos de cada presentación, considera esta oficina ser cantidad proporcionada a las circunstancias y que podrá percibir el de Maracaibo sin que por ningún caso exceda de ella, como así convendrá se le prevenga, teniéndolo el Consejo a bien, participándoselo igualmente al mismo prelado para que lo haga saber a los nombrados para beneficios curados de real presentación.

Y por lo que mira al segundo punto de los exorbitantes derechos que afirma el referido prelado exigen los sujetos comisionados por él, propio gobernador para la asistencia al examen y revisión de las cuentas de mayordomía de la fábrica manifiesta la Contaduría que por real cédula circular del 13 de abril de 1777 se declaró el modo con que debían hacerse los remates, la administración, recaudación y distribución de los diezmos de las santas iglesias de Indias y, entre otras cosas, previene que en la dación de las cuentas de

fábrica de iglesias intervengan con los jueces hacedores de diezmos nombrado por los respectivos preladados o cabildos, los virreyes, gobernadores, Intendentes y ministros reales y que los últimos no puedan percibir cosa alguna por su concurrencia a semejantes operaciones por sobre hallarse bien dotados, son estas diligencias puramente de oficio y de la obligación de sus empleos cuya terminante real determinación debió tener muy presente aquel gobernador para no permitir que el sujeto que en su nombre concurrió a la revisión de las cuentas de mayordomía de fabrica de aquella iglesia parroquial exigiese derecho alguno y mucho menos los 80 o más pesos que parece percibió y así se le podrá hacer entender cómo que ni él ni sus sucesores o las personas que en nombre de ellos asisten a la liquidación de semejantes cuentas puedan llevar interés alguno por deberla hacer de oficio y para qué le conste y al Reverendo obispo se comunicara la cédula correspondiente adoptando el Consejo lo que queda propuesto o en su vista acordará o consultará a su majestad lo que hallarse más acertado. Madrid, 9 de agosto de 1785. Por ausencia del señor contador general. Pedro de Gallareta. (*firma*)

[Parecer del fiscal]

El fiscal en vista de la representación del Reverendo obispo de Mérida de Maracaibo de que se hace cargo la Contaduría en su anterior informe dice que de los dos puntos que comprende sin calificación alguna, por lo que hace al primero es innegable que los gobernadores como vicepatronos regios no deben exigir derechos algunos por la expedición de títulos de los beneficios curados por no permitirlo la calidad del asunto ni ser correspondiente a las circunstancias en el supuesto de que se hallan competentemente dotado semejantes empleos. Lo más que se puede permitir y que se practica en aquellos dominios es el que por razón de emolumentos de Secretaría y para remunerar el costo de papel, escribiente, escritos y demás anejo se cobre de los provistos alguna cantidad la cual ha de ser muy moderada y correspondiente a estos precisos objetos y por lo mismo en el caso de que no se halle prefijada por arancel corresponde se observe la práctica que sobre ello hubiese en la capital de la Provincia mediante lo cual y que la de Maracaibo se halla agregada a la capitania de Caracas no ha inconveniente en que se prevenga así al gobernador de Maracaibo y se avise a su prelado diocesano en los términos y para el fin que propone la Contaduría.

Por lo que respecta al segundo punto tampoco debe ofrecerse reparo en que se recuerde y re encargue el puntual cumplimiento de la real Cédula circular de 13 de abril de 1777 para qué, con ningún pretexto se falte a su observancia por el gobernador ni por los que en su nombre concurran a la revisión de cuentas de mayordomía de fábrica de la iglesia parroquial de Maracaibo. Y en cuanto los 80 pesos que se dice haber percibido por dicha razón aunque desde luego se descubre su exceso y que debería reprimirse con

severidad si viniese justificado, como se halla enteramente desnudo de comprobación no puede por ahora acordarse providencia. Sobre todo el Consejo resolverá. Madrid y septiembre 3 de 1785. (*Firma*)

(Sigue)

AGI, Caracas, 303

Consulta del Consejo. Madrid, 11 de enero de 1786

SEÑOR: De orden de vuestra majestad remitió Don José de Gálvez con papel de 25 de enero del año próximo pasado una carta del obispo de Mérida de Maracaibo de 16 de agosto del de 1784 en asunto a los excesivos derechos que exige el gobernador de aquella provincia por las presentaciones que hace de las personas para los beneficios curados como asimismo por la revisión de las cuentas de los fondos de fábrica iglesias y hospitales para que él Consejo tomase la providencia que estimase justa o consultase si lo regulase necesario en que expone el mencionado prelado haberse informado de que cuando el gobernador hacia las presentaciones de personas en que entiende por disposiciones reales para algún beneficio curado de la misma provincia observaba una costumbre enteramente opuesta a la que se sigue en el virreinato de Santa Fe y capitanía General de Caracas por invertirse en ella muchas diligencias que sólo conducían para causar a cada presentado hasta 30 pesos de derechos siendo así que en Caracas tan sólo se exigían 6 por lo que muchos pobres pretendientes se verían obligados a empeñarse, cuya cantidad pareciendo excesiva y opuesta a la mente de vuestra majestad que no quiere que los párrocos vayan a servir sus curatos expuestos en los primeros años a muchas miserias por serles inevitables otros costos que respecto de lo tenue de las rentas de sus beneficios son exorbitantes se había determinado a hacer presente a vuestra majestad está mal introducida y perjudicial costumbre para que, con su noticia, tuviese a bien mandar se arregle en la citada capitanía General así en la tasación, la práctica de estas presentaciones.

Asimismo hace presente el no poco quebranto que padecen las fábricas de iglesias y hospitales en sus cortos fondos por la asignación de persona que en junta de la destinada por el eclesiástico revisa las cuentas de sus administradores refiriendo en su comprobación lo que acababa de suceder con las dadas por el mayordomo de la fábrica de aquella parroquial pues por sólo su revisión se cobraron más de 80 pesos y que aunque había intentado moderar esta suma que voluntariamente se había pedido se suscitaron algunas quejas y se valieron del vicepatrono real para el reintegro de dicha

cantidad de la que, por evitar discordias y otros muchos costos, que eran consiguientes a las nuevas transacciones había satisfecho la mayor parte de su renta para obviar con este medio el que no quedase quebrantada ni más adeudada de lo que al presente esta aquella pobre fábrica con un desembolso tan sensible pues, además de esta le son indispensables los establecidos por aranceles para los demás oficiales que intervienen en las cuentas a que se agregaba que, tomándose éstas con alguna frecuencia en breve llegarían a quedarse exhaustos.

Y finalmente que considerando cuán ajeno es lo referido de la mente de vuestra majestad que desea el fomento de las iglesias y hospitales en que tanto interesa el culto divino y bien de aquellos sus vasallos lo manifestaba a fin de que así como por la real Cédula de 13 de abril de 1777 tiene determinado vuestra majestad que los ministros reales no tomen cosa alguna por su concurrencia a los remates y particiones de diezmos se sirva mandar que el gobernador de aquella provincia nombre por el real patronato para la mencionada revisión un oficial que esté dotado por otra parte para que la haga de oficio pues procurará que el que se asignase por el eclesiástico la practique en los mismos términos o que se coarte en los derechos que voluntariamente han cobrado hasta el presente.

El Consejo, hecho cargo de los dos expresados puntos y de la que en su vista ha informado la Contaduría y expuesto el fiscal en el adjunto informe y respuesta que pasa a la reales manos de vuestra majestad conformándose con el parecer de aquella oficina y el de este ministro por las razones en que la fundan lo es por lo que hace al primero tocante a los excesivos derechos que afirma el Reverendo obispo cobra aquel gobernador a los sujetos nombrados para servir beneficios curados por la expedición de sus títulos de que no consta haya aranceles que los precise y con respecto a que se halla agregada la mencionada providencia de Maracaibo a la Capitanía General de Caracas se deberá arreglar a la práctica que sigue esta de llevar sólo seis pesos por su expedición sin que por ningún caso se exceda de ella lo que así se le participará como igualmente al referido prelado a fin de que lo haga saber a los nombrados para los enunciados beneficios previniéndose al gobernador informe sobre la extracción de los 39 pesos que se refiere haberse satisfecho por razón sólo al gobierno y por lo respectivo al segundo respecto a los exorbitantes derechos que afirma el referido prelado exige a los sujetos comisionados por el propio gobernador para la asistencia al examen y revisión de las cuentas de mayordomía de fábrica como asimismo de dictamen de que se le recuerde la mencionada real Cédula de 13 de abril de 1777 para qué con ningún pretexto se falte a su observancia por el mencionado gobernador ni los que en su nombre concurran a la revisión de las cuentas de la mencionada iglesia parroquial, añadiendo igualmente el Consejo que se debe hacer devolver a la fábrica ejecutivamente los 80 pesos que el

obispo expresa haber llevado el sujeto que a nombre del gobernador concurrió a la revisión de cuentas de la referida fabrica por no haberse podido ni debido percibir algunos y que asimismo se expida la correspondiente Cédula al enunciado Reverendo obispo comunicándole lo resuelto sobre uno y otro particular. Vuestra majestad resolverá sobre todo lo que fueren más de su real agrado.

[Dorso]

Consejo de las Indias en segunda sala 11 de enero de 1786.

Acordada en 14 de septiembre de 1785.

Resolución de su majestad.

Consejo de 2 de febrero de 1786: cúmplase lo que su majestad manda. Fecho.-

Conde de Tepa. Don Gaspar Soler. Don Manuel Hernández

(Sigue)

AGI, Caracas, 303

Parecer del fiscal.

El fiscal ha visto el informe del gobernador de Maracaibo Don Joaquín Primo de Rivera del 20 de junio de este año, el testimonio con que lo instruye y los antecedentes a que corresponde y, hecho cargo de todo, debe manifestar que este negocio tiene dos partes, a saber, la primera es acerca del cumplimiento que se ha dado a la cédula del 16 de marzo de 1786 para qué el gobernador cobrase sólo 6 pesos por la expedición de los títulos para servir beneficios curados como se practicaba en la provincia de Caracas, informando sobre la exacción de los 39 pesos que parece se hacía a cada uno, y la segunda en orden a la nueva duda que con tal motivo, propone el gobernador sobre la expedición de dichos títulos.

En cuanto a la primera parece que se obedeció, según correspondía, la citada cédula y se mandó cumplir y ejecutar todo su contenido por el gobernador interino Don Salvador Muñoz y que la práctica antigua era cobrar a cada provisto 2 pesos por la diligencia de presentación, 3 para el escribano de la real hacienda por la firma de la mesada

eclesiástica, otros 3 de un pliego de papel del sello 1° para extender el título, 12 pesos, 4 reales al gobernador por la firma y 4 al escribano de gobierno por la suya, que todo ascendía a 24 pesos, 4 reales y que aunque llevaban también 10 pesos oficiales reales por la toma de razón, se había extinguido ya antes esta propina. Y aunque no sean los 39 pesos que representa el Obispo, y sí los 24 y ahora se informa a los que se exigían de cada provisto, siempre era excesiva dicha cantidad y muy justo el que se hayan reducido a los 6 pesos uninformando en esta parte la provincia de Maracaibo con la de Caracas y por lo mismo, respecto a que se haya establecido ya y que nadie lo reclama, parece que no hay que hacer sino contestar el recibo.

Por lo que hace a la segunda expone el citado gobernador que hasta el tiempo de su antecesor Don Francisco de Arce había estado en posesión de dar los títulos de los curatos sin que nadie le disputase esta regalía de tiempo inmemorial, pero el mencionado interino la mandó suspender en fuerza de haber representado sobre ello el Reverendo obispo expidiendo solamente el auto de presentación sin derechos algunos hasta la real decisión por lo que anhela que se declare si debe pertenecer a los vice patronos o a los prelados diocesanos la dación de los citados títulos.

Lo que hizo presente el de Maracaibo fue que el método de Caracas estaba reducido a presentar al gobernador la propuesta del obispo con expresión de los ejercicios del concurso y de los demás méritos de los sujetos que incluía en ella y a continuación nombrar este el que tenía por conducente sin más diligencia y aunque en ella no se expresaba la seguridad de la mesada eclesiástica, como esta debía preceder a la posesión, en la de colación se mandaba al cura que procediese a asegurarla a contentamiento de los ministros de la real hacienda con lo que se evitaban más decretos y de ella nada se exigía.

En su inteligencia no es de perder de vista que por la ley 24, título 6 del libro 1° de la de Indias se dispone que en todas las vacantes, remitida por el ordinario la propuesta correspondiente, escoja uno de los tres el virrey, presidente o gobernador y le presente en nombre de su majestad y con esta presentación le dé la colación el arzobispo u obispo a quien tocara y por la 36 que tengan particular cuidado de que aquéllas se despachen con mucha brevedad de manera que, siendo posible, se excusen de acudir por ellas los presentados.

En consecuencia de estas reales disposiciones y de lo que se practica en otras varias partes de aquellos dominios entiende el fiscal que, sin perjuicio de la observancia en Maracaibo de lo resuelto en punto a la exacción de derechos, debe continuar el gobernador expidiendo los títulos a todos los curas de su distrito en la forma de estilo reteniendo la cita propuesta con el decreto o nombramiento que ponga a continuación en

el margen para que siempre consten tales provisiones en su secretaría de gobierno y con cuyo título deberá recurrir el provisto al reverendo obispo para que le dé la institución y colación canónica cuidando que antes quede competentemente asegurada la mesada eclesiástica lo que, siendo el Consejo servido podrá acordar así. Madrid y diciembre 1º de 1788. (*Rúbrica*).

Consejo del 31 de enero de 1789. En sala 1ª. Señores: Cerda, Antúnez, Torres.

Con el fiscal por lo que toca a que sólo se exijan los 6 pesos de derechos. Y en cuanto al modo de hacer las presentaciones en los beneficios del real patronato prevéngase al gobernador de Maracaibo que se arregle a la práctica observada en Caracas avisándose de esta resolución al Reverendo obispo de Maracaibo. (*Rúbrica*). Fecho.

AGI, Caracas, 303

EL REY. Gobernador de la provincia de Maracaibo. En carta de 20 de junio del año próximo pasado disteis cuenta con testimonio de las diligencias que habáis practicado en cumplimiento de lo dispuesto en real cédula del 16 de marzo de 1786 en que se os previno os arreglaseis a la práctica que se seguía en la capitanía General de Caracas de llevar sólo 6 pesos por la expedición de los títulos de los sujetos nombrados y que hicieseis volver a esa Iglesia los 80 que llevó la persona que concurrió a la revisión de las cuentas de la mayordomía de su fábrica exponiendo que hasta el tiempo de vuestro antecesor Don Francisco de Arce había estado ese gobierno en posesión de dar los referidos títulos de curatos sin que nadie disputara esta regalía propia del real patronato hasta que el Reverendo obispo de esa diócesis representó sobre ello protestando los crecidos costos que tenían dichos títulos no obstante que sus derechos ascendían a más de 24 pesos añadiendo que desde que tomasteis posesión de ese gobierno hallasteis suspendida esta práctica por el gobernador interino Don Salvador Muñoz con trastorno de la antigua expidiendo solamente el auto de representación sin derechos algunos hasta que, enterado de ello, me sirviera declarar lo que fuese de mi soberano agrado y si debía pertenecer a los vicepatronos o a los diocesanos la expedición de los expresados títulos y demás práctica y inconsua sobre lo que previenen las leyes a fin de que no se os imputase omisión en la conservación de mis reales prerrogativas no se observase la alteración que se estaba experimentando en la seguridad de la mesada eclesiástica y otros perjuicios que se notaban. Visto en mi Consejo de las Indias con lo que en su inteligencia y de los antecedentes expuso mi fiscal, ha parecido declarar que en ese gobierno sólo se exijan 6 pesos de derechos de los insinuados títulos de los curatos y preveniros como lo ejecuté en cuanto al modo de hacer las presentaciones en los

beneficios de mi real patronato os arregléis a la práctica observada en la capitanía General de Caracas en inteligencia de que por otra cédula de este día se comunica la expresada mi real determinación al Reverendo obispo de esa diócesis por ser así mi voluntad. Fecha en San Lorenzo 17 de octubre de 1798.

1ª y 2ª.- Fecho por duplicado. Refrendada del mi secretario don Antonio Ventura de Taranco. Acordado.

AGI, Caracas, 303

//Hoja adicional.//

El reverendo obispo de Mérida de Maracaibo hace presente en la adjunta carta de 16 de agosto último N^o7 los excesivos derechos que exige el gobernador de aquella provincia por las presentaciones que hace de personas para los beneficios creados pues ascienden a 39 pesos cual en Caracas no pasan de 6 sucediendo lo mismo por la revisión de cuentas de los fondos de las fábricas de iglesias y hospitales por parte del que nombra el gobierno para dicho efecto habiendo cobrado más de 80 pesos por solo la revisión de la que dio el mayordomo de la fábrica de aquella parroquial sobre que pide providencia y de orden de su magestad la paso a vuestra Excelencia para que el Consejo en su vista tome la que estime justa o consulte si lo regularé necesario. Dios guarde a vuestra Señoría muchos años. El Pardo, 25 de enero de 1785.- José de Galvez. Señor Don Antonio Ventura de Taranco.

Consejo de 31 de enero de 1785: A la contaduría y señor fiscal.

Informado por la Contaduría General en 9 de agosto de 1785 y respondido a continuación por el señor fiscal.

Consejo de 14 de setiembre en la segunda.

Señores Topa, Soler, Fernández.

A consulta con la Contaduría y señor fiscal haciendo presente a su magestad que por ahora en Maracaibo solo se pueden llevar seis pesos por la expedición de título de beneficios curados a ejemplo de lo que se dice observado en Caracas. Y que el

governador informe sobre la exacción de los 39 pesos que se refiere haberse satisfecho por razón solo al gobierno haciendo devolver a la fábrica ejecutivamente los 80 pesos que en Reverendo obispo expresa haber llevado el sujeto que a nombre de dicho gobernador concurrió a la revisión de cuentas de la citada fábrica por no haberse podido ni debido percibir algunos.- Fecho.

[Informe de la Contaduría General.]

El Reverendo obispo de Mérida de Maracaibo se queja en carta del 16 de agosto del último año de los excesivos derechos exigidos por gobernador de aquella provincia en las presentaciones de sujetos para los beneficios curados y por la revisión de las cuentas de los fondos de fábricas iglesias y hospitales cuya carta se remitió de la vía reservada al Consejo con la orden de 25 de enero de este año para qué, en su vista, Tomás de la providencia que estimase justa o consultase a su majestad de lo conveniente y en virtud de acuerdo del mismo tribunal de 31 del citado mes y año pasó a informe de esta Contaduría General.

Manifiesta dicho prelado que a su llegada al obispado se informó de lo que observaba aquel gobernador en los casos de presentaciones reales para los beneficios curados y supo que un sujeto a quien confirió uno de ellos cobró de derechos hasta 39 pesos siendo así en Caracas solamente se exigían seis pesos con igual motivo de que dice, resulta que muchos pretendientes pobres entra por esta razón empeñados en sus curatos porque sobre estos crecidos gastos nada proporcionados a la renta que les producen lo resultan otros indispensables hasta llegar a sus destinos.

Igualmente notó que el caudal de fabricar iglesias y hospitales parece bastante quebranto con motivo de nombrar persona que en representación del vice patrono concurra como otra eclesiástica a la junta en que se revisan las cuentas de los mayordomos de fábrica pues en el reconocimiento hecho a este fin de las de aquella parroquial se cobraron por el sujeto deputado por el vice patrono más de 80 pesos y aunque este Reverendo obispo procuro remediar este exceso sólo consiguió disgustos y quejas del aquí se privaba de esta utilidad y se vio precisado a pagar de su propia renta la mitad de los citados derechos con la mira de que no quedase más quebrantado el corto caudal de aquella fábrica de que expresa se sigue que de tomarse a menudo las cuentas de ella muy en breve quedará sin fondo alguno y pido remedió de estos excesos cortando unos derechos tan indebidos o que solamente se paguen los que fuesen moderados.

La Contaduría General en su vista expone al Consejo quién sobre el primero de los puntos a que se contrae la carta del Reverendo obispo de Maracaibo relativo a los

excesivos derechos que afirma cobrarse aquel gobernador a los sujetos nombrados para servir beneficios curados por la expedición de sus títulos no le consta haya arancel que precise los correspondientes a tales presentaciones pero con todo reconoce que las cobradas con este respecto han sido muy crecidas y la parece de definirse a cantidad más moderada en atención al corto ingreso de los curatos que van a servir y ser suficiente motivo para que entren empeñados en ellos por lo que sea conveniente asegurara que el Reverendo obispo que los que con igual motivo cobra el gobernador de Caracas consisten en 6 pesos de cada presentación, considera esta oficina ser cantidad proporcionada a las circunstancias y que podrá percibir el de Maracaibo sin que por ningún caso exceda de ella, convendrá se le prevenga, teniéndolo el Consejo a bien, participándosele igualmente al mismo prelado para que lo haga saber a los nombrados para beneficios curados de real presentación.

Y por lo que mira al segundo punto de los exorbitantes derechos que afirma el referido prelado exigen los sujetos comisionados por él, propio gobernador para la asistencia al examen y revisión de las cuentas de mayordomía de la fábrica manifiesta la Contaduría que por real cédula circular del 13 de abril de 1777 se declaró el modo con que debían hacerse los remates, la administración, recaudación y distribución de los diezmos de las santas iglesias de Indias y, entre otras cosas, previene que en la dación de las cuentas de fábricas iglesias intervengan con los jueces hacedores de diezmos nombrados por los respectivos prelados o cabildos, los virreyes, gobernadores, Intendentes y ministros reales y que los últimos no puedan percibir cosa alguna por su concurrencia a semejantes operaciones por sobre hallarse bien dotados, son estas diligencias puramente de oficio y de la obligación de sus empleos cuya terminante real determinación debió tener muy presente aquel gobernador para no permitir que el sujeto que en su nombre concurrió a la revisión de las cuentas de mayordomía de fabrica de aquella iglesia parroquial exigiese derecho alguno y mucho menos los 80 o más pesos que parece percibió y así se lo podrá hacer entender cómo que ni él ni sus sucesores o las personas que en nombre de ellos asisten a la liquidación de semejantes cuentas puedan llevar interés alguno por deberla hacer de oficio y para qué le conste y al Reverendo obispo se comunicara la cédula correspondiente adoptando el Consejo lo que queda propuesto o en su vista acordará o consultará a su majestad lo que hallare más acertado. Madrid, 9 de agosto de 1785.-Por ausencia del señor contador general. Pedro de Gallareta. (*firma*)

[Parecer del fiscal]

El fiscal en vista de la representación del Reverendo obispo de Mérida de Maracaibo de que se hace cargo la Contaduría en su anterior informe dice que de los dos puntos que comprende sin calificación alguna, por lo que hace al primero es innegable que los

gobernadores como vicepatronos regios no deben exigir derechos algunos por la expedición de títulos de los beneficios curados por no permitirlo la calidad del asunto ni ser correspondiente a las circunstancias en el supuesto de que se hallan competentemente dotados semejantes empleos. Lo más que se puede permitir y que se practica en aquellos dominios es el que por razón de emolumentos de Secretaría y para remunerar el costo de papel, escribiente, escritos y demás anejo se cobre de los provistos alguna cantidad la cual ha de ser muy moderada y correspondiente a estos precisos objetos y por lo mismo en el caso de que no se halle prefijada por arancel corresponde se observe la práctica que sobre ello hubiese en la capital de la Provincia mediante lo cual y que la de Maracaibo se halla agregada a la capitania de Caracas no ha inconveniente en que se prevenga así al gobernador de Maracaibo y se avise a su prelado diocesano en los términos y para el fin que propone la Contaduría.

Por lo que respecta al segundo punto tampoco debe ofrecerse reparo en que se recuerde y re encargue el puntual cumplimiento de la real Cédula circular de 13 de abril de 1777 para qué, con ningún pretexto se falte a su observancia por el gobernador ni por los que en su nombre concurran a la revisión de cuentas de mayordomía de fábrica de la iglesia parroquial de Maracaibo. Y en cuanto los 80 pesos que se dice haber percibido por dicha razón aunque desde luego se descubre su exceso y que debería reprenderse con severidad si viniese justificado, como se halla enteramente desnudos de comprobación no puede por ahora acordarse providencia. Sobre todo el Consejo resolverá. Madrid y septiembre 3 de 1785. (*Firma*).

AGI, Caracas, 303

EL REY.- Gobernador de la Provincia Maracaibo. En carta del 16 de agosto del año de 1784 dio cuenta del Reverendo obispo de esa diócesis haberse informado de cuando hacíais las presentaciones de personas en que entendéis por disposiciones reales para algún beneficio curado de esa provincia observabais una costumbre enteramente opuesta a la que se sigue en el virreinato de Santa Fe y capitania General de Caracas por invertirse en ella muchas diligencias que sólo conducía para causar a cada presentado hasta 39 pesos de derechos siendo así que en Caracas tan sólo se exigían 6 pesos por lo que muchos pobres pretendientes se veían obligados a empeñarse, pareciendo excesiva la expresada cantidad y opuesta a mi real voluntad que desea no vayan los párrocos a servir sus curatos expuestos en los primeros años a muchas miserias y serles inevitables otros costos que, respecto de lo tenue de la rentas de sus beneficios son exorbitantes se había determinado a hacerme presente está mal introducida y perjudicial costumbre para qué tuviese a bien mandar se arreglase a la citada capitania General así en la tasación

como en la práctica de estas presentaciones.

Que asimismo padecen no poco quebranto las fábricas de iglesias y hospitales en sus cortos fondos por la asignación de persona que, en junta de la destinada por el eclesiástico revisa las cuentas de sus administradores refiriendo en su comprobación lo que acababa de suceder con las dadas por el mayordomo de esa parroquial pues por sólo su revisión se cobraron más de 80 pesos y que aunque había intentado moderar esa suma que voluntariamente se había pedido se suscitaron algunas quejas y se valieron de vos como vicepatrón no real para el reintegro de la dicha cantidad de la que, por evitar discordias y otros muchos costos que eran consiguientes a las nuevas transacciones, había satisfecho la mayor parte de su renta para obviar con este medio el que la mencionada fábrica no quedase quebrantada ni más adeudada de lo que al presente esta con un desembolso tan sensible, pues además de éste le son indispensables los establecidos por aranceles para los demás oficiales que intervienen en las cuentas a que se agregaba que tomándose éstas con alguna frecuencia en breve llegarían a quedar exhaustas. Y finalmente que considerando cuán ajeno era lo referido de mi real ánimo que anhela al fomento de las iglesias y hospitales en que tanto interesa el culto divino y bien de esos mis vasallos lo manifestaba a fin de que así como por mi real cédula de 13 de abril de 1777 está determinado que los ministros reales no tomen cosa alguna por su concurrencia a los remates y particiones de diezmos me sirviese mandarlos que nombre es por mi real patronato para la mencionada revisión un oficial que esté dotado por otra parte para que la haga de oficio pues procuraría que el que se asignase por el eclesiástico la practique en los mismos términos o que se coarten los derechos que voluntariamente han cobrado hasta el presente.

Y visto todo lo referido en mi Consejo de las Indias con lo informado por la Contaduría General y expuesto por mi fiscal y consultándome sobre ello en 11 enero último es resuelto ordenarlos y mandarlos como lo ejecutó en cuanto al primer punto relativo a los excesivos derechos que exigir a los sujetos nombrados para servir beneficios curados por la expedición de sus títulos que, arreglándolos a la práctica que se sigue en la Capitanía General de Caracas llevéis sólo 6 pesos por su expedición sin que por ningún caso o se exceda es de ella y que informe sobre la exacción de los 39 pesos que se refiere a verse satisfecho por razón sólo a ese gobierno.

Y por lo respectivo al segundo a cerca de los exorbitantes derechos que según ese Reverendo obispo afirma exigen los sujetos que comisionáis para la asistencia al examen y revisión de las cuentas de mayordomía de fábricas he determinado asimismo recordarnos la mencionada mi cédula real de 13 de abril de 1777 a fin de que con ningún pretexto falte esas observancia ni los que a vuestro nombre concurriesen a la

revisión de las cuentas de denuncia de iglesia parroquial e igualmente preveniros que hagáis de volver ejecutivamente a esta los 80 pesos que percibió el sujeto que a vuestro nombre concurrió a la revisión de cuentas de su fábrica por no haber podido ni debido llevar algunos en inteligencia de que por otra mi real cédula de este día se avisa todo lo referido a ese Reverendo obispo. Y de ésta se tomará la razón en la indicada Contaduría General por ser así mi voluntad. Fecha en El Pardo al 16 de marzo de 1786.

Dorso: 1 y hay 2ª. Fecha por duplicado. Refrendado de nuestro secretario Don Antonio Ventura de Taranco.

AGI, Caracas, 375

El obispo de Mérida de Maracaibo acusa a V.E. el recibo de la Real orden de 4 de diciembre del año próximo pasado de 86 y avisa a V.E. la costumbre de este obispado en orden a su contenido.

Excmo. Señor. Quedo prevenido de lo que S.M. se sirve disponer por medio de V.E. en su real orden de 4 de diciembre del año próximo pasado que acabo de recibir sobre la formación de los justos y equitativos aranceles conforme a la pobreza de los indios lo que debe pasar a la Real Audiencia del distrito dentro del término prefinido de seis meses.

Acerca de lo cual no omito insinuar a V.E. que por disposición de la Constitución 17 del libro 6 arancel de la synodo de Caracas que rige por mi orden este obispado y de la ley 13 título del libro 1 de la recopiladas para estos reinos que V.E. menciona es práctica bien observada en esta nueva diócesis que los curas doctrineros que anualmente perciben de la reales cajas de S.M. sus respectivos sínodos no cobran de estos naturales derecho alguno parroquiales quienes tampoco satisfacen cantidad alguna a la fábrica de parroquia. Y con varios indios que no pagan tributo a S.M. y que están agregados a otros curas a los cuales no se contribuye sino he mandado a los párrocos que con los tales sólo lleven la mitad de los derechos parroquiales asignados por el arancel de la mencionada sínodo, cuyo cumplimiento he zelado con la mayor eficacia hasta lo presente y lo haré en lo sucesivo conforme a la real voluntad. Póngolo en noticia de V.E. para su inteligencia.

Dios nuestro señor guarde a V.E. muchos años. Visita de la Parroquial del exido jurisdicción de Mérida 17 de Agosto de 1787.-Excmo. Señor-Fray Juan Ramos obispo de Mérida de Maracaibo.-/ firmado y rubricado /

Excmo. Señor Marqués de Sonora.

AGI, Caracas, 375

Consejo 26 de Febrero de 1788. Publicada.

A la Contaduría y señor Fiscal.

Informado por el señor Contador General en 9 de mayo de 1789.

Y a continuación respondido por el señor Fiscal.

En representación de 17 de agosto último contesta el Obispo de Mérida de Maracaibo la resolución del rey que se le comunicó en 4 de diciembre de 1786 sobre la formación de aranceles eclesiásticos, que la práctica observada en su diócesis es no cobrar derechos de los naturales los curas que perciben synodos de las cajas reales ni satisfacen cantidad alguna a la fábrica de la parroquia. S.M. manda la pase a V.E. para que el consejo la una al expediente de dónde provino la providencia que cita. Dios guarde a V.E. muchos años. El Pardo 21 de febrero de 1788. /Firmado y rubricado / Antonio Porlier-Señor don Francisco Monino.

// Otro documento//

Madrid 8 de agosto de 1789.

Sobre lo representado por el Obispo de Mérida de Maracaibo en contestación a la orden de 4 de diciembre de 1786 en punto de formación de aranceles eclesiásticos.

AGI, Caracas, 375

Excmo. Señor Con fecha de 21 de febrero de este año participo V.E. que en representación de 17 de agosto último contestaba el Obispo de Mérida de Maracaibo, la resolución del rey que se le comunicó en 4 de diciembre de 1786 sobre la formación de aranceles eclesiásticos que la práctica observada en su diócesis, es no cobrar derechos de los naturales los curas que perciben synodos de las caxas reales ni satisfacer cantidad alguna a la fábrica de la parroquia la cual mandaba S.M. la pasase V.E. al Consejo para que la uniese al expediente de dónde provino la providencia que citaba.

Visto en el consejo con lo que en su inteligencia informó la Contaduría General y

expuso el fiscal, ha acordado que respecto de no hallarse en este tribunal el expediente sobre la formación de los aranceles eclesiásticos que se expresan ni tampoco la real orden de 4 de diciembre de 1786 que refiere la Contaduría General, lo participe a V.E. y pase a sus manos (como lo executo) el expediente causado con este motivo. Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1789.

Excmo. Señor - Antonio Ventura de Taranco.-Señor don Antonio Porlier.

//Papel adjunto//

En el archivo general no consta haber pasado a él semejante orden. Señor mayor. Lo antecedente contesta el archivo General y es constante que jamás se ha visto en él la orden que se reclama cuya minuta podrá costar unida al expediente sobre establecimiento de intendencia de Nueva España que tampoco ha llegado el caso de pasarse al archivo y pues dicha orden dimanó como asienta el contador general en su informe al Consejo de lo dispuesto en el artículo 224 de la real ordenanza de intendente de aquel reino y consta en el haberse expedido, puede vuestra merced arreglarse para despachar el expediente a lo prevenido en el referido artículo de la orden.

AGI, Caracas, 375

[Informe del contador general]

Al Contador General ha pasado en virtud de acuerdo del Consejo de 26 de febrero del año próximo anterior una carta del Reverendo obispo de Mérida de Maracaibo en la que haciéndose cargo de una real orden que le fue comunicada por la vía reservada con fecha de 4 de diciembre de 1786 dice que por ella se le mandó formar aranceles de los derechos parroquiales justos arreglados, y conformes a la pobreza de los indios y que evacuados, los remitiese en el término de seis meses a la real Audiencia del distrito con cuyo motivo da cuenta de que con calidad de por ahora había mandado observar la constitución 17 del libro 6 del arancel del sínodo de Caracas, y lo dispuesto por la ley 13 del libro 1º de la recopilación de Indias en que se ordena que los curas doctrineros que perciben de las reales cajas sus anuales sínodos no cobren derechos algunos parroquiales de los naturales ni estos satisfagan cantidad alguna a la fábrica de su respectiva parroquia y últimamente que también ha prevenido que los indios que no pagan tributo real y se hallan agregados a otros curas que no perciben estipendio satisfagan a estos la mitad de dichos derechos parroquiales asignados por el citado arancel del sínodo de Caracas. La enunciada real orden a que se contrae dicho prelado dimanó de lo dispuesto en el artículo: 24 de la real ordenanza de intendentes de Nueva

España como del propio artículo se reconoce y así es que en su propia fecha de 4 de diciembre de 1786 se expidió la referida real orden.

El contexto del citado artículo tiene dos objetos, el primero cortar desde luego los gravísimos daños que se originaban en la exacción excesiva a los Indios por los derechos parroquiales y el segundo arreglar este por medio de aranceles equitativos y adaptados a la pobreza de aquellos vasallos, bajo la precisa calidad debe verlos remitir dentro de seis meses perentorios a la Audiencia respectiva para su examen y aprobación.

El Reverendo obispo de Maracaibo según lo que instruye a evacuados lo ejecutivo de la primera parte pero se desentende de la segunda, y así parece corresponder se le conteste el recibo de su citada carta, y prevenga que disponga la pronta ejecución de lo resuelto por S.M. en cuanto a aranceles por el enunciado Artículo 224 y se le comunique por la real orden que dice recibió, o al Consejo acordará lo que estime más justo. Madrid 9 de mayo de 1789. /Firmado y rubricado/ Don Francisco Machado.

[Parecer del fiscal]

El Fiscal reproduce este informe. Madrid y julio 14 de 1789.

Señores. Cerda Antonunez, Torre, Soler, Escobedo Mangino.

Consejo de 18 de junio de 1789 en sala primera: Agréguese la real orden que se cita con el expediente de que dimanó y antecedente que hubiese del asunto.

Nota. Habiéndose reconocido los papeles de la secretaria no se ha hallado el expediente de que dimanaría la real orden que cita el Reverendo Obispo, por lo que, y del contexto de este prelado se deduce haberse expedido por la vía reservada.

Señores. Cerda Antonunez, Torre, Soler, Escobedo Mangino.

Consejo de 23 de julio de 1789 en sala primera: Remítase este expediente con oficio al señor Porlier manifestándole que a consecuencia de la citada real orden de 21 de febrero de este año en que se le previno unirse la carta del Reverendo Obispo de Maracaibo del 17 en agosto del de 1787 que se acompañaba al expediente de dónde provino la providencia que se le comunicó en 4 de diciembre del de 1786 sobre la formación de aranceles eclesiásticos, no hallándose en él esta real resolución ni el expediente de que dimanó ha acordado se le participe a S.E. y que por este motivo no la ha podido unir como se le ordenó por la citada de 21 de Febrero de este año:

//Al dorso//

Informe de la Contaduría General de 9 de mayo de 1789 y respuesta del señor Fiscal de 14 de julio del propio año.

[Parecer del fiscal]

El fiscal ha visto el informe del gobernador de Maracaibo Don Joaquín Primo de Rivera del 20 de junio de este año, el testimonio con que lo instruye y los antecedentes a que corresponde y, hecho cargo de todo, debe manifestar que este negocio tiene dos partes, a saber, la primera se refiere del cumplimiento que se ha dado a la cédula del 16 de marzo de 1786 para que el gobernador cobrase sólo 6 pesos por la expedición de los títulos para servir beneficios curados como se practicaba en la provincia de Caracas, informando sobre la exacción de los 39 pesos que parece se hacía a cada uno y la segunda en orden a la nueva duda que, con tal motivo, propone el gobernador sobre la expedición de dichos títulos.

En cuanto a la primera parece que se obedeció según correspondía la citada cédula y se mando cumplir y ejecutar todo su contenido por el gobernador interino Don Salvador Muñoz y que la práctica antigua era cobrar a cada provisto 2 pesos por la diligencia de presentación, 3 para el escribano de la real hacienda por la firma de la mesada eclesiástica, otros 3 de un pliego de papel del sello 1º para extender el título, 12 pesos, 4 reales al gobernador por la firma y 4 el escribano de gobierno por la suya que todo ascendía a 24 pesos, 4 reales y que aunque llevaban también 10 pesos los oficiales reales por la toma de razón se había extinguido ya antes esta propina. Y aunque no sean los 39 pesos que representa el Obispo, y si los 24 que ahora se informa a los que se exigían de cada provisto, siempre era excesiva dicha cantidad y muy justo el que se haya reducido a los 6 pesos uniformando en esta parte la provincia de Maracaibo con la de Caracas y por lo mismo, respecto a que se halla establecido ya y que nadie lo reclama parece que no hay que hacer sino contestar el recibo.

Por lo que hace a la segunda expone el citado gobernador que hasta el tiempo de su antecesor Don Francisco de Arce había estado en posesión de dar los títulos de los curatos sin que nadie le disputase esta regalía de tiempo inmemorial pero el mencionado interino la mandó suspender en fuerza de haber representado sobre ello el Reverendo obispo expidiendo solamente el auto de presentación sin derechos algunos hasta la real decisión por lo que anhela que se declare si debe pertenecer a los vicepatronos o a los prelados diocesanos la dación de los citados títulos.

Lo que hizo presente el de Maracaibo fue que el método de Caracas estaba reducido a presentar al gobernador la propuesta del obispo con expresión de los ejercicios del concurso y de los demás méritos de los sujetos que incluía en ella y a continuación

nombrar este el que tenía por conducente sin más diligencia y aunque en ella no se expresaba la seguridad de la mesada eclesiástica, como esta debía preceder a la posesión, en la de colocación se mandaba al cura que procediese a asegurarla a contentamiento de los ministros de la real hacienda con lo que se evitaban más decretos y de ella nada se exigía.

En su inteligencia no es de perder de vista que por la ley 24, título 6 del libro 1º de la de Indias se dispone que en todas las vacantes, remitida por el ordinario la propuesta correspondiente, escoja uno de los tres el virrey, Presidente o gobernador y le presente en nombre de su majestad y con esta presentación le dé la colación el arzobispo u obispo a quien tocare y por la 36 que tengan particular cuidado de que aquéllas se despachen con mucha brevedad de manera que, siendo posible, se excusen de acudir por ellas los presentados.

En consecuencia de estas reales disposiciones y de lo que se practica en otras varias partes de aquellos dominios entiende el fiscal que, sin perjuicio de la observancia en Maracaibo de lo resuelto en punto a la exacción de derechos debe continuar el gobernador expidiendo los títulos a todos los curas de su distrito en la forma de estilo reteniendo la cita propuesta con el decreto o nombramiento que ponga continuación o al margen para que siempre consten tales provisiones en su Secretaría de gobierno y con cuyo título deberá recurrir el provisto al reverendo obispo para que le dé la institución y colación canónica cuidando que antes quede competentemente asegurada la mesada eclesiástica lo que, siendo el Consejo servido podrá acordar así. Madrid y diciembre 1º de 1788. *(Rúbrica)*.

Consejo del 31 de enero de 1789. En sala 1ª. Señores: Cerda, Antúnez, Torres. Con el fiscal por lo que toca a que sólo se exijan los 6 pesos de derechos. Y en cuanto al modo de hacer las presentaciones en los beneficios del real patronato provéngase al gobernador de Maracaibo que se arregle a la práctica observada en Caracas avisándose de esta resolución al Reverendo obispo de Maracaibo. *(Rúbrica)*. Fecho.

EL REY. Gobernador de la provincia de Maracaibo. En carta de 20 de junio del año próximo pasado disteis cuenta con testimonio de las diligencias que habíais practicado en cumplimiento de lo dispuesto en real cédula del 16 de marzo de 1786 en que se os previno os arregla seis a la práctica que se seguía en la capitanía General de Caracas de llevar sólo 6 pesos por la expedición de los títulos de los sujetos nombrados y que hiciese disolver esa Iglesia los 80 numéricos que llevó la persona que concurrió a la revisión de las cuentas de la mayordomía de su fábrica exponiendo que hasta el tiempo

de vuestro antecesor Don Francisco de Arce había estado es el gobierno en posesión de dar los referidos títulos de curatos sin que nadie disputara esta regalía propia del real patronato hasta que el Reverendo obispo de esa diócesis representó sobre ello protestando los crecidos costos que tenían dichos títulos no obstante que sus derechos ascendían a más de 24 pesos añadiendo que desde que tomasteis posesión de ese gobierno hallasteis suspendida esta práctica por el gobernador interino Don Salvador Muñoz con trastorno de la antigua expidiendo solamente el auto de representación sin derechos algunos hasta que, enterado de ello, me sirviera declarar lo que fuese de mi soberano agrado y si debía pertenecer a los vicepatronos o a los diocesanos la expedición de los expresados títulos y de más práctica y inconsua sobre lo que previenen las leyes a fin de que no se os imputase omisión en la conservación de mis reales prerrogativas no observase la alteración que se estaba experimentando en la seguridad de la mesada eclesiástica y otros perjuicios que se notaban. Visto en mi Consejo de las Indias con lo que en su inteligencia y de los antecedentes expuso mi fiscal, ha parecido declarar que en ese gobierno sólo se exijan 6 pesos de derechos de los insinuados títulos de los curatos y preveniros como lo ejecutó en cuanto al modo de hacer las presentaciones en los beneficios de mi real patronato os arregléis a la práctica observada en la capitanía General de Caracas en inteligencia de que por otra cédula de este día se comunican la expresada mi real determinación al Reverendo obispo de esa diócesis por ser así mi voluntad. Fecha en San Lorenzo 17 de octubre de 1798.-1ª y 2ª.- Fecho por duplicado. Refrendada del mi secretario don Antonio Ventura de Taranco. Acordado.

AGI, Caracas, 958

El Obispo de Mérida de Maracaibo insinúa a V.E., cinco eclesiásticos que sería conveniente se sirviese S.M. presentar por ahora para las prebendas establecidas en esta nueva Catedral cuya existencia ya urge para el mejor establecimiento de la diócesis y representa a V.E. las razones porque es más oportuno que recaiga la elección en los con naturalizados en ella.

Excmo. Señor Muy señor mío. Mucho siento repetir tanto mis molestias a V.E. que es indispensable le roben demasiado tiempo de sus preciosas tareas pero las frecuentes ocurrencias y sobre todo el favor con que V.E. se ha servido atenderme en toda ocasión me animan a creer no seré tenido por tan molesto ni dejaran de tener oído mis súplicas en que llevó la satisfacción de que no las dirijo con otro fin que al logro del bien que puede seguirse de ellas a esta diócesis que se me ha encomendado.

Lo que ahora me ocurre es manifestar a V.E. la disposición en que al presente se hallan estos partidos para que en su consecuencia se sirva acceder a lo que por conclusión expondré en esta mi representación.

Una de las cosas que más me ha afligido en todo el tiempo que ha residido aquí es ver la pobreza de este país y un como dejamiento o abandono que ocasiona experimentarse muchas faltas para la comodidad de la vida humana y decencia y honor de sus habitantes que ya se han acostumbrado a no sentir incomodidades por cualesquiera ocurrencias. Prueba es que no se encuentra en todo el ámbito de esta ciudad una casa decente que se pueda destinar para persona extera de algún empleo. La que se preparó para mí y en que me veo precisado vivir, es la que se reputa mejor y no obstante ningún tren y cortísima familia pues mantengo menos de los muy precisos. Estamos con tanta estrechez e incomodidad que más parece noviciado de religiosos que palacio.

A costa de mis exquisitas diligencias con el motivo de que los que vienen por mi ocasión no padezcan tantas carencias conseguí que cada dos días se matase una res vacuna para que por lo menos en esos días no faltase carne fresca para los que no tienen costumbre de comerlas secas y saladas que se dice ser nocivas, y esto duró tan poco tiempo cuánto habiendo sido necesarias repetidas órdenes de don Francisco de Arce fue sólo el que trascurrido desde la última en que se vino a poner en práctica hasta su muerte que sobrevino luego, después de la cual ni yo tuve cabida con el interino que le sucedió en el gobierno de esta provincia ni él cuidó de perpetuar aquel establecimiento.

Las legumbres y hortalizas podrían abundar por la extremosa fertilidad de este terreno, pero como sus naturales están bien avenidos y habituados a mantenerse con algunas raíces y tal cual vez con alguna de las carnes secas que se conducen de Barinas o que matan en sus casas, para el efecto no se aplican a su cultivo ni por consiguiente las hay, sino por relance o casualidad. Lo mas de sus labores es la caña para el melote o azúcar que conducen a Maracaibo sin haber fuerza humana que los reduzca a la utilidad de cultivar otras cosas y de ejercitarse en las crías de ganados de que hay bien pocos

De aquí infiero que sería muy gravoso a personas delicadas y acostumbradas a otros mantenimientos venir a ocupar las primeras prebendas de esta catedral y que tales destinos sólo serán cómodos a algunos de los eclesiásticos connaturalizados a estos partidos que realmente se ha hecho a este o muy semejante modo de vida, y cómo tiene que hacer pocos costos en su venida y están fundados con sus tales cuales establecimientos, podrá serles de utilidad este destino de poco gravamen a los partidos por la casi ninguna inmutación en sus acostumbrados mantenimientos y casas y de provecho a los necesitados a quienes podrán socorrer con algunas limosnas de lo que les quede en lo que debiesen haber por su renta que no emplearán todo en sus personas.

A esto se llega que no se queda sin premio justo los méritos que han adquirido en el mismo distrito de la diócesis y en bien de ella por donde parece son más acreedores a sus acomodos y como que más conocen a sus naturales instruidos ya en los asuntos pertenecientes a ella y en su geográfica situación mejor que otros podrán cumplir con sus obligaciones y respectivos encargos. Más en el presente tiempo en que se trata de un nuevo establecimiento para el que ya son muy necesarios y aun convendría mucho que su majestad se sirviese presentar a lo menos algún número de los establecidos para esta nueva Catedral pues aquí me encuentro con las mayores estrecheces siéndome su falta muy sensible y gravosa.

Y como la experiencia me ha hecho conocer quienes podrán desempeñar como es debido sus encargos y me serán de algún alivio para el establecimiento sin haber tenido el menor estímulo de inclinación apasionada y con la ingenuidad que acostumbro, insinúo a V.E. los siguientes a fin de que sirviéndose hacerlo presente a S.M. dé la providencia que fuere de su real agrado.

Al Dr. don Luis Dionisio Villamisár, cura rector de esta ciudad por quien ya antes me he interesado, sacerdote de bastante mérito y habilidad quien ha desempeñado con el mayor esmero el provisorato desde marzo de 85 en que vino a esta y le hice encargo de él, tan sin alivio como que en toda la ciudad no hay otra persona que le pueda aligerar la pesada carga. Aún promotor fiscal ni procuradores no los hay por no haber a quien encargar estos oficios y ya sabe V.E. que este es el alivio de las curias. Por varias veces he solicitado alguno que otro que ejerza la promotoría fiscal y no he logrado persona a propósito para el efecto, por lo que se está remediando esta falta por suplementos.

Al Dr. don Esteban Antonio Gutiérrez de Caviedes, cura rector y vicario foráneo de Barinas, clérigo de la mayor utilidad para el establecimiento de este obispado por quien tengo presente haber hecho insinuación a V.E. recién llegado a esta diócesis y que nos haría notable falta si de la dirección de sus méritos resultase presentarlo para otra catedral, por lo que no dejo de manifestarle a V.E. a fin de que sea atendido para el coro de ésta en que será muy provechoso.

En la ciudad de Coro de esta diócesis había un cura rector nombrado licenciado don Pedro Martínez quien con licencia mía hizo oposición a un curato de la ciudad de Caracas y sentí bastante su separación por ser clérigo de particulares prendas y habilidad en derecho, a quien también insinué a V.E. en mi llegada a Maracaibo. Estoy persuadido que admitiría una prevenda en esta nueva Catedral en lo que será del mismo modo útil por lo que lo pongo presente a V.E. para qué, siendo de su agrado, sea atendido en esta diócesis respecto que fue en ella eclesiástico de provecho.

El Bachiller don Juan Francisco Varela, sacristán mayor y vicario foráneo de dicha ciudad de Coro por quien poco antes de ahora me he interesado, clérigo también de habilidad y probidad muy aparente para el coro de esta catedral y quien será útil para el desempeño de cualesquiera encargo como lo ha verificado con lo que al presente obtiene en aquella ciudad en lo que le destinó mi predecesor y yo le he continuado.

Tal presbítero bachiller don Mateo José Más y Rubí quien me ha servido con toda satisfacción desde mi llegada a Maracaibo por marzo de 84 hasta lo presente, de mi secretario.

Ya V.E. puede considerar cuánto trabajo habré habido en este tiempo en que ha sido preciso poner en planta una primera erección, en todo lo cual ha trabajado sin alivio y con el mayor desinterés, de suerte que para que tuviese alguna utilidad, lo hice al mismo tiempo mi capellán a fin de que tirase los proventos de estas misas que yo le he satisfecho conociendo que los derechos son limitados y más en esta diócesis en que es necesario antes dar que recibir de los pretendientes a órdenes y curatos. Ha cursado las clases de Filosofía y Teología y es de la probidad que yo apetecía para el encargo en que no he tenido que desear. Agradecería mucho a V.E. se sirviese premiar este trabajo con alguna de las dos raciones establecidas para esta catedral en la que me podrá muy bien servir y más a este establecimiento en que necesariamente está muy instruido como quien desde el principio maneja todos los asuntos. No ha hecho solicitud por este acomodo ni a mí la menor insinuación que me indique y esto me ha hecho más bien conocer su desinterés.

Por lo cual suplica esta ocasión a V.E. que a mas de los favores dispensados, se sirva ahora concederme el de que los cinco mencionados sean presentados para el cabildo de esta catedral haciendo a S.M. la conveniente manifestación de ellos por ser ya sensible la falta que hacen y que acreciendo los asuntos como cada día acrecen es ya como indispensables esta presentación de lo que viviré a V.E. en el más vivo reconocimiento.

Dios nuestro señor guarde la importante vida de V.E. El cómo deseo muchos años.
Mérida 14 de Noviembre de 1786.

Excmo. Señor Beso la mano de V.E. su muy atento servidor y capellán. Fray Juan Ramos Obispo de Mérida de Maracaibo. Excmo. Señor Marqués de Sonora.

AGI, Caracas, 958

El Obispo de Mérida de Maracaibo incluye a V.E. la erección de esta nueva Catedral

que ordena su Magestad por su real cédula de 10 de diciembre de 1783.

Excmo. Señor Muy señor mío. Paso a manos de V.E. la erección de estatutos, oficios y demás que se sirvió S.M. ordenarme por su real cédula de 10 de diciembre del año pasado de 1783 para la formalidad y gobierno de esta nueva catedral de Mérida de Maracaibo a fin de que sirviéndose V.E. ponerla en la real noticia S.M. se sirva expedir la aprobación que sea de su real agrado.

Dios nuestro señor guarde la importante vida de V.E. los muchos años que deseo.
Mérida 4 de diciembre de 1786.

Excmo. Señor Beso la mano de V.E. su muy atento servidor y capellán Fray Juan Ramos, Obispo de Mérida de Maracaibo. *(firmado y rubricado)*. Excmo. Señor Marqués de Sonora.

AGI, Caracas, 958

El Obispo de Mérida de Maracaibo manifiesta a V.E. los motivos que ha tenido para detener la remesa de la erección de estatutos y oficios de esta nueva Cathedral y representa a V.E. las razones por qué convendría nombrar otros dos prebendados medias raciones para su mejor servicio, suplicando se sirva V.E. hacerla presentes a S.M. para su erección siendo de su real agrado.

Excmo. Señor. Muy señor mío: Pasando poco tiempo de mi llegada a esta diócesis, procedí a formalizar la erección de estatutos, oficios y demás que se sirvió S.M. ordenarme por su real cédula de 10 de diciembre de 1783 para el gobierno y dirección de esta nueva cathedral de Mérida de Maracaibo, pero, el estar pendiente los recursos sobre el lugar donde se había de situar y si Pamplona y su jurisdicción se había de segregar o no del distrito de esta diócesis determinada por S.M. y claramente comprendida en la misma real cédula, plan e instrucción dirigidos para el gobierno de la demarcación de límites, me había hecho detener hasta que se me comunicare la suprema real resolución con que pudiese proceder con más fijeza y seguridad en todos estos asuntos, hasta que, conociendo que ya puede notarse en ese supremo consejo esta falta y ser precisa la mencionada erección para las ulteriores determinaciones que se sirva la real voluntad expedir para esta nueva catedral y diócesis he resuelto dirigirla por mano de V.E. como lo ejecuto con esta fecha.

Me parece indispensable hacer presente a V.E. cuanto convendrá que, a más número de prebendas asignados por S.M. para esta Cathedral, se sirviese nombrar dos medias

raciones más para su servicio, quienes se dotasen de la misma cuarta de diezmos asignada para el cabildo, lo primero, porque en esta ciudad hay carencia notable de sacerdotes seculares que concurriendo al coro al tiempo de las misas, y oficios divinos, suplieren la falta de ministros en que debe quedar porque, si tres de los prebendados han de asistir al altar y alguno que otro por enfermedad o por estar en tiempo de su vacante ha de dejar de concurrir, habrá ocasión en que apenas queden dos o uno de ellos en el coro.

También es sensible el defecto de beneficios simples a título de los cuales pudieran ordenarse otros mozos que se obligasen a guardar residencia en la ciudad y con este motivo asistir los días festivos; ni de ellos hay quienes al pronto puedan recibir órdenes mayores, porque los que estaban en mediana disposición, ya los he ido habilitando para la necesaria administración de muchas feligresías que absolutamente se hallaban sin ministro, y expuestos sus moradores como frecuentemente acontecía a morir sin sacramentos, de las cuales aun me han quedado muchas otras por proveer, que por más que demandan este consuelo espiritual, no han podido ser socorridos, según exigía su necesidad, por razón de la misma falta insinuada de ministros. Y los que han quedado o no tienen edad suficiente o carecen de toda instrucción. Y para que la alcancen, los mantengo a mi costa en la casa de estudios que he erigido en esta ciudad como antes tengo manifestado a V.E.

Lo segundo, porque para primeras prebendas ya es muy bastante la renta que les tocará de diezmos y no les será muy sensible se les cercene la renta que les tocará de diezmos y no les será muy sensible se les cercene prorrata a las siete erigidas lo que se haya de contribuir a las dos medias raciones mencionadas.

Mas si S.M. se sirve declarar la comprehensión de Pamplona en esta Diócesis en cuyo caso quedarán pingues y nada inferiores a lo calculado por el plan de 24 de diciembre de 1783, formado por la contaduría general de Indias. Y si para su presentación es atendida mi representación a V.E. de 14 de noviembre último n° 29, con mayor razón será menos gravoso a las siete prebendas la erección de las otras dos que ahora insinuó a V.E.

Sírvase V.E., si le parece conveniente y puesta en razón está mi súplica, hacerla presente a S.M. para que, en su vista, se sirva tomar la resolución que sea de su real voluntad a que en todo y por todo someto la mía como su fiel vasallo.

Dios nuestro señor guarde la muy importante vida de V.E. muchos años. Mérida, 4 de diciembre de 1786.-Excmo. Señor. Beso la mano de V.E. su muy atento servidor y capellán. Fray Juan Ramos, Obispo de Mérida de Maracaibo. Excmo. Señor Marqués de Sonora.

AGI, Caracas, 318

[Parecer del fiscal]

El fiscal en vista de la representación del Reverendo obispo de Mérida de Maracaibo 19 diciembre último y de los documentos que acompaña dice que por ella se queja de que la Audiencia real de Caracas no ha dado providencia al curso que hizo en 19 febrero con los autos originales contra Don José Antonio Zárraga (sigue resumiendo la carta) parece que lo más acertado era prevenirla que si al recibo no hubiese providenciado todavía al recurso de Reverendo Obispo lo ejecute inmediatamente en los términos que más correspondan a la buena administración de justicia de aquellos vasallos y que en cualquier evento acuerde también sobre los demás particulares que menciona lo que tenga por más conveniente a las circunstancias instruyéndolos oportunamente procurando que al Reverendo Obispo y a sus jueces eclesiásticos se guarde el respeto que merece su graduación y que se les franqueen los auxilios necesarios en los casos que haya lugar con arreglo al derecho y dando cuenta de todo con justificación al Consejo para su superior inteligencia lo que se puede avisar también al Reverendo Obispo para su gobierno y que siempre que lo tenga por oportuno acuda a la real Audiencia a los fines insinuados. Sobre todo en Consejo acordará como siempre lo más acertado. Madrid y Mayo 18 de 1790.

Consejo de 17 junio 1790 en sala 1ª.

Señores Cerda, Torre, Soler, Pozos Dulces.-Con el señor fiscal en cuanto a lo principal y que dé cuenta al Consejo en los casos que la real Audiencia lo juzgue necesario. (Rúbrica).-Fecho.

// Otro documento adjunto //

AGI, Caracas, 958

El Obispo de Mérida de Maracaibo presenta con comprobantes a V.E. como aun en el urgente caso de intentar el teniente don Jaime Moreno celebrar matrimonio clandestino con doña María del Carmen Muñoz, cogiendo de sorpresa a uno de los curas Párrocos de Maracaibo se desatiende el gobernador interino don Salvador Muñoz de impartirle el auxilio solicitado para la prisión de aquel oficial.

Excelentísimo Señor. Muy señor mío. Ya en mi informe de 14 de octubre próximo pasado n° 28 insinué a V.E. el demasiado favor que prestaba el gobernador interino de

Maracaibo don Salvador Muñoz al teniente de infantería del cuerpo fijo de aquella ciudad don Jayme Moreno y las especiales causas que a ello le movían, reservando dirigir a V.E. por separado la representación que ahora hago contraída a estos particulares a fin de que conozca V.E. el ningún auxilio que ha prestado este gobernador al eclesiástico aún en caso de la mayor urgencia porque, llevado de la pasión que le asiste, solo atiende a sus propios intereses.

No canso a V.E. en exponer individualmente el presente estado de la causa matrimonial que sigue en la vicaría de Maracaibo doña Bárbara Sánchez contra este oficial porque antes de ahora lo ha hecho aquel juez eclesiástico y en su consecuencia se expidió la real orden de 1º de junio último comunicada por V.E. en que se dignó S.M. aprobar la providencia por la que se negó al don Jaime el uso de la real licencia que obtuvo para pasar estos reinos.

Con todo, no omito incluir a V.E. el testimonio nº 1 de la provisión que en recurso de fuerza interpuesta por don Jaime (que se declaró en su contra) acordó la real audiencia de Santo Domingo que da alguna luz de la libertad y desacato, con que en la secuela de su causa ha intentado menospreciar al tribunal eclesiástico, a que ha agregado la sustentación de otra multitud de artículos con que, ya que no ha podido oscurecer la justicia, ha tirado a eternizarla con tanta malicia que habiéndose mandado consecuente a aquel acordado reducir su persona a prisión (también porque ya se había conocido eran puros pretextos las enfermedades que había representado y notable el perjuicio que causaba su soltura) tuvo arte de entretener el oficial comisionado por el gobernador don Francisco de Arce mientras promovían nuevo artículo de fuerza como del testimonio Nº 2 constará a V.E. para hacer ilusoria esta providencia del eclesiástico y auxilio prestado por su jefe que ha poco después falleció. Y conociendo que necesariamente se había de tomar en la Audiencia de dónde procedió el mencionado acordado, alguna más seria determinación, suscitó para entretener este artículo el de declinatoria de jurisdicción suponiendo ser eximido de la ordinaria eclesiástica que por manifiestamente injustos se sentenció no haber lugar y de la negativa de la apelación interpuesta al E. Señor Obispo Patriarca volvió a insistir en el de la fuerza con que ha logrado por último tener suspenso el curso de la causa principal que difícilmente llegará al estado de sentencia, y sin efecto en todas sus partes el mencionado real acordado.

Tanta malicia con el auxilio de aquel gobernador interino desvanece toda providencia y prueba bien clara es el presente caso (aquí contraigo esta representación) en que intenté nuevamente reducir a prisión la persona de aquel reo, para evitar tantos otros perjuicios que se seguían de su libertad y verá V.E. del testimonio nº 3 de información toda de testigos de excepción y del mayor desinterés con los fundamentos que ella presta (de

que me hallaba bien sabedor) para sospechase un matrimonio clandestino entre el don Jaime Moreno y doña María del Carmen Muñoz hija de aquel gobernador como único medio de saldar los escándalos que el pueblo había recibido de esta frecuente comunicación y públicos acontecimientos ordené que los dos curas rectores de la parroquial de Maracaibo con motivos honestos se alejasen de su residencia dejando tenientes con total inhibición de presenciar matrimonios sin que precediese su licencia in scriptis para cada uno de los que concurriesen.

Consiguiente a esta providencia que sólo era buena para corto término y no para dejar a tan crecida feligresía como la de Maracaibo por largo tiempo servida por mercenarios y los curas ausentes naturalmente sufriendo incomodidades fácilmente remediado todo con la reclusión del teniente don Jaime, dispuse dirigir mi oficio exhortatorio al gobernador Muñoz en los precisos términos que contiene el testimonio n° 4. Y aunque le habló con voces algo quejasas, V.E. se servirá por mis anteriores y presente de representación, advertir cuantos fundamentos me asistían para ello.

En el oficio mencionado expresamente solicitó la impartición del real auxilio, como V.E. verá, para la prisión del don Jaime con la insinuación más clara que fue posible en las presentes circunstancias de las razones que para ello tenía. Y me contesta con el que contiene el testimonio n° 5 en que se extiende en lo menos principal que desde luego desvanecería si no fuera por evitar a V.E. más molestias. Y claramente se desentiende de la prisión de aquel oficial, dejando el peligro del intentado matrimonio clandestino en su fuerza y vigor, a la Iglesia servida por mercenarios y despreciada la providencia que con tan legítimos fundamentos se había expedido congruencia de lo que sucederá con lo demás, pues en el mismo oficio en que se evidencia desatenderse de impartir ni hacer caso del auxilio pedido tan conforme a derecho, protesta que se ha manifestado tan pródigo en este asunto que puede costarle muy poco el reducirlo a una patente justificación.

Si no me engaño, la orden del capitán general de Caracas hará poner en posesión de su empleo de ayudante mayor a don Jaime fue la que llegó en tiempos de su predecesor don Francisco de Arce quien reservó cumplirla por la presente causa matrimonial en que reconocía muy reo a este oficial y por consiguiente expuesto a un ser depuesto de la tenencia de infantería según ha reales disposiciones por cuyo fallecimiento creo hizo revivir el actual gobernador aquella antigua orden que ahora presente como reciente en lo que no me afirmo y sólo lo expongo a V.E. por lo que pueda convenir.

Con estas pruebas justificadas y expresas y más que todas su conocida pasión que me tiene en el ejercicio más continuo de desvanecer tantos reparos y muchas veces acordándole que las leyes que cita son erradas y no viene al intento, quiere aún hacer

creer el gobernador que en todo auxilia al eclesiástico y que ilegítimamente se queja éste del poco abrigo que encuentra en su real jurisdicción. Pero en vista de lo manifestado ahora y en mi representación mencionada n° 28 espero que V.E. dará por bien calificadas mis quejas, y en su consecuencia se servirá hacer presente a S.M. este mi reclamo (si es conforme al parecer de V.E.) para que se sirva tomar la providencia que sea correspondiente en justicia y convenga para desengañar este gobernador interino ser muy del real agrado el respeto a la jurisdicción eclesiástica que se auxilie en las ocasiones que lo necesita para impedir que se desprecien los sagrados preceptos del tridentino y se tuerza la justicia de las partes y que en el presente caso en que por su desatención al auxilio solicitado se ha quedado don Jaime Moreno burlándose de mis órdenes y en el inminente peligro de vulnerar las canónicas, reales y conciliares disposiciones se sirva S.M. tomar la sería providencia que sea de su real y católica voluntad.

Dios nuestro Señor guarde la muy importante vida de V.E., como deseo, muchos años.
Mérida, 18 de noviembre de 1786.

Excelentísimo Señor. Fray Juan Ramos, Obispo de Mérida de Maracaibo. Excmo. Señor Marqués de Sonora.

AGI, Caracas, 958

El obispo de Mérida de Maracaibo representa a V.E. lo acaecido con el gobernador interino de esta provincia don Salvador Muñoz por la remoción que sin previa noticia del obispo hizo del clérigo secular que servía por orden del mismo obispo, con acuerdo del gobernador difunto don Francisco de Arce en el Fuerte de Zaparas, del distrito de Maracaibo, para poner allí un religioso franciscano de aquel convento a quien quería favorecer y libertar de la justa providencia de sus preladados que ordenaban su separación. De cuyo manifiesto desaire pide a V.E. la justa satisfacción haciendo algunas consultas sobre el particular para su gobierno.

Excmo. Señor Muy señor mío: Siguen cada día las desavenencias del Gobernador interino de esta provincia don Salvador Muñoz con el tribunal eclesiástico y de aquí las consecuencias que no se esconderán a V.E. estando en lo más el eclesiástico pendiente de su autoridad y arrogándose aquel más de lo que le pertenece para desairar por cuantos medios hay y se le proporcionan las providencias de este.

Mis antecedentes representaciones ya habrán dado a conocer a V.E. los declarados ánimos del gobernador y ésta no contribuirá menos a ello, la que sin duda me da pena

dirigir a V.E. sabiendo que cuando no otra cosa, le robara el tiempo preciso para otras indispensables tareas, pero me veo en el extremo de no dejar que este gobernador prevenga con cuantos informes le haya sugerido su desafecto y pueda aparentar su desavenencia la noble mente de V.E. y con ellos quiera persuadir que en mí consiste la causa de la desunión que ni tuve con su predecesor ni tengo con el de Barinas, y antes si particular satisfacción, ni con el de Caracas, todos los cuales ejercen patronato real en este obispado y no es sino que, prestando él por sus fines particulares y contra justicia sus auxilios y todo el favor de su mando a eclesiásticos y seglares que son de su parcialidad, se sale él y ellos con cuanto quieren, teniendo yo mucha necesidad de desentenderme de los desaires tan frecuentes, pero que no me parece muy conforme a la soberana mente de S.M. que me eligió primer obispo de esta diócesis haber de emplear todo el tiempo que debo a los otros santos fines de mi destino en contestaciones y quejas inconducentes a ellos.

Apenas ha habido tiempo en que no haya dependido del obispo o de su vicario de Maracaibo la asignación de sacerdotes que sirviesen de capellanes en los fuertes de San Carlos y Zaparas de aquella plaza, unas ocasiones alternando de dos en dos meses los sacerdotes seculares, otras compeliendo a algunos que se resistían a permanecer en aquella administración y siempre diligenciando quienes fuesen y allanando las dificultades que pretextaban por excusarse. Y de hecho cuando llegué a Maracaibo había sirviendo en ambos fuertes un tal presbítero don Vicente Balbuena destinado por el señor Obispo don Mariano Martí y en una enfermedad que padeció, fue de mi incumbencia sustituir otro clérigo y aún pagarle de mi peculio el tiempo que devengó porque las cajas reales satisfacían sólo un estipendio y éste hacía falta al enfermo para su pronta curación. Después por conviene quedando aquél en el castillo de San Carlos, se destinó para el servicio del de Zaparas otro presbítero y por la relegación de éste envíe también a aquel efecto al presbítero don José Trinidad Más y Rubí por haber acordado preciso removerlo de Maracaibo y tenerlo allí administrando con alguna sujeción.

A todos estos eclesiásticos ha dado el gobernador su correspondiente nombramiento, en virtud del cual le satisfacían mensualmente el presente asignado de cajas reales y era del cargo del eclesiástico expedirle la habilitación *ad curam animarum* como lo ejecutaba y se deja entender de la copia n° 1 del auto expedido por el expresado señor Obispo Martí en su visita de las capillas de aquellos fuertes que incluyó a V.E. Y por más que niegue el presente gobernador, es indispensable ejercerla, habiendo de allí a Maracaibo por Laguna la distancia de más de siete leguas que según las corrientes y tiempos suelen eternizar el tránsito, hallándose en ellos, fuera de los oficiales y soldados, algunas familias establecidas y presidiarios.

Y se viene a los ojos que estando en los fuertes sacerdotes, residentes, fuera ocioso en los casos de urgencia exponerse a venir a Maracaibo al ser administrados, no estando todas horas pronto el barco que sirve de pasaje, intermediando los aires de la Laguna y otros peligros ingentes respecto de un enfermo, habiéndosele fácilmente conferir allí este beneficio y excusa riesgos del tránsito.

Así sucedió, y si algunas veces fuera de las mencionadas en que habilitaba yo sacerdote, iban otros religiosos a aquel servicio, era para suplir entretanto y por poco tiempo la carencia del asignado. Y siempre con la satisfacción que teníamos el gobernador difunto don Francisco de Arce y yo de comunicarme aquel previamente su resolución y yo por mi parte de conferir la habilitación del nombrado.

Con esta misma confianza habíamos acordado el mencionado destino del presbítero don José Trinidad que permanecía hasta después de la muerte del gobernador, cuando aconteció que cierto religioso franciscano del convento de Maracaibo contra quien intentaban proceder sus prelados por legítimas causas que había justificadas de que me habían impuesto su separación de aquel convento, tomó por acogida valerse del gobernador presente don Salvador Muñoz para qué, sin otro requisito ni circunstancia, le moviese de aquella administración del Fuerte de Zaparas al referido clérigo y colocarse a este religioso, con lo que quedase a cubierto de la justa providencia de su prelado quien me persuado prestaría su anuencia al nombramiento des acordado del gobernador por el respeto y temor de no disgustarle. Después de haberlo así hecho, me da el aviso que consta de la copia N° 2 y de allí siguieron las contestaciones y diligencias que bajo este mismo N° incluyó a V.E. para su inteligencia.

Tuve el arbitrio de suspender al Padre franciscano las licencias de confesar y predicar que le había conferido, pero me abstuve de este procedimiento y elegí el medio de la prudencia para no exponer a peligro aquellas almas y no se me arguyese de violencia. Más en la realidad carece este Padre de la necesaria habilitación *ad curam animarum* que debía preceder a su destino porque realmente era exponerla a la repulsa del gobernador.

V.E. conocer a los frívolos pretextos de que se vale para conhonestar la separación del sacerdote secular de aquel servicio, los cuales, aun cuando fuesen ciertos, por lo mismo era regular que acordase con el eclesiástico el medio de reprimir cualesquiera excesos, y siempre debía considerarse desatención no haber habido la menor insinuación antecedente, principalmente sabiendo el gobernador que con acuerdo de su predecesor lo había yo asignado para el servicio de aquel fuerte cuyo manifiesto desaire he sufrido como otros muchos, viendo que ya las contestaciones sólo habían de conducir a indisponer más y más ánimos del gobernador y a fomentar sus desavenencias

reservando dar parte a V.E., lo primero para que su sabia comprensión conozca el mísero estado en que deberá hallarse un primer establecimiento como es este que, por lo mismo, necesita del mayor favor de las reales justicias y antes bien se experimenta en ellas oposición que auxilio.

Y así es que me hallo así yo como los demás jueces eclesiásticos subalternos de la provincia con las manos atadas para poder determinar en cosa alguna que sea conducente a los principalísimos fines de mi venida, aunque no sea otro motivo que no exponerme a más desaires. Y más experimentado de que cuasi cuantas cosas he emprendido en desempeño de mi obligación han tenido fatal éxito.

Lo segundo, para que V.E. se sirva tomar providencia a fin de que se me dé la debida satisfacción del desaire que me ha erogado el gobernador don Salvador Muñoz en la intempestiva y desacordada remoción del eclesiástico que servía en el fuerte de Zaparas.

Lo tercero, para que V.E. (con el fin de que me sirva de norma en lo sucesivo) se sirva resolver a quién pertenece la asignación y habilitación de los sacerdotes que hayan de administrar los santos sacramentos en los referidos fuertes de San Carlos y Zaparas de Maracaibo, principalmente constando de la real orden de 25 de febrero de 1784 ser del cargo de los subdelegados del Excmo. Señor vicario general de los ejércitos de S.M. de quien obtengo correspondiente nombramiento desde 24 de septiembre del 86, proveer de los capellanes supernumerarios que necesite el ejército en cuya clase se deben contar los insinuados y aún a los del número se me faculta examinar y suspender caso de inhabilidad por la real orden de 4 de noviembre de 1783 se declara la casi independencia que deben tener con los capellanes los coroneles y jefes militares.

Y lo cuarto, para que no prevenga el gobernador ni muchos de sus aliados a quienes no han acomodado algunas de mis providencias la noble mente de V.E. informando cosas muy ajenas de lo que realmente pasa.

Sírvase V.E. dispensar mis molestias y hacerse cargo que nacen no de otros principios que de los antes insinuados.

Dios nuestro Señor guarde la importante vida de V.E. los muchos años que deseo. Mérida, 24 de enero de 1787. Excmo. Señor. Beso la mano de V.E. su muy atento servidor y capellán. Fray Juan Ramos, Obispo de Mérida de Maracaibo. [firmado y rubricado]. Excmo. Señor Marqués de Sonora.

AGI, Caracas, 958

El Obispo de Mérida de Maracaibo suplica a V.E. se sirva traer a la vista sus representaciones al señor Marqués de Sonora n° 5 y 11 y con ellas hacer presente a S.M. cuánto urge la demarcación de límites de este nuevo obispado para cortar los perjuicios que se están siguiendo a la erección de la retención de Santa Fe y Caracas de aquellos partidos de esta comprehensión.

Excmo. Señor Con fechas de 9 de junio de 84 N° 5 y de 25 de octubre del mismo año N° 11 represente por mano del señor Marqués de Sonora a S.M. la resistencia que se había manifestado de la metrópoli de Santa Fe de Bogotá a dejar a la administración de este nuevo obispado los partidos que comprendían la ciudad de Pamplona y parroquia de San José. La decadencia en que quedarían los diezmos de esta diócesis por ser aquellos los departamentos más pingües que había, sino se brindaba S.M. poner algún remedio a tal contravención a los reales despachos por los que distintamente los declara de esta pertenencia. Y mi silencio en esta materia aguardando a que se hiciese la demarcación de límites que estaba suspensa por no haber concurrido el licenciado don Joseph Damián de Cuenca, comisionado por S.M. para el efecto con lo demás que constará de dicha representaciones y de los comprobantes incluso.

Después de esto he también experimentado igual retención de Caracas de algunos partidos que a voz de cuantos tienen conocimiento de estos terrenos son de la jurisdicción de Barinas y San Jaime y por consiguiente de esta diócesis y bajo de estas judicaturas particulares permanecieron hasta mi posesión en este obispado, tirándose de Caracas cierta línea divisoria y voluntaria para compensar su acción, de suerte que por confesión del mismo Padre Prefecto de las Misiones de capuchinos situadas en aquellos terrenos que eran los más opuestos a que quedasen dentro de estos se manifiesta deber ser de esta comprensión como verá a V.E. por la copia adjunta que incluye dos cartas del mismo Padre Prefecto.

No obstante que tales ilegítimas reservaciones de partidos de ajena jurisdicción me perjudican tanto y a todo el obispado, antes he querido disimular que promover contiendas con los cabildos de Santa Fe y Caracas haciéndome cargo que siempre reservarían la posesión hasta que se obtuviese la real declaratoria todo lo cual podría cortarse luego que, hecha la desmembración de límites, se demarcasen los precisos términos de este obispado en la que aunque a consecuencia de la citación de aquellos señores arzobispo y obispo prevenida por S.M. quizá harían resistencia conociendo S.M. ser infundada se serviría aprobar la demarcación y de aquí resultarían sin contiendas de mi jurisdicción los terrenos retenidos.

Por lo cual, para evitar sigan estos perjuicios, suplico a V.E. se sirva traer a la vista las citadas representaciones y con ellas hacer presente a S.M. cuánto urge que se digne mandar efectuar con la brevedad que demanda este nuevo establecimiento la asignación de límites y demarcación de terreno que debe comprender este obispado, y que el ejercicio de esta real Comisión recaiga en persona desapasionada y sin la menor adicción a partidos, ni que mire respetos humanos, sino que sólo atienda cumplir los justos cristianos deseos de S.M., que con su concurrencia por mi parte promoveré a que no haya la menor detención y evitaré cuantas contiendas esté en mi árbitro cortar.-

Dios nuestro señor guarde a V.E. muchos años. Mérida 22 de diciembre de 1787.-
Excmo. Señor. Fray Juan Ramos, Obispo de Mérida de Maracaibo. Excmo. Señor don Antonio Porlier.

//Documento adjunto//

Carta.-Ilustrísimo Señor - Con fecha de catorce de mayo recibí la apreciable de S.I. el día cinco de agosto en la que me dice haber proveído auto dando por admitida la renuncia y resignación de la Villa de San Jaime, quedando a dar las providencias que convengan para lo que me pide V.S.I. los documentos en que conste su fundación y demarcación de límites y las que existan en el archivo de estas Misiones, a lo que digo que mi antecesor, habiendo salido de las Misiones, habiendo vuelto, halló todo el archivo destrozado del comején.

Más digo a V.S.I. que dicha villa se principió con Cédula real en el año de 1754 con españoles y destino de Villa. Tiene más de trescientas familias de todas castas de gentes y doscientas y sesenta casas con más de dos mil almas. La iglesia está vieja, pero actual están trabajando madera para otra más capaz. Es de palma y una capilla de teja. Hay campanas, ornamentos, vasos sagrados y demás alhajas decentes para el culto como a su entrega formal se verá por el inventario. Está en las cercanías de entre dos ríos La Portuguesa y Apure, que son los límites de la jurisdicción que al presente se conoce de V.S.I. Queda el mismo religioso administrando ínterin no se siga la entrega formal con el que nombrare V.S.I. y el Vice Patrón regio.

Noticio también a V.S.I. como dos pueblos que se hallan en la demarcación de la jurisdicción de Barinas como son Guanarito y Morrones, el primero con el nombre de la Paz y el segundo, de la Divina Pastora actual están reconocidos por el obispado de Caracas y la razón que alegan es que son de la vicaría de Guanare.

Esta razón no convence, pues San Jaime que dista tres días más lejos de camino, era de la Vicaría de Calabozo. Estos dos pueblos están de entregar y de no ser de V.S.I. hay un

grande escrúpulo en la administración de los sacramentos máxime eucaristía y Matrimonio especialmente en la Divina Pastora de Morrones pues está esta en el mismo lindero que al presente dan a V.S.I. que es Guanare viejo y viviendo los más hacendados dentro del término de la jurisdicción de V.S.I. comulgan por la Pascua y se casan en dicha Misión por lo que ínterin se tira la línea divisoria de la jurisdicción de los obispados estimaré dé su permiso de facultad por lo que tocare, que se siga en dicha administración como estaba o que concurran a la parroquia más inmediata de la pertenencia de V.S.I.

Dios nuestro Señor prospera la importante vida de V.S.I. los muchos años que deseo. Guanarito agosto 10 de 1787 años. Besó la mano de V.S.I. su más seguro servidor y capellán.-Fray Buenaventura de Banaocaz, Prefecto – Ilustrísimo y Reverendísimo. Señor Fray Juan Ramos, dignísimo obispo de Mérida de Maracaibo.

Otra – Reservada – Ilustrísimo Señor. Pongo en noticia de V.S.I. como después que salí de Guanarito a mi visita regular de Misiones me hallé con carta del Procurador General que tenemos en Caracas en que me insinuaba convenía en que hiciese la entrega de Guanarito y Morrones al Ilustrísimo de Caracas a causa de estar en posesión de dichos pueblos y me proponía varias razones para obviar algunos sinsabores por lo que no tuve inconveniente en ejecutarlos, pues mi fin no es otro sino el tener operarios para el otro lado de Apure.

Noticio esta especie a V.S.I. pues estos dos pueblos, como ya tengo expresado en otras, están dentro de la demarcación de la provincia de Barinas y el fin a mi vez no es otro sino que el pueblo de Guanarito, su feligresía, llega hasta el paso de San Jaime tres días de distancia de dicho Guanarito y entre Guanarito y Guanare viejo que es su término hasta donde entran estos en la Portuguesa, en estas circunferencias incluyen numerosos hatos de ganados y ser las rentas decimales de las mayores que en este terreno pueda hacerse varias parroquias y pueblos, a saber, el Caño Seco sobre el paso de Guanarito de los San Carlos Caño de los Indios en Chorroco de Arriba, sitio de San Vicente junto al hato que era del Provincial de San Carlos y contra la Portuguesa en el hato de la Guadarrama o inmediato etc.

Todo lo expresado prevéngolo a V.S.I. para su inteligencia y gobierno.-Dios guarde la vida de V.S.I. los muchos años que mi afecto le desea. Barinas y noviembre 29 de 1787 años.-Beso la mano de V.S.I. su más atento seguro servidor y capellán. Fray Buenaventura de Banaocaz Prefecto - Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Fray Juan Ramos, Obispo de Mérida de Maracaibo. /firmado y rubricado /

AGI, Caracas, 958

Es Obispo de Mérida de Maracaibo con cinco copias adjuntas representadas (sic) a V.M. la facilidad de impartirse por los jueces reales de esta provincia el real auxilio de las fuerzas, como se manifiesta en los casos sucedidos con los tres eclesiásticos contenidos, comprobando con estos documentos más el tenor de sus anteriores representaciones, principalmente las de los N° 8 y 9 dirigidas a V.M. y pide la declaración de varios particulares expresos en estar con el remedio de los males que se experimentan en esta diócesis por tales acogidas y desatención con que se tratan los tribunales eclesiásticos.

Señor: Mucho siento verme tan necesitado de repetir mis quejas a V.M. por el desorden que con tanto perjuicio del gobierno eclesiástico de esta diócesis cada día experimentó en ella. Más cómo lo hago únicamente con la esperanza del remedio y por más certificar mis precedentes informes a V.M. no me es dable dejar de repetir estos nuevos reclamos.

El testimonio n° 1 que ahora junto con ésta a V.M. es de autos que se han seguido sobre compeler al provisor don Francisco José Villamil a que se restituyese de la ciudad de Maracaibo donde se halla a esta de donde secretamente y con desprecio de mis órdenes hizo fuga. A este eclesiástico lo había detenido en esta ciudad de mi residencia por ser de genio precipitado después que se había concluido cierta otra causa que causó su comparecencia y viéndose muy conveniente para su sujeción mantenerlo entretanto aquí a mi intermediación desavenida con ella se pasó a dicha ciudad de Maracaibo con expresa resistencia mía. Con tan noticia, desde 21 de febrero de 1788 proveí su restitución que consta del mismo testimonio y con la introducción del artículo de fuerza eludió cuantas órdenes las más estrechas se habían expedido.

Después de muy pasados los términos que para presentar la mejora de este recurso se le concedieron, fue declarada su deserción por no haber exhibido comprobante de la presentación de autos en la real Audiencia y no obstante esta y haber seguido el cumplimiento para su traída a esta ciudad, volvió con vanos pretextos y nueva acogida al recurso de la fuerza a entretener el tiempo hasta haber logrado estarse libre y dejar sin cumplimiento cuantas órdenes más se han dirigido para su apremio, como todo es bien constante del expresado testimonio.

Por último, ahora ha sucedido haber hecho fuga secretamente de la ciudad de Maracaibo donde se hallaba amparado del gobernador y se dice haber pasado para la de Caracas, según me avisa aquel Vicario en carta de 10 del corriente mes. Sin duda porque, conociendo que se le haría nuevamente de declarar la deserción de este segundo recurso de fuerza, por no haber presentado mejora, ni resolución de la Real Audiencia de V.M.

de esta Provincia, ha tratado de evadirse de las demás providencias quiera consiguiente expedir dejando así burladas cuantas pudiese dar contra sus inobediencias y atentados.

Del testimonio n° 2° también adjunto se dignara a V.M. igualmente ilusoria tanto mi orden para que el Provisor Don Baltasar Rodríguez fuese al servicio del pueblo Ziruma, jurisdicción de la vicaría de Maracaibo, separándolo de la capellanía del hospital de aquella ciudad aquello mismo lo había nombrado por ser en Ziruma mucho mayor la necesidad de sacerdotes donde, por no haberlo, estaba muriendo como es consiguiente sin administración y deberse reputar el hospital según las constituciones sinodales de Caracas que rigen este obispado propia feligresía de los curas de la parroquial de la ciudad y después por los desacatos que constan del propio testimonio en una respuesta y pedimento subsiguiente con que se propasó dicho presbítero a expresiones de irrespeto contra mi tribunal, determiné su comparecencia en esta ciudad de mi residencia que no fue posible llevar a efecto por la misma interposición de la fuerza. cuyo artículo fue declarado desierto por haber dejado dicho provisor correr aún más tiempo del concedido para el seguimiento de su recurso a la Audiencia del distrito sin que hubiese medio de hacerlo sacar el testimonio de los autos con que debía ocurrir divirtiendo al comisionado de Maracaibo, las excusas y como en aquella consecuencia se mandase llevar a efecto el auto primero de comparecencia, volvió el tal provisor Rodríguez a acogerse al auxilio de la fuerza, en todos los cuales casos así de ésta como del provisor Villamil arriba insinuado sin más circunstancia en mi detención ha franqueado el gobernador de Maracaibo don Joaquín Primo de Rivera el auxilio pedido a los referidos más contentos hallando su asesor Licenciado don Juan Estevan Valderrama derecho para aconsejar a dicho gobernador (como siempre lo ha verificado con los predecesores) que debe dar franca acogida a todos los tales así válidos del real auxilio cuyo fin es conocido no mira a otra cosa que evadirse de mis providencias, y hacerlas todas ilusorias, criando de aquí alas para más y más vivir a su antojo sin juez que lo reprima, ni castigue.

Lo más sensible en los casos insinuados y en dos demás ocurrentes es ver que este tal asesor del gobierno sólo creó que tira a desfogar la pasión que tiene concebida contra mí y cómo está la de conocido por las razones manifestadas en mis anteriores a V.M. conozco también que no pierde ocasión de molestarme con sus desordenadas consultas llenándolo todo de mil impedimentos, aparentando pretextos de que se atrase en real servicio y que la hacienda real es privilegiada y añadiendo otras frívolas razones, de suerte que sólo (parece la hay para no cooperar a las solicitudes mías que procuró sostener en obsequio de esta diócesis de quien ya no espero resolución que nos deja acorde en las pretensiones que como obispo debo promover. Y las veces que les parece que a él o al gobernador a quien consulta dejan sin contestación mis oficios, según antes tengo representado a V.M.

Y he seguido experimentando esta misma desatención en estos últimos tiempos, de suerte que será largo intentar comprobar todos estos acontecimientos y no menos difícil por la falta de proporciones, carencias de estos partidos y demás causas insinuadas en mis últimos reclamos a V.M.

El testimonio n° 3 que también dirijo con ésta a V.M. es otro manifiesto de la libertad con que los jueces reales de esta provincia tratan con el mayor desprecio la jurisdicción episcopal. En estos últimos días acaba de suceder con el teniente justicia mayor de esta ciudad don Juan Nucete que, habiendo el provisor don Gabriel Salóm usando la conocida desatención de negarse a oír el decreto puesto a su pedimento, para cuya resistencia era ninguno el fundamento en que la podría estribar, al instante se acogió también a la fuerza con los escritos que constan de este mismo testimonio y algunos tan desatentos como dirigidos por don Sebastián Ros, de cuyas descaminadas producciones y desorden ya tengo a V.M. informado en 25 de septiembre de mil setecientos ochenta y nueve, N° 8, con comprobante día adjunto, N° 4 de suerte que el mismo teniente le devolvió un escrito lleno de dicerios contra mi provisor es el que aparece agregado a estos autos aunque ya borradas todas las cláusulas más injuriosas y sustituidas otras interlineales.

Al mismo tiempo que se seguía esta causa, había también proveído auto de suspensión a este eclesiástico en expediente absolutamente distinto ocasionado de haber este tal alegado ineptitud y negándose con este motivo a ser examinado para lo que fue emplazado. En el cual caso fue consiguiente declararle inhábil para el ejercicio de las licencias de confesar y celebrar hasta que verificase el examen, respecto a confesarse inhábil para este.

Como del mismo modo que el antecedente hizo resistencia este provisor ahorro y la notificación de este auto, conociendo cuantos perjuicios se venían siguiendo de esta falta de respeto, proveí su reclusión, que todo consta del testimonio n° 4 que también adjunto a esta para comprobante de este relato.

Ya es visto por el antecedente testimonio n°3 que el tal provisor Salóm interpuso el recurso de fuerza por el expediente seguido a consecuencia de su pretensión de pasarse a Europa con el pretexto de religión a que me denegué por las razones constantes de aquel mi primer decreto. Y no tenían aquel expediente conexión alguna con el del N° 4 que era puramente correctorio, con todo se denegó el teniente a conceder este auxilio pedido para la prisión de aquel eclesiástico, no obstante a habérsele reconvenido ser asunto distinto e independiente de aquel con el perjudicial error de que al que está acogido a la fuerza ya no hay arbitrio de obligarlo a cosa alguna y por consiguiente que tiene libertad para hacer cuanto se le antoje.

V.M. se dignara ver la voz de jusion que se dice en el primer exhortó del teniente y que se acostumbra por los jueces y partes de esta provincia en tales requerimientos con V.M. misma ni sus reales consejo y audiencias se dignan de usar con los prelados eclesiásticos de las de ruego y encargo que son tan frecuentes y de que están llenas nuestras leyes y la misma real provisión no usa sino de las voces de se les requiera por primera, segunda y tercera vez y aquí tan sin rebozo se pro pasan a mandar o usar la voz de jusiones a unos jueces subalternos como lo es el teniente justicia mayor de esta ciudad.

También es bien notable que, debiéndose hacer los requerimientos al juez eclesiástico con la misma real provisión del asunto, omitida por estos jueces reales tan indispensable formalidad, se contentan con pasar un solo despacho o exhorto sin adjuntar las reales cartas que autorizan este acto, como quien procede de propia autoridad y no a nombre del soberano. En los cuales particulares suplico a V.M. se dignan ser las convenientes declaraciones y prevenciones a estos tribunales, para que sirva a todos de gobierno en lo sucesivo y que no me vea tan necesitado a pasar los vejámenes que he experimentado en tan repetidas ocasiones por la cerrada persuasión desde estos jueces.

Sobre cuyas ocurrencias también deseo que V.M. se digne declarar sin vista de tales desatenciones y tan frecuente negación de auxilios como experimentar este tribunal eclesiástico es debido para los casos urgentes usar de mi ordinaria facultad episcopal a la estrechez y compelmiento de tales jueces, por lo que el otro medio de hacerlo cumplir con lo que están obligados por derecho, principalmente no teniendo ya que esperar del gobernador de la provincia ni su asesor por sus desavenencias y razones antes insinuadas y mucho menos no habiendo bastado la manifestación y alegación de la real Cédula de 22 de marzo de 1786, la de aviso al mismo gobernador de la erección de este obispado y las demás reales disposiciones en que tan terminantemente se han dignado nuestros monarcas ordenar a los tales jueces reales auxilién a los obispos, conforme lo necesita su eclesiástica jurisdicción, lo que urge más en este nuevo establecimiento que, por ser tal, debe reputarse más necesario el auxilio real que en otros ya formados y establecidos. Cuya real resolución sin duda servirá a todos de bastante contención y en vista de ella se medirán en sus ulteriores providencias y no tan impunemente se desatenderán de los auxilios que deban impartir.

A esto se agrega el raro modo con que me he visto tratado del gobernador de Maracaibo don Joaquín Primo de Rivera, ya amenazándome con sus ardores militares, según manifesté a V.M. en informe 19 de diciembre de 1789, n° 9, con referencia al oficio que me pasó dicho gobernador, y ya también con las demás injustas amenazas de la carta de 6 noviembre del referido año de 89 inserta en copia a otra junta N° 5 en que se advierte

el despojo de las iras de este gobernador contra mi persona y dignidad porque no quise ampliar al provisor Don José Antonio Zedeño las licencias de celebrar que solicitaba, a la vista de tantas faltas de obediencia y razones constantes de aquella mi citada representación.

Los cuales documentos a que aún podía agregar otros iguales acontecimientos sucedidos por las desatenciones de estos jueces reales, me persuado bastarán para calificar mi relato en mi representaciones a V.M. de 25 de septiembre de 89, N° 8 y 19 diciembre del propio año, N° 9, y las demás a que allí me refiero y espero muevan el católico celo de V.M. a la aplicación del remedio oportuno tanto mal.

Dios nuestro Señor guarde la R. persona de V.M. católica los muchos años que la cristiandad necesita para su extensión. Mérida, 20 marzo 1790. Fray Juan Ramos, Obispo de Mérida de Maracaibo.

//Al dorso//

Mérida, 20 marzo 1790 - Recibida en la Secretaría a 7 de agosto siguiente.

Consejo de 14 de agosto de 1790 sala 1ª. Al Señor Fiscal.

En comprobación de la facilidad con que aquellos jueces reales imparten el real auxilio de fuerza da cuenta con cinco testimonios de lo ocurrido con los 3 eclesiásticos D. Francisco Josef Villamil, D. Baltasar Rodríguez y don Gabriel Salom para que, en vista de todo, recaiga una providencia seria que corten los abusos que se experimentan en aquella diócesis.

AGI, Caracas, 397

El obispo de Mérida de Maracaibo con catorce copias adjuntas informa a V.M. la falta de expediente que experimenta en los asuntos tan urgentes como la retención y asignación de Sínodos de los doctrineros de esta Jurisdicción aún quedando sin arbitrio de sustentarse en sus Curatos en el entretanto y las novedades tan frecuentes que se suscitan sin lograr fija asignación ni pago de los Sínodos y oblatas con lo más que se expresa.

Con las ocho copias ahora adjuntas a V.M. bajo los propios números que lo verifique al superintendente general de Caracas que comprende esta provincia, ocurría a Este desde 19 de octubre del año próximo pasado de ochenta y nueve con mi representación

también ahora adjunto copia n° 9 en la cual solicitaba la suspensión de las órdenes contenidas en los adjuntos n° 1 y 3 en que se mandaba por los ministros de real hacienda de Maracaibo consecuente a lo resuelto por el tribunal de cuentas de Caracas de rebajarse de los curas que habían servido las doctrinas de Mucuchies y Mucurubá, Pueblo Llano, Santo Domingo, Timotes y Cachopo, Jafi y Mesa, Legunillas, Quebrada, Mucuñón y Morro, todos de la jurisdicción de esta ciudad, las cantidades que se decía haber percibido de más de la asignada de cincuenta mil maravedíes al cura y oblata tocante a la Iglesia. Y en la copia n° cuatro se establecía solamente se quedase en lo sucesivo satisfaciendo a los curas de Tabai y Chiguara lo que se dedujese de los tributos de aquellos indios por reconocerse no alcanzar a la cantidad asignada por sínodo y oblata.

Como el administrador de esta ciudad (no obstante mi oficio y documentos adjuntos que allí cito copia n° 5) estuviese resuelto a no suspender en la retención que se ordenaba por los ministros principales de los sínodos que debía satisfacerseles en la próxima medianía de Navidad de aquel año de 89 y seguir hasta el total entero de la respectiva cantidad, como efectivamente lo ha verificado, considerando que unos curas que no tienen otro arbitrio de sustentarse que es su sólo sínodo, como que están privados de percibir obenciones de los indios que componen sus feligresías, ni otro modo de ocurrir al gasto de cera y oblata de sus iglesias que aquella está en la asignación de 24 pesos por año, reiteraré en 26 de febrero de este año mi súplica al mismo superintendente de Caracas, copia n° 10, para el pronto despacho de esta resolución, de lo que resulta por su contestación el oficio de 27 de marzo siguiente, copia n° 11, en que me dice que reposa en poder del fiscal el insinuado expediente.

No me sería tan sensible la dilación si por lo menos, mientras se declaraba el asunto, hubiera venido o habido alguna provisional suspensión de la orden de que se retuviese a los curas su sínodo, pero sin haber ésta y después de llevarla a efecto, dilatarse más del tiempo preciso me parece lo mismo que decir a los curas que se hallan en actual ejercicio que les amparen sus administraciones y, o vayan a ejercitarse en otros ministerios totalmente prohibidos al estado sacerdotal, o se pasen a donde puedan sustentarse y tener con qué celebrar.

De aquí se dignará V.M. advertir cuánta es la falta de atención a las canónicas disposiciones, consecuente a las cuales, a un caso que hubiera sido infundado y excesivo el percibo que antes hicieron los doctrineros allí insinuados, (que no lo juzgo tan en consecuencia del testimonio n° 6) no era con todo asequible procederse a dejar a estos ministros sin con que sustentarse. Y no teniendo ellos, como todos o los mas no tiene más renta ni bienes que lo que da el curato, era correlativo que se culpasen

asimismo los que hicieron el pago y se dispusiese saliese este de donde hubiese lugar y no tomarse tan eficaz providencia contra tan terminantes disposiciones y más contra el católico celo de V.M. que atiende más al bien de estas naciones, principalmente los indios en cuyo perjuicio viene a revertir este mal que a cualesquiera intereses tan temporales.

La pobreza de estos tales sacerdotes bien se manifiesta cuando después de ser necesario sustentarlos en todo el tiempo de sus clases, vestirlos y ocurrirles con lo más necesario, como es frecuentísimo certificarlo a mi costa porque se apliquen al estudio, después me veo presidiado hasta aviarlos para ir a sus destinos. Y para que no se distraigan de su obligación fundado en varias leyes y constituciones de la sínodo y concilios provinciales, les he prohibido a tales curas las crías de ganados y sustentación o fomento de haciendas en sus doctrinas, que era ocasión bien sabida de perjuicio a los indios y de distracción a su ministerio parroquial.

Las Iglesias están en la misma o peor miseria, carentes no sólo de los ornamentos convenientes, sino aún de los muy necesarios y tanto que no he cesado de ir ocurriendo desde mi llegada a este obispado con lo que me ha sido posible a tales iglesias. Y para este efecto actualmente tengo doce ornamentos hechos a mi costa sólo con el fin de darlos a los lugares donde es mayor la necesidad, poniendo a V.M. por prueba, quie en el curato que comprende los dos pueblos de indios de Gauaraque y Pregonero, casi un día de camino distante uno de otro, sólo había una casulla, una ara y un cáliz, aún sin lo interior de la copa dorado, (y así de lo demás) para administrarse con sólo esto ambos pueblos.

Así están las más iglesias sin haber ni quien quiera admitir las mayordomías de ellas por la estrechez de las cuentas y tener necesidad conforme a las órdenes comunes en indispensables a estos partidos de pedir para los ordinarios gastos licencia del gobierno para hacerlos quedando sino expuestos en sus cuentas a los cargos que son frecuentes y viéndose por ello los tales mayordomos perdidos y escarmentados para no admitir estos encargos tan sin utilidad y de tanto gravamen.

El sínodo asignado de cincuenta mil maravedíes al cura y veinte y cuatro pesos de oblata, nada tienen de excesivo y ante sí según la situación tan interior de estos pueblos y sin ningún comercio causa que la ropa, cera, vino y demás comestibles que no sean algunos granos que se cosechan en ellos tengan un corto casi increíble y esto cuando se consiguen, por los malos caminos y razones insinuadas.

Acerca de la rebaja que se intenta u ordena de los curas de Chiguara y Tabai ya expresé al intendente, copia citada N° 9, lo que creo era bastante a persuadirlo no ser asequible

tal disminución y el peligro o necesidad en que se exponían los curatos de ser separados los ministros no teniendo lo preciso para su sustentación, y principalmente respecto de Tabei cuyo propio doctrinero está absolutamente impedido y ha sido necesario destinarle ecónomo. Y lo que de allí resulta es que, separado el sacerdote de cualquier pueblo de estos, como los indios están más necesitados que otros por su incivildad y demás causas bien patentes a todos estos vecindarios de continua asistencia de párroco y repetida instrucción y doctrina, desde luego que les falta esta se pierde todo lo andado y trabajado con ellos, y aunque después le vuelva, es lo mismo que haber de volver a comenzar y quizá peor por la dificultad de acostumbrarlos otra vez a aquella concurrencia y sujeción que han dejado.

Desde que llegué a este obispado estoy en un frecuente ejercicio de solicitar lo primero sínodo fijo para los doctrineros y que su satisfacción sea puntual en las medianías correspondientes de junio y Navidad. Y lo segundo, que se le subministre este sínodo y oblata a los sacerdotes que han de mantenerse uno en Guaranaque y Pregonero erigido conforme a las leyes del real patronato en el arzobispado de Santa Fe antes de mi posesión y cuyo cura no logró satisfacción alguna de su sínodo. Tres que debe haber en , Mucutui, Mucuchachi y Aricagua y otro en el pueblo de Bailadores por no tener otro modo de vivir y después del recibo del real despacho preventivo de la secularización de Mucuchies y Muarruba, también el sínodo que debía éste último percibir. De lo primero he solido lograr algunas providencias favorables, como costa de las dos cartas, copia n° 12 del intendente de Caracas y ministros reales de Maracaibo, pero no pasa corto tiempo, sin que comiencen otra vez novedades, alteraciones, retenciones, disminuciones y los resultados de la copia n° 13 del cura interino de Mendoza en que ya se dignara V.M. ver la rebaja que le hacen de los cincuenta mil maravedís. Y éstas tan sin noticia mía que ordinariamente vengo a saberlas de los mismos curas cuando llega el tiempo de experimentarlas y la escasez que de tales disminuciones han de sufrir. De suerte que con verdad puede decirse que no tienen la menor fijeza en percibir su justo sustento, después de haberlo merecido y regularmente manteniéndose aquel tiempo con empeños.

Y lo segundo, por los comprobantes acompañados a mi representación a V.M. de 26 de junio de 1789, n° 4, bajo los N° uno y tres que ahora adjunto con la copia n° 14, se servirá V.M. ver cuántas diligencias y oficios he practicado a fin de que se estableciese sínodo para aquellos sacerdotes y por último ya ha sido inevitable dejar sin ellos los pueblos de Mucutui y Mucuchachi por haberse retirado los habilitados por mí sin tener ya forma de subsistir y por el mismo retiro del de Muarruba ha sido preciso dejar a este pueblo administrándose sin fija asignación de sacerdote y mantener el de Pregonero y Guaraque y el del Pueblo de Bailadores a fuerza de arbitrios, sin haber logrado providencia última que allane estos pasos de la intendencia gobierno respectivo ni

ministros de la provincia por hallar en cada paso un reparo y tantas dilatorias de una otra diligencia como ni otros muchos o por mejor decir de ninguno de cuantos expedientes he promovido en la real Audiencia del partido y respectivos tribunales de esta pertenencia.

Lo cual me ha parecido muy justo poner en la superior noticia de V.M. para que se digne expedir su soberana determinación que facilite el remedio de estos males con la que viendo que los curas tienen fija y suficiente manutención y que cuando se le destina, saben que no van a pasar las contingencias que hasta aquí y para las iglesias no les falta lo preciso, en su consecuencia que hasta aquí, en su consecuencia allanado este paso, pueda yo compelerlos, caso preciso, al cumplimiento de su ministerio y observancia de mis órdenes pastorales.

Dios nuestro señor guarde la real persona de V.M. los muchos años que la cristiandad necesita para su extensión. Mérida, 21 junio 1790. Fray Juan Ramos, obispo de Mérida de Maracaibo. *(firmado y rubricado)*

//Al dorso/

Mérida de Maracaibo, 21 junio de 1790. Recibida en la Secretaría en 15 de diciembre siguiente. Consejo de 4 de enero de 1791 en la sala 1ª. A la Contaduría y señor fiscal.

Informado por el Señor Contador general en 30 de abril de 1794, y a continuación respondido por el señor fiscal.

El Reverendo Obispo acompaña catorce documentos justificativos de la falta de expedición que experimenta a los urgentes asuntos de retención y asignación de sínodos de los curas doctrineros aquella jurisdicción que carecen aún de lo más necesario para su sustento y solicita una real determinación que facilite el remedio de los graves males que ocasiona semejante abuso.

El obispo de Mérida de Maracaibo informa a V.E. la ilegitimidad de los reparos de él teniente coronel don Salvador Muñoz gobernador interino de la provincia de Maracaibo para poner en ejecución la Real cédula del 17 de mayo de este año del 86 en que S.M. se sirve mandar agregar al hospital de aquella ciudad los bienes y alhajas de los de Gibraltar y Perijá exponiendo varios acontecimientos y causas que manifiestan la pasión de aquel Gobernador al Obispo.

Excmo. Señor Muy señor mío: A consecuencia de la real Cédula de 17 de mayo de este año en que S.M. se sirve avisarme haber destinado interinamente los reales novenos y demás rentas pertenecientes a los hospitales de la villa de Perijá y ciudad de Gibraltar al

de Santa Ana de la ciudad de Maracaibo con lo demás que se expresa, procedí a proveer auto que en oficio dirigí al teniente coronel Gobernador interino de esta provincia, don Salvador Muñoz del que es copia la adjunta n° 1°.

En contestación de mi oficio me envió el que contiene la copia N° 2 por el que verá V.E. varios reparos que me parecen del todo injustos y que no contribuyen a otra cosa que entorpecer los expedientes que podrían irse evacuando para el mejor establecimiento de este nuevo obispado y así entretener para que no haya facilidad de emplear los cuidados y tiempo en otros que piden una menor atención.

Podría sin mucha dificultad hacer manifiesto a V.E. que esto no tiene otro origen que haberse propuesto este Gobierno interino contradecir cuánto le es posible las providencias que tomo en esta Provincia no pienso dilatará mucho tiempo en que separada representación vea V.E. las causas que a ello le mueven las que dé paso a punto para que de aquí forme algún juicio de sus desavenciones.

Cierto oficial nombrado don Jaime Moreno, teniente de la tropa fija de Maracaibo y ayudante mayor de órdenes de ellas aspira a casarse con una hija del mismo Gobernador cuya frecuente y satisfactoria comunicación como tras varias manifestadas y públicas señales lo son de no tener duda esta pretensión doña Bárbara Sánchez niña de conocida calidad e igual a don Jaime fue anteriormente seducida por éste bajo de palabra matrimonial según consta de autos seguidos en la Vicaría de Maracaibo y como ni el Gobernador ni otra alguna persona han logrado que yo doblegue un punto en la justicia de esta infeliz ni la dejé oscurecer como se ha pretendido promoviendo multitud de artículos, de aquí han provenido los principales disgustos y lo más es que aun se ha desatendido el Gobernador de franquear el real auxilio tan recomendado por las leyes que le he integrado en caso muy preciso para la prisión del don Jaime como espero hacerlo presente a V.E.

Otra razón es don Sebastián Guzmán cirujano que fue del navío Dragón Naufrago a quien yo mismo conduje a Maracaibo abrigué y condescendiendo a sus súplicas solicite de V.E. se estableciese allí con más que mediana conveniencia para que no se le compeliere a ir al servicio de los Navíos de S.M. a que estaba adscrito ya que se le obligaba con no poca fuerza luego que logró la real orden favorable hizo partido con aquel gobernador a quien deme más que ordinario favor para causarme no pocas incomodidades lo que no había podido conseguir con el difunto don Francisco de Arce todo originado de que no consentí se subirse la renta del Hospital de balde que pedía pues nada se hacía con dar después de mi salida de aquella ciudad 200 pesos anualmente al cirujano cuando con lo que quedaba no se podían mantener a un el número de seis enfermos, no siendo lo menos saber el mismo don Sebastián que yo

informé a V.E. el 16 de agosto del 84 que asistía al hospital de balde y el modo que ahora tiene de pedir estipendio anual como verá V.E. de la copia de su carta n° 3° a que me denegué lo primero porque con la ruina que aconteció de mucha parte de las cercas del mismo hospital que fue necesario levantar y la reparación que exigía su Iglesia quedó algo grabada la fábrica. Lo segundo porque para condescender a su intempestiva petición era preciso suprimir algunas camas. Por no sufragar sus rentas reducidas a 300 pesos de novenos de diezmos y 427 pesos 7 reales de réditos de los capitales píos a tantos otros indispensables gastos consiguientes a la manutención de los pobres enfermos ya se llegó a solicitar aquella supresión de una o dos camas expresamente contra la erección del mismo Hospital. Lo tercero porque la ciudad se obligó a dar al don Sebastián mil o más pesos anuales repartidos entre varios vecinos con obligación de curar a estos y pobres sin estipendio y los del hospital se debían reputar de esta clase y por consiguiente con derecho a su asistencia y lo cuarto porque su genio ya viene a desengañarme no era para visitar infelices y asistir la caridad que demandan sus miserias. Ni fue ésta la única prueba de su petulante genio, y engreimiento pues ya he tenido que aprudenciarme en cartas tuyas escritas a este Gobernador e incluidas por el a mí que contienen una refinada malicia y modos muy ilegítimos de insinuarse ahora me dicen de allí que el Gobernador en su compañía ha visitado el hospital y le ha señalado a aquel servicio ignoro con qué renta ni con qué miras porque de nada se me ha dado la menos noticia no obstante haberme visto tan interesado en el bien de aquel hospital.

Éstas y otras cosas que fuera largo insinuar a V.E. son los principios fundamentos que tiene don Salvador Muñoz para poner los reparos que refiere en su carta sin reflexionar que mi representación de 31 de julio de 84 fue corroborada con la que dirigió el Gobernador difunto y que por contradecirme a mí daña el honor de aquel.

Su primer reparo es que le precisa suspender y dar cuenta a S.M. no sea que cuando haya de dirigir el expediente se le haga cargo de no haber tratado del reparo del Hospital de Gibraltar que de muchos años a esta parte se mantiene aunque algo arruinado V.E. se habrá impuesto que yo no dije en mi representación a S.M. que jamás ha habido hospital en Gibraltar. No dudo que en tiempo que tenía esta ciudad algunos fundamentos gozarían sus pobres de este beneficio más ahora todos por acá saben ha quedado aun menos que un pobre pueblo. En toda ella apenas hay ni sacerdote de que careciera en propiedad si por mis diligencias no hubiese conseguido se opusiese el que lo sirve. Por su miseria la sacristía mayor, Vicario forense y departamento de diezmos que allí había establecidos han quedado por sí mismos suprimidos, su temperamento extremosamente húmedo causa notables males aún a los muy sanos externos y se extiende a sus mismos Patricios. Los que enferman tratan de ir a Maracaibo a buscar su curación aunque tengan facilidad para llevar de allí cuanto quisieren porque en aquel sitio se carece de

toda comodidad y buen aire y es natural que si no fueran sus valles a propósito para las siembras de cacao no hubiera quedado gente dentro de sus términos.

Cuando yo vine a Maracaibo había sólo un cuarto que no estaba tan dirruído como todo lo demás de la fábrica del dicho Hospital de Gibraltar y servía de cárcel en que aseguraban los jueces a los que allí apresaban entretanto los conducían a su Capital. Después pereció también éste de tal suerte que no ha quedado ni aún lugar en que se puedan resguardar algunas cortas alhajas que tendrá como de la copia N° 4 de carta del mismo que en Gibraltar se ha llamado mayordomo del Hospital, advertirá V.E. por lo que dado caso que no hubiera allí las miserias que se dicen, que fuera bueno el temperamento y que no tuvieran los vecinos la facilidad y necesidad de pasar a curarse a Maracaibo sacamos a la luz que para que quede útil el hospital es preciso no que se repare como supone el Gobernador sino que absolutamente se reedifique. Esto en el lugar más abundante de materiales que no sucede en Gibraltar respecto de la cal, piedra, teja y oficiales. Necesita de mayor cantidad que la depositada que ascendía el año de 84 a 1600 pesos y entonces sólo quedará para mantener de todo lo que es indispensable a un pobre enfermo anualmente en noveno y medio de diezmos que no llegó este año (que ha sido muy regular) a 40 pesos y el retiro de los 1900 pesos de principal caso que se logre salir a la luz con él y que no se pierda como frecuentemente sucede y ya en mayordomo avisa la percepción de 80 pesos al año de reducto cuando según el capital de 1900 debían ser 95.

Por no cansar más la atención de V.E. no traigo otras varias razones que comprobasen aun fuera de lo representado a S.M. en mi mencionada carta de 31 de Julio que es más útil a los mismos enfermos de Gibraltar la nueva agregación al Hospital de Maracaibo de aquellas rentas y novenos depositados que el reedificarlo allí, pero no omito insinuar a V.E. que para haber mil o más pesos de caídos sólo de novenos, en cajas reales deducidos de un lugar cuyos diezmos son de tan corto monto es necesario que hayan pasado muchos años sin haberse admitido en el hospital enfermo alguno porque estando abierto a la curación no había para que depositar esa cantidad.

Ignoro desde cuando comenzó tal ingreso en cajas reales y la causa por que se determinó no obstante de haber procurado informarme, lo que aún me hace dudar si hay conocido tiempo en que se hubiese dado en Gibraltar acogida a enfermos estando seguro que cuando dirigí mi representación a S.M. aunque estuviese el terreno y algunos despojos a la antigua fábrica que estaba asignada para hospital realmente no podía decirse que lo había establecido ni mucho menos formalizado y ni facilidad de reedificarlo. Siendo de advertir que las tierras aún en parajes de mayor genio y más apetecibles son por estos continentes de casi ningún valor y que por la extremosa

humedad de Gibraltar todos saben que sus casas necesitan de estarse frecuentemente reparando y de no hacerlo así al poco tiempo absolutamente se arruinan.

En orden al segundo reparo del citado gobernador de que no puede otro que él tomar las cuentas a los mayordomos de los Hospitales de Maracaibo y Gibraltar V.E. mismo vera el modo de interpretar las leyes 12 y 13 del título 4 libro 8 de las recopiladas para estas Indias que se citan en la copia n° 2 contraídas precisamente a los Hospitales de San Hipólito y de San Juan de Letrán de México lo que me hace inferir será lo mismo de la Real cédula de 21 de septiembre de 1742 que dice venida para Caracas pasando sobre la ley 22 título 2 del mismo libro y según tengo alguna noticia explicada en real cédula de 18 de diciembre de 1768 en que terminantemente se expresa pueden los obispos o sus visitadores visitar los hospitales del Real patronato y tomar cuenta siempre que lo tengan por conveniente a sus Mayordomos con la intervención que yo solicitaba en mi auto que consta de la copia N° 1° sin que en esta práctica haya habido repugnancia alguna en otras cuentas que han tomado los jueces eclesiásticos de estos Hospitales principalmente cuando al mayordomo del de Maracaibo se le han de tomar no sólo de los Reales y novenos que ingresa aquella fábrica sino también de capitales de Capellanía formalmente erigidas y otros píos fondos que todos componen 8542 pesos como informé a S.M. y al de Gibraltar de 1900 pesos principal también de pía erección.

Lo cierto es, Excmo. señor, que yo me sacrifique en Maracaibo para mantener en el Hospital a mi peculio crecido número de enfermos y que ahora después no he dejado de suministrar lo que he podido llevando siempre la mayor vigilancia para que no se disipen sus rentas y no se las absorban otros dejando a los pobres enfermos sin los auxilios necesarios para su mejor curación y que tanto y por tantos medios he procurado su reparación y subsistencia me veo desanimado con encontrar a cada paso un reparo y una contienda en unos particulares que fácilmente se allanaría si hubiese menos desavenencia y más amor al bien de la Provincia.

De aquí inferirá también V.E. lo que sucederá en los demás asuntos en que necesito yo o mis vicarios de algunos auxilios de este gobernador De hecho en estos mismos días solicitó el Vicario de Maracaibo auxilio para la prisión de dos que estaban en público concubinato y porque ellos debían residir en otro lugar fuera de la ciudad no siendo posible por el continuo ejercicio de aquel juez eclesiástico dar tiempo a hacer sumaria para cada uno a consecuencia de la cual debería proceder con todas las formalidades del juicio y causar costos con unas personas plebeyas miserables y cuyos notorios excesos quedaban remediados con sólo tenerlos detenidos unos días en la Real cárcel hasta que le proporcionase comodidad de llevarlos a donde debía ser su residencia, este gobernador no quiso conceder el auxilio porque no le exhibieron para su imparción

información sumaria y no bastando ponerle presente estas razones quedaron los delincuentes en su misma maldad y escándalo.

Lo mismo respectivamente se experimenta en las nuevas erecciones de Curatos y en estos días con el que se ha solicitado en un sitio nombrado las Piedras inmediato la doctrina de Indios del Pueblo llano a que dio especial motivo separar de éstos el feligrésado español que residía unido bajo la administración de un solo párroco por los perjuicios que mutuamente se causaban a las frecuentes contiendas que se experimentaban fácilmente remediadas con esta dismembración ofreciendo voluntariamente el vecindario español a dotar suficientemente con estipendio el nuevo cura que debía ponerse en las Piedras por estarlo el de la doctrina de Pueblo llano con el sínodo que perciben los curas de indios de cajas reales.

Y por algunos reparos de este Gobernador y condición puesta para la anuencia que debía prestar con que dejaba vigentes los perjuicios que se intentaban remediar por aquel medio ha resultado sin efecto la dismembración y yo sin arbitrios de promover otras que son indispensables en la Provincia.

Tal delicadeza y desavenimiento es causa de que queden los delitos impunes y sin ejecución otras providencias que podrían con su auxilio corregirse y promoverse y no he dudado insinuar a V.E los mencionados casos en particular porque me persuado que teniendo el Gobernador mi queja a V.E. de estos y otros justos motivos que me asisten para ello quiera hacer ver en este supremo Consejo que es observancia de las Leyes lo que no es otra cosa que una manifiesta pasión.

Por lo cual espero que deduciendo V.E. de lo dicho el atraso que se sigue a esta nueva erección de tantas contradicciones se sirva hacer presente a S.M. (si parece a V.E. justa mi representación) cuánto conviene no sólo declarar no ser conformes los reparos puestos por el mencionado Gobernador interino en orden a la agregación de los bienes del hospital de Gibraltar al de Maracaibo y la independencia que quiera arrogarse en las cuentas de los mayordomos de uno y otro sino que también se sirva S.M. tomar otra providencia sería que le mueva en lo sucesivo a amparar como es tan conforme al Católico real celo al tribunal Eclesiástico que tanto necesita en el presente tiempo de sus esforzados auxilios para el mejor gobierno y formalización de esta nueva diócesis.

Dios nuestro señor guarde la muy importante vida de V.E. como deseo muchos años.
Mérida 14 octubre 1786.Excmo. Señor Beso la mano de V.E. su muy atento servidor y capellán. Fray Juan Ramos Obispo de Mérida de Maracaibo. //Firmado rubricado
//Excmo. Señor Marqués de Sonora.

AGI, Caracas, 363

EL REY. Reverendo en Cristo Padre obispo de la ciudad de Mérida de Maracaibo. Encarta 16 de agosto del año 1784 disteis cuenta de que habiendo informado que el gobernador de esa provincia seguía en las presentaciones de personas para algún beneficio curado de ella una costumbre enteramente opuesta a la del virreinato de Santa Fe y Capitanía General de Caracas por invertirse muchas diligencias que sólo conducían para causar a cada presentado hasta 39 pesos de derechos siendo así que en Caracas tan sólo se exigían 6, de que se originaba que muchos pobres pretendientes se veían precisados a empeñarse, me lo hacéis presente a fin de que tuviese a bien mandar se arreglarse a esta sienta tasación común práctica de las indicadas presentaciones y que asimismo padecen no poco quebranto las fábricas de iglesias y hospitales en sus cortos fondos por la asignación de personas que, en junta de la destinada por el eclesiástico revisa las cuentas de sus administradores recibiendo en la comprobación lo que acababa de suceder con las dadas por el mayordomo de las de esa parroquial pues por sólo su revisión se cobraron más de 80 pesos por cuya suma os pareció excesiva y opuesta a mi real mente que desea el fomento de las iglesias y hospitales en que tanto interesa el culto divino y bien de esos mis vasallos y solicitabais que así como por mi real cédula de 13 abril 1777 tengo determinado que los ministros reales no tomen cosa alguna por su concurrencia a los remates y particiones de diezmos, me sirviese mandar que el gobernador de esa provincia nombre por mi real patronato para la mencionada revisión un oficial que esté dotado por otra parte a efecto de que la haga de oficio los procuráis que el que se asigna a ser por el eclesiástico la practique en los mismos términos que[.] en los derechos que voluntariamente han cobrado hasta el presente.

Y habiéndose visto todo lo referido en mi Consejo de las Indias con lo que en su inteligencia ha informado la Contaduría General y expuesto mi fiscal y consultándome sobre ello en 11 de enero último, he resuelto en cuanto al primer punto relativo a los excesivos derechos que ese gobernador cobran los sujetos nombrados para servir beneficios curados por la expedición de sus títulos que respecto a que se halla agregada esa provincia a la Capitanía General de Caracas se arregle a la práctica que sigue esta de llevar sólo 6 pesos por su expedición sin que por ningún caso se exceda de ella lo que así se le manda por cédula de la fecha de esta, como asimismo que informe sobre la exacción de los 39 pesos que referís haberse satisfecho por razón sólo al gobierno cuya primera parte de esta mi real resolución haréis saber a los nombrados para los enunciados beneficios.

Y por lo respectivo al segundo acerca de los exorbitantes derechos que exigen los

sujetos comisionados por el propio gobernador para la asistencia de examen y revisión de las cuentas de mayordomía de fabrica he resuelto asimismo recordarle lo dispuesto por mi citada real cédula de 13 de abril de 1777 para qué con ningún pretexto se falte a su observancia así por él, como por los que a su nombre concurriesen a la revisión de las de esa iglesia parroquial, ordenándole que se devuelvan a esa los 80 pesos que, según expresáis, llevó el sujeto que, a su nombre concurrido a su revisión por no haber podido ni debido percibir algunos, lo que he tenido por conveniente participaros para vuestra inteligencia. Y de esta mi real cédula se tomará la razón en la enunciada Contaduría General por ser así mi voluntad. Fecha en El Pardo a 16 de marzo de 1786.

Dorso: Segunda y última. Fecho por duplicado. Refrendada de nuestro secretario Don Antonio Ventura de Taranco.

AGI, Caracas, 958

Muy ven erado señor: Con ocasión de haberme participado el prefecti de los R.R.P.P. capuchinos de las misiones de esta provincia tenía ánimos de fundar una misión en la medianía de este pueblo y el de Santo Antonio en el sitio nombrado El Hato del Cura con ánimo de recoger todos los indios vagos que se encontrasen por estos parajes, pareciéndome de mucha y notable inconveniencia (por muchos motivos que expondré abajo), escribí a mi prelado el Ilustrísimo señor Obispo de Mérida de Maracaibo quien se sirve ordenarme en carta de 14 del que corre haga un informe a la superioridad de V.S. con anuencia de dicho Ilustrísimo señor, exponiendo los inconvenientes que se siguen en caso de verificarse la misión intentada por el R.P. Prefecto. Obedeciendo, pues, la orden que cito, extenderá para inteligencia de V.S. los motivos congruentes que basten para que se impida esta población en los términos que pretenden los P.P. Capuchinos.

Sabido es que este pueblo de Nutrias es muy reciente en su fundación y por consiguiente el de Santo Antonio que, aunque más antiguo por lo menos no está aun con aquellas medianas formalidades que se requiere aún en el número de gentes. Por consiguiente, siempre que la misión ya dicha se fundase, se apagarían los ánimos de unos y otros vecinos en proseguir su establecimiento en los respectivos pueblos a donde viven y aún desampararán sin más motivo, por causa de que el sitio a donde se intentó la misión es el abrevadero de los ganados de uno y otro pueblo. Y con el alboroto que causa una misión, no hay duda que los ganados, además de atrasarse su cría enteramente, se perderían; y de aquí resulta el notable atraso y quebranto de los vecinos y por el mismo hecho una total decadencia en las rentas decimales que con ser ahora de

consideración, se vería a poco tiempo que sería muy corta y aún nada lo que producía. Señor sería una lástima universal de los vecinos de San Antonio y este pueblo desamparar su posesión que tienen adquirida de estos terrenos en donde mantienen sus ganados (que son las haciendas que se encuentran por estos parajes) en ver que se hallarían con hacienda y sin terreno adonde situarla y aunque se quejan en tal caso no hallarían alivio.

La benignidad de V.S. y la alta consideración que le acompaña con presencia de estos perjuicios, no dudo que no accederá a semejante pretensión del P. Prefecto, pues aunque está recomendada por S.M. la fundación de misiones, entiendo que esto será cuando falte terreno para ello, pero por la infinita misericordia de Dios, se mira del otro lado de Apure al sur aquel campo tan vasto que da lugar para cuantas misiones se quieran fundar. No sólo son éstas las causas que me han instado al movimiento de la oposición de esta misión.

Dice el P. Prefecto que va a fomentar su misión con indios vagos o forajidos. Este es asunto sumamente perjudicial al real erario y de consiguiente al buen orden de los pueblos que están matriculados a cargo de los respectivos corregidores y obligados a pagar la demora. ¿Qué sucede? Viene un capitán de indios en solicitud de los ausentados de sus respectivos pueblos, llegan a la nueva misión, encuentran con uno o más indios de su grey, procuran su captura para conducirlo al pueblo de donde es y, como es forzoso que ya el Real como establecido en la misión tenga su casa y demás utensilios, hacia alguna resistencia (esto es cuando todo esto suceda) llega a noticia de misionero ya se ve se resiste de modo que el capitán se ha de ir sin su indio tributario. Esto, señor, propiamente es defraudar los intereses reales y despoblar los que ya están poblados con buenos principios y ya establecidos en la forma que ha de ser, porque con este asilo viéndose ya libres de tributo, se presentarían diariamente sin la menor duda de sus pueblos sin esperanza sin corregidores de conseguirlos, a menos que han algunos recursos formales. Y aunque los superiores mandasen entregar, quién sabe cuando esto se viniera a conseguir.

Y lo que más lástima causa es que por esta acogida se animaría muchas maldades, viendo que quedaban impunes sus delitos. Por el contrario, se guardaría muy bien de cometerlos viendo que habían de ser severamente castigados aún no para en sólo los indios forajidos esta corruptela, que también sucedería en los españoles vecinos de este pueblo que a la menor represión del juez o que el cura procura es evitar algunas maldades, se mudarían a la nueva misión con la mayor facilidad, de modo que este pueblo y el de San Antonio se puedan contar por acabados, porque todo sería un trastorno y corruptela tal, que los hombres de bien secas habían de residir en ellos.

Mucho más pudiera exponer a V.S. a no llamarme la atención de la gran molestia que sería, además de la que tomará VS al ver este relato y también la de que VS con lo expuesto tiene demasiado para entender el fin a que se dirige, así la intención de los PP Capuchinos como mi oposición que me parece justa. Espero que VS, con vista de todo, tomara la providencia que corresponda a fin de persuadir a los pretendientes lo que hace al caso, y el perjuicio que se sigue con su nueva misión que intentan. Nuestro Señor guarde la importante vida de VS muchos años. Deseo igualmente el que VS me ordené cuanto fuere de su superior agrado seguro de mi ciega obediencia.

Nutrias y marzo 31 de 1785. Beso la mano de VS su más atento seguro servidor. Doctor don Juan José de Paredes.- Señor gobernador y capitán general.

AGI, Caracas, 958.

Ilustrísimo Señor. Muy señor mío. En carta del 14 del corriente se sirve V.S.I. decirme que respecto a haberse verificado el lord del mes anterior mi posesión de la comandancia política y militar y subdelegación de real hacienda de esta nueva provincia y hallarse comprendido en ella todas las misiones que están al cargo de los PP Dominicos, y parte de las que sirven los PP Capuchinos andaluces, desea V.S.I. tener por mi conducto una formal noticia del estado de ambas, progresos que prometan, por lo demás que me ocurra en el particular y pueda conducir al acierto en sus providencias espirituales, en cuya consecuencia y de ser éste uno de los puntos que considero más digno de atención y que debe constituir igualmente la principal parte de mi buen desempeño, no sólo satisface gustoso la pregunta, sino que me han lisonjeado V.S.I. el gusto por conocer la cristiana y celosa disposición de V.S.I. a un objeto tan interesante al servicio de Dios y del rey.

Sin embargo del poco tiempo que hace tomé posesión de mi empleo, no son para mí tan nuevos los asuntos de misiones que deja de tener alguna luz adquirido en nueve años y medio que serví la secretaría de gobierno y capitanía General de Caracas y sus provincias anejas, cuyo antecedente me inclino desde luego a tomar algún conocimiento o noticias de las misiones que se hallan establecidas bajo los límites de esta jurisdicción de mi mando, y en vista de todo contexto a V.S.I. que los PP Dominicos empezaron sus fundaciones en el año de 1709 y después de haber consumido S.M. inmensas sumas en escoltas, dotadas con muy buenos sueldos y sínodos de religiosos a razón de 200 pesos cada uno todo lo que hay en el día son 10 pueblos con dos mil cuatrocientos cincuenta y seis almas que escasamente han salido de las ideas del paganismo y sin ninguna instrucción en manufacturas, o cultivo de algún ramo de agricultura que pueda

conducirles a una vida feliz con utilidad del real erario, el que hace mucho tiempo que conforme a las leyes de estos reinos debería estar percibiendo sus justos tributos, no sólo por el natural derecho de la soberanía y reintegro de las cantidades invertidas, si no es también para qué ocupan estos vastos terrenos, pues sin la entrega al ordinario de los pueblos no obró operarios misioneros que emplear en los sucesivos descubrimientos ni bastarán todos los tesoros del rey para sostenernos.

Los pueblos que misionan lo capuchinos andaluces dentro de esta citada provincia son una villa y un pueblo de españoles, otro en proyecto (que es la del Meta), nueve pueblos y cuatro congregaciones de indios que contienen tres mil trescientas catorce almas, casi en el mismo estado que las de dominicos.

En las causas de este atraso que pueden comprender a los religiosos de una y otra Orden, permítame V.S.I. no me introduzca, así por no ser de mi inspección, como porque a V.S.I., le sobrarán antecedentes para juzgarla.

Lo que sí aseguro a V.S.I. es que por parte de la jurisdicción real se han suministrado auxilios bastantes, lo que no debe haber duda ni disculpa, todo lo cual arguye que el método seguido hasta ahora no ha sido más acertado y que desde luego debe variarse cuando no en él todo, en muchas de sus partes, siendo una de las principales el derogar todo privilegio especial que sustraiga a los misioneros de la jurisdicción ordinaria eclesiástica de su respectiva diócesis a la que deben estar subordinados en calidad de curas ecónomos, sin exceder su conocimiento de las funciones espirituales, y que en todo lo temporal dependan los pueblos del gobernador o comandante de la provincia quien proveerá en cada uno de sujeto que auxilie al misionero y obligue a los indios a concurrir a la doctrina, cultivo de los campos y demás ocupaciones a que se les puede ir inclinando consabidas y método, haciéndoles conocer su propia conveniencia y que ésta sea la que más los comprometa en la aplicación, por ser conforme este sistema a su carácter desidioso y desconfiado, de que V.S.I., tendrá sobrada experiencia y que cuando convenga hacer jornadas para sacar indios gentiles, se dé cuenta por los misioneros al mismo gobierno para que, con arreglo a las leyes y según las circunstancias, tomen las providencias correspondientes, como lo proporciona en el día la erección de esta comandancia que he merecido a la piedad del rey con residente en el centro de este país que ocupa una y otras misiones y proximidades a los terrenos que deben explorarse a diferencia de cuando había que recurrir por pronto auxilios a Caracas o Maracaibo cuya distancia de cerca de ciento y cincuenta leguas (contando desde el punto de las misiones) imposibilitaba los buenos efectos. Esto es cuánto comprendo y me parece.

V.S.I. recibirá muy buenos deseos cuando no haya alcanzado a llenar los suyos en esta

contestación. Y si en otra cualesquiera cosa pudiese yo contribuir a obsequiar a V.S.I., le suplico no me escasee los medios de conseguirlo.

Nuestro Señor guarde a V.S.I. muchos años. Barinas 19 de septiembre de 1786. Ilustrísimo señor. Beso la mano de V.S.I. su más atento seguro servidor. Fernando Miyares González. Ilustrísimo señor don Fue Juan Ramos de Lora.

AGI, Caracas, 396

Vuestro Reverendo Obispo de Mérida de Maracaibo suplica a V.M. se le den auxilios de aquellas reales cajas para las fábricas de los pueblos de Indios que son precisos fundar por estar ya reducidos en el dilatado fértil terreno de aquella provincia. (Principal).

Señor Fray Juan Ramos de Lora, vuestro Reverendo Obispo de Mérida de Maracaibo, puesto a los reales pies de V.R.M. humildemente representa ante V.M. que con el motivo de estar proveyendo algunos curatos que están vacantes en el dilatado terreno de esta diócesis, noticiosos de mi buen celo y ardiente espíritu de caridad porque no falte el auxilio espiritual, han ocurrido varias parcialidades de indios reducidos muchos años hace que viven abrigados en rancherías sin la menor disciplina ni policía alguna pidiéndome cura que los instruya y administre los Santos Sacramentos por estar ansiosos de vivir sujetos a el suave yugo de Nuestra Religión pero como éstos sean totalmente míseros y pobres, incapaces por ahora de sostener el costo de fábrica de Iglesia, ornamentos ni sustentación de Cura porque les falta todo comercio, dirección o gobierno político sin pagar demoras por no estar reducidos a formales poblaciones como lo disponen las Leyes, encuentro con lágrimas de mis ojos varios embarazos difíciles para mí el vencer a concurrir a tan Santa y Justa Petición porque veo aquí la mayor desidia y aún desprecio en tratar y mirar por unas almas errantes y vagas sin conocer a Dios, solicitando ellos mismos se les socorra y ampare en un asunto en que tanto interesa Dios y V.M.G. Y siendo esto conforme con los Santos fines que disponen las leyes de estos Dominios y que por ello se nos encarga por V.M. a los arzobispos y obispos que en sus distritos ayuden a la población de los naturales y faciliten los estorbos y dificultades que se ofrecieren, esto resignado con todas mis fuerzas a auxiliar, proteger y amparar en las nuevas poblaciones que pretenden los Indios, implorando con la mayor humildad la soberana protección de V.R.M. a fin de que por estas reales cajas de Maracaibo se me socorra y ayude en todas cuántas poblaciones tenga por conveniente establecer en los parajes más sanos, útiles y provechosos a el estado que ofrece el dilatado, fértil terreno que goza toda esta provincia y sean

conforme a las circunstancias y requisitos que piden las leyes de estos dominios de V.M.G. que yo prometo cómo debo a V.M. será incesante en mi la mayor aplicación a que se logren unas obras que precisamente han de ceder en aumento y gloria de ambas majestades y a quién: suplica VR Obispo de Mérida de Maracaibo le conceda todo el favor y auxilio que pide.-Maracaibo 4 de Enero de 1785-Fray Juan Ramos Obispo de Mérida de Maracaibo (*Firmado y rubricado*)

AGI, Caracas, 299

El obispo de Mérida de Maracaibo da parte a vuestra majestad de ciertas tierras no distantes de esta ciudad de Mérida que tenían los ex jesuitas del antiguo colegio en un sitio nombrado Carambú y Baño de Azufre, jurisdicción de Truxillo y represente a vuestra majestad el bien que podría resultar al Seminario Conciliar o al Hospital de esta ciudad de que se sirviese vuestra majestad aplicarlas a uno u otro al aumento de su fábrica. (Duplicado cierra paréntesis.

SEÑOR: Dentro de la jurisdicción de la ciudad de Truxillo, distrito de esta diócesis y no distante de aquí tenían los ex jesuitas del antiguo Colegio de esta ciudad algunas tierras cuyos linderos constan de un testimonio auténtico que existen mi poder conseguido por medio de varias diligencias, habiendo tenido noticia de que no entraron en los inventarios que se hicieron aquí por su expulsión de estos dominios ni hasta ahora ha habido persona que haya hecho asunto de esto.

El sitio que ocupan dichas tierras lo llaman Carambú comprado el un pedazo en 27 de octubre de 1687 en cantidad de 75 pesos por un procurador del mencionado colegio a un presbítero vecino de Truxillo nombrado Domingo Ruiz de Segovia.

Otro pedazo de terreno contiguo al antecedente compraron los mismos Padres al insinuado presbítero Segovia el 1 de marzo de 1707 en cantidad de 70 pesos. Y el año de 1705 había concedido el cabildo de Truxillo al mismo colegio por vía de merced por algunos beneficios que dice recibía la ciudad de aquellos Padres otro pedazo de tierra de montaña contiguo al sitio de Carambú nombrado Baños de Azufre que para efecto de propios estoy informado se habían adjudicado el año de 1622 a aquel cabildo, cuya donación con las dos escrituras de ventas se comprenden en dicho testimonio que mantengo en mi poder y de ellas constan con distinción y claridad los linderos correspondientes.

En el día hay varias personas avecindadas en dichos terrenos ignoro con que permiso pero no dejan de conocer son de ajena propiedad y algunos de ellos están prontos a

pagar el justo estipendio a razón de arrendamiento por el lugar que comprenden sus labores o haciendas.

En vista de esto me ha parecido conveniente hacer esta relación a vuestra majestad para que se digne tomar la providencia que sea de su real y católica voluntad poniendo presente vuestra majestad que podría resultar bien al Seminario erigido por real Orden en esta ciudad o su Hospital si vuestra majestad se sirviese aplicar a uno u otro la propiedad de dichas tierras porque en tal caso los mismos mayordomos promoverían que se arrendase o acensuase todo el terreno y este rédito no contribuiría poco con lo demás de su asignación a su mayor estabilidad y su aportación de sus precisos gastos, pues de otro modo quizá vendrán a quedar en el estado que hasta aquí sin utilidad alguna del bien público ni importante al real erario de vuestra majestad.

Dios nuestro Señor guarde la católica real persona de vuestra majestad los muchos años que la cristiandad ha menester. Mérida, 28 de noviembre de 1787. Señor-Fray Juan Ramos de Lora, obispo de Mérida de Maracaibo. (*Firmado y rubricado*)

//Al Dorso//

Mérida 28 noviembre 1787 1788

Recibida en la Secretaría en 9 de junio de 1788.

Consejo de 14 junio 1788 en Sala 1ª.

A la Contaduría de Temporalidades y con lo que dijese señor fiscal.- Fecho. (*Rúbrica*).

Nota: Se remitió o acompañó duplicado con el oficio al señor Don Manuel José de Ayala.

Al señor Don Manuel Josef de Ayala. Madrid, 19 de junio de 1788. Fecho y firmado del señor Secretario Don Antonio Ventura de Taranco.

En carta del 28 de noviembre del año próximo pasado ha hecho presente el Rvdo. obispo de Mérida de Maracaibo el bien que podría resultar al Seminario Conciliar o al Hospital de aquella ciudad si tuviese a bien su majestad se aplicasen a uno u otro para aumento de su fábrica ciertas tierras no distantes de ella que tenían los ex jesuitas del antiguo colegio en el sitio llamado Carambú y Baños de Azufre jurisdicción de Truxillo, cuyos límites le consta de un testimonio que tiene en su poder y en su vista ha acordado el Consejo la remita a V.S., como lo ejecutó, a fin de que, enterado de cuanto en ella resulta, informe por mi mano lo que sobre su contenido se le ofreciere y pareciere.- Dios

guarde a V.S. muchos años.-Madrid de junio de 1788.Al pie: Señor Don Manuel Josef de Ayala.

AGI, Caracas, 396

//Al Margen//

El Obispo de Mérida de Maracaibo contestando el Real despacho de V.M. de 21 de febrero de este año de 1789 informa con cinco testimonios a V.M. la situación de las doctrinas de Guaraque y Pregonero, de Aricagua, Mucutui y Muchachi y de Mucurubá y las diligencias practicadas para la asignación de Sínodo anual para la manutención de los sacerdotes que no ha podido conseguir y las desavenencias del gobernador de esta provincial por lo más que se expresa.

Señor: He recibido el real despacho de V.M. de 21 de febrero último en que se digna V.M. avisarme el recibo de mi representación de 4 de enero de 1785 por la que había suplicado la suministración de estas Reales cajas para los establecimientos de varios pueblos de indios que podían fundarse en el terreno de esta diócesis en parajes sanos y útiles por no estar aún ellos en disposición de poder mantener sacerdote ni dar las cosas necesarias para la celebración de los Santos Sacramentos sobre la que se sirve V.M. prevenirme dirija las representaciones que haga con la individualidad y justificación competente, tratando antes estos asuntos con el respectivo Vicepatrón y dando de común acuerdo las provinciales providencias que convengan.

En la jurisdicción de la ciudad de la Grita de esta diócesis se erigió por el arzobispado de Santa Fe poco antes de mi posesión de este Obispado cierto curato compuesto de dos pueblos nombrados Guaraque y Pregonero, de Indios aún de media paz que ní aún al presente están en disposición de tributar por su ninguna civilización de genio tan delicado que habiéndoseles nombrado del mismo Santa Fe nuevo Cura en propiedad, los Indios dieron en resistir a el tal y en mi venida ya vivía ausente de su curato porque estaba expuesto a que lo matasen.

Procure llevar con toda la prudencia que exigía el caso esta desavenencia y dándole el itinerario servicio de otra Iglesia he ido sucesivamente suministrando algunos ornamentos precisos para la celebración de los Santos Sacramentos para aquellos pueblos, conteniendo y atrayendo a los Indios y poniéndoles otro sacerdote que los sepa sobrellevar como de hecho así está sucediendo y ellos están al presente en muy distinta disposición.

Mas, como ni el propio cura tenía asignación de sínodo de cajas reales ni por otra parte dotación alguna sino algunas cortas obvenciones contingentes de varios vecinos que viven por aquel terreno, fue necesario valerme de mil arbitrios para la manutención del sacerdote que les sirve. Y desde entonces estoy promoviendo la asignación de sínodo (como que es curato erigido conforme a las demás doctrinas) y no lo he podido conseguir. Lo que se califica del testimonio n° 1 de varios oficios que existen en mi poder. Debiendo hallarse pendiente como consta de ellos el expediente principal para esta asignación de sínodo anual en las reales oficinas de Maracaibo y por último da por razón aquel gobernador don Joaquín Primo de Rivera en su oficio de 24 de septiembre de 1788 que está al fin de dicho testimonio que no ha tenido adelantamiento este expediente por no haber parecido en dichas oficinas aunque se ha buscado con cuya razón todo ha quedado suspenso y yo sin arbitrio para mas instar sobre el particular.

Desde que llegué a esta ciudad que fue por febrero de 1785 estoy igualmente promoviendo los establecimientos de Mucutui y Mucuchachi y de formalizar el de Aricagua de esta jurisdicción el último de los cuales estaba servido por un religioso agustino, pero en los otros dos no había sacerdote ni otra alguna formalidad como sus naturales estaban bien ansiosos de sacerdote que los fuese doctrinando me hicieron tanto los de uno como los de otro pueblo repetidas presentaciones personales con cuyo motivo he procurado más y más exhortarlos y atraerlos y los de él uno de aquellos pueblos me presentaron también, entre otras, la representación del testimonio n° 2 cuando yo estaba en solicitud de su reunión.

Poco después ya facilité modo de que estableciesen sus Iglesias aunque de muy poca subsistencia y de ornamentarlas a mi costa y diligencias de lo más preciso para la administración de los Santos Sacramentos, hasta darles campana para sus funciones y de destinarle sacerdote que desde entonces no les ha faltado, aunque no ha sido posible ya por la escasez de ministros que tengo representada a V.M. por mano del Marqués de Sonora en 2 de mayo de 1787, N° 35, y por mi representación contestataria de 24 de abril de 1788 en que hago memoria de los curatos en que se hallaban los feligreses muriendo sin sacramentos por falta de sacerdotes y ya por los pocos arbitrios para la sustentación de sacerdotes en cada uno de los tres pueblos, como lo exige su necesidad y la situación de los partidos. Por esta razón desde 20 de julio de 1785 comencé a promover la asignación de sínodo para aquellos tres ministros, conviene a saber, de Aricagua, Mucutui y Mucuchachi o Veguilla y aunque en uno de mis oficios al intendente de Caracas que comprende esta provincia contraje mi petición a los dos últimos pueblos, después conociendo la necesidad que igualmente había respecto de Aricagua, volví a comprender también este pueblo en mi solicitud como todo consta del testimonio N° 3 en el que verá V.M. comprobados los relatos de mis oficios al

Intendente por certificación del mismo teniente justicia mayor que era de esta jurisdicción que tenía práctico conocimiento de los puntos que contiene a cuya comprensión procedí conociendo también ser conforme a la intención de V.M. la remoción del religioso agustino residente en Aricagua y la sustitución de sacerdote secular sobre lo que informé a V.M. en 26 de noviembre último en que igualmente me insinué acerca de las escaseces de oficiales que se padecía en esta diócesis y de las miserias que por esta parte sufría yo llegando esta a tanto que hasta el papel (como al presente) ha venido a escasear y faltar.

Por la instancia y duplicación de mis oficios se hará manifiesto a V.M. cuál ha sido mi diligencia en asuntos que creo de los más interesantes de mi diócesis, pues sin subvenir a la sustentación de sacerdotes que hayan de servir a tales doctrinas o Misiones y sin contribuirse para los necesarios ornamentos es imposible hacerse cosa de provecho en el adelantamiento de estas fundaciones y con todo lo expuesto nada he conseguido y últimamente ni resolución a mi súplica con lo que queda de la misma inacción que cuando comencé esta solicitud.

Como ordinariamente las solicitudes de sus erecciones o fundaciones las hacen los Indios por voz presentándose ellos personalmente en busca de Padre, como dicen, o cuando hallan quien les forme súplicas son siempre por memoriales o padrones informes y sin claridad, no hay medio para poderse formar comprobantes y apenas muchas veces a fuerza de repreguntas se puede venir en conocimiento del paraje, de su situación, del número congregado y de otras noticias con las que pueden adquirirse de otros igualmente rústicos de quienes procuro informarme vengo a promover mis primeros oficios para cooperar a los propios deseos que los obligan a presentarse y salir a la luz.

De esta clase, fuera de los insinuados arriba, hay otros pueblos o congregaciones de indios, especialmente en la provincia de Barinas fuera de los comprendidos en aquellas Misiones del cargo de los capuchinos y dominicos que ocurren y han ocurrido con frecuencia a mí, pero aunque para comenzar a irlos atrayendo y congregando, hay bastante fundamento, pero para formalizarlos de una vez o poner el pueblo en todo el debido orden, no están cómo deben.

Y como según reglas que se practican por los ministros no se asigna sínodo al doctrinero, cuyos indios no tributan, de aquí es que jamás vienen a formalizarse estos establecimientos y se pierden las ocasiones más favorables de comenzarlas siendo negado en tales casos haber otros comprobantes en estos principios que unos dichos informes a que se da crédito según las varias circunstancias que se tienen presentes de situación, número de concurrentes y otras de esta naturaleza.

En consecuencia de la Real cédula de 22 de marzo del año pasado de 88, hecha la asignación de los sacerdotes seculares allí prevenida para los pueblos de Mucuchies y Mucurubá de que di parte a V.M. en 26 de noviembre citado, para proceder a la erección tan necesaria del Mucurubá en curato colativo según leyes del real patronato, solicité del mismo Intendente la asignación de sínodo anual por mi oficio de 9 de Agosto de dicho año y por su contestación de 27 de octubre le adjunte la misma cédula original con mi carta de 4 de diciembre siguiente que todo se comprenden en el testimonio n° 4º, de lo que hasta ahora no he vuelto a tener contestación.

Y lo más es que el sacerdote allí puesto no cesa de clamarme por la falta de congrua sustentación y la corta renta con que mantenerse que le hace vivir con notables escaseces, pues los indios que pagan tributo cuáles son estos no satisfacen derechos algunos parroquiales, ni otro estipendio anual al sacerdote que les administra.

Estas razones y las desavenencias con el gobernador de esta provincia que no da paso en mis asuntos sin adhesión a su asesor Licenciado don Juan Esteban Valderrama, me dejan sin arbitrio de procurar cosa alguna en que sea necesario el convenio y conformidad de ambos, pues ya es visto que todo se vuelve contiendas y jamás se logra terminar una pretensión.

En muchas ocasiones se desatienden tan de todo, mis oficios y los asuntos de ellos que no se contestan o cuando más, luego que llegan, se acusa su recibo reservando proveer para después lo que nunca se verifica.

En varios expedientes he insinuado al mismo Gobernador que mis asuntos no los consulte con este asesor, pues es conocida su pasión hacia mí y no espero resolución suya que pueda ser conforme ni en las erecciones de curatos y sus dismembraciones, ni en los demás expedientes pendientes en su gobierno y lo que ha resultado es que no dándose por recusado ni separado como claramente se manifiesta en su oficio de 27 de enero de este año, ha venido a quedar todo en peor estado.

Todo lo cual se descubre lo suficiente del testimonio n° 5 de lo obrado acerca de la dismembración del Partido de Táriba que es una feligresía con la Villa de San Cristóbal de esta Diócesis, en que no ha venido fuerza humana que lo haga condescender a que se erija en distinto curato colativo, no obstante constar la necesidad del mismo expediente citado, viniendo por conclusión, viéndose ya estrechado de mis razones, a querer que la Parroquia se erija en otra parte que en Táriba con el pretexto de que allí no es el centro de la feligresía, cuando es constante ser aquél un vecindario crecido y que sin el más terreno que se la junta hay feligreses, es un corto número y muy distantes uno de otro, que no es propiamente otra cosa que de negarse a la erección promovida.

De esta suerte no me queda arbitrio alguno para promover con este Gobernador ni con los más justicias de este obispado ni más dismembración y erección de curatos, ni más solicitud de sínodo para los curas o sacerdotes que se hayan de destinar a los tales pueblos o congregaciones, ni tratar de compeler a los eclesiásticos díscolos o que resisten ir a estos servicios al cumplimiento de mis órdenes dirigidas al buen gobierno de la Diócesis y provisión de las administraciones vacantes, como tengo representado a V.M., ni otra cosa alguna en que se requiere su conformidad, pues el pretenderlo no es más que acarrearle un nuevo disgusto y contienda.

Y de este modo es que me veo en las mayores aflicciones y estrecheces, habiendo llegado el caso hasta de intentar dejar esta provincia y mudarme a la de Barinas, también de este obispado donde podría trabajar con menos contradicciones y pesadumbres de las que aquí estoy pasando, así por la razones dichas, como por las miserias e insubordinación de este país en donde es ordinario hasta faltar lo más preciso para el sustento de la vida y sólo la suma fragosidad y dilación de los caminos y los frecuentes ataques de mi quebrantada salud me lo han impedido desde donde pudiera esperar la soberana real resolución que acabe de transar tantas desavenencias y ponga término a las desatenciones que experimento y al despótico modo con que se procede por estos jueces y sus asesores. Por lo que suplico V.M. se sirva en vista de lo expuesto tomar la providencia que sea de su real voluntad.

Dios nuestro señor guarde la católica real persona de V.M. los muchos años que la cristiandad necesita para su extensión. Mérida, 26 de junio de 1789.-Señor-Fray Juan Ramos Obispo de Mérida de Maracaibo. */firmado y rubricado/*

//Al dorso //

Mérida de Maracaibo 26 de junio de 1789.

Recibida en la secretaría en 2 de enero siguiente.

Consejo de 9 de Enero de 1790 en sala 1ª.-Júntese al expediente y espérese a que venga el informe del Gobernador.

El Reverendo Obispo cumpliendo con la real cédula de 25 de Febrero anterior en que se le mandó ampliarse su informe de 4 de enero de 1785 en que suplico se le suministrase por aquellas reales caxas lo que necesitase para los establecimientos de varios pueblos de Indios que podrían fundarse en parajes sano de su diócesis, lo verifica acompañando cinco testimonios de la situación de las doctrinas del Guaraque, Pregonero, Aricagua, Mucutui, Muchachi y Murucuba.

Nota: Por otra real cédula de la misma fecha se mandó al gobernador de Maracaibo informarse lo que se le ofreciesen saber el particular, lo que aún no ha verificado.

AGI, Caracas, 318

El obispo de Mérida de Maracaibo con las cuatro copias correspondientes a los autos promovidos en la ciudad de Coro sobre hacer pagar al mayordomo de la fábrica de la iglesia del pueblo de Cumarebo en alcance que depositó en su poder el Reverendo obispo de Caracas manifiesta vuestra majestad los desacatos con que fue tratada la jurisdicción eclesiástica por el abogado defensor de las partes deudoras, la ninguna providencia obtenida de la real Audiencia de Caracas a quien ocurrió y los demás casos y desórdenes que se expresan con que es tratada esta jurisdicción episcopal.-

SEÑOR: Desde 10 febrero del presente año ocurri a la real Audiencia de vuestra majestad residente en la ciudad de Caracas con la representación Número 1 que acompañen copia a esta a la que adjunte los autos originales del tenor del testimonio N° 2 con los dos originales ahora copiados en los Nos. 3 y 4 que camina junto a esta el primero de la carta que me dirigió el vicario foráneo de la ciudad de Coro y el segundo de un tanto simple desierto escrito formado por el mismo abogado que sostuvo la causa citada N°2 presentado ante un juez real en la misma ciudad de Coro.

Bien dolor a los desacatos con que este abogado y sus favorecidos trataban la jurisdicción eclesiástica como bien se manifiesta de sus alegatos ocurrir por pronto recurso a la real Audiencia mencionada creyendo no podían dejarse en esta disposición tan coercibles atentados porque si a más de lo que en la misma representación insinuó sucedidos por los hace reales del Río Tocuyo jurisdicción de la misma ciudad de Coro cuando se arrojó, ausente locura, hacer violencia al sacristán reduciendo la presión cara extraer los libros parroquiales del archivo como su antojo lo verificó habiendo quedado sin la menor corrección con el gobernador de San Faustino cuando la misma Iglesia dijo varios oprobios al cura que oficiaba; los asaltos al subdiácono aquí un particular llegó a herir y al prior de Padres Agustinos intentaron matar con tantos otros acontecimientos expuestos a vuestra majestad en mi representación es de 14 de octubre de 1786, N° 28; de 18 de noviembre del mismo año, N° 30; de 24 de enero de 87, N° 33, dirigidas a su majestad difunta por mano del marqués de Sonora y las de 11 de mayo de este año, N° 2; la de 26 de junio siguiente, N° 4 dirigidas a vuestra majestad, recopiladas en las de 14 agosto último, N° 5 y 25 de septiembre siguiente, N° 8, con las de 18 de junio también último, N° 3 y 23 de agosto siguiente, N° 6, contraídas a representar a vuestra majestad lo sucedido en Coro con el teniente justicia mayor con motivo de las exequias funerales

mandadas hacer por nuestro difunto rey y señor Don Carlos III que en paz descanse sin que haya por esto dejado de molestarse con muchos exhortos y solicitudes a que siempre contestado tenen (sic) dado arte a vuestra majestad. Si estos hechos concretan manifiestamente es injurada la episcopal jurisdicción se dejaba seguir a un tan precipitado letrado sin ponerse en alguna contención llegaría el desorden a la masa tal situación.

Así esperaba el remedio oportuna principalmente tratándose de un hecho fundado como era hacer satisfacer el alcance de 645 pesos que adeudaba el contenido de los autos Don José Antonio Zárraga a la iglesia del pueblo de Cumarebo cuya fábrica no tenía diezmos ni otro ingreso de real hacienda y en quien mi antecesor el Reverendo obispo de Caracas había depositado esta cantidad trece años había con el fin de que estuviese en seguridad para cuando la necesitase la fábrica como ya sucedía connotar urgencia. Siguiéndose esta ejecución antes de la expedición de la real cédula de 22 de marzo último y ni la urgencia ni los desórdenes del abogado y sus partes han merecido la solución o menor providencia de la real Audiencia de este distrito.

Uno de los principales desprecios que contenían los autos originales era la casi incógnita letra llena de borrados, enmiendas interlineares y modo de ella que en un país en donde hay abundancia de escribantes se conocía era querer tratar al tribunal con ningún respecto, por cuya causa y para qué más pudiesen formarse la Audiencia de ello dejando testimonio en el modo que fue posible su compulsa tuvo a bien dirigir los mismos originales.

Pero que con estos prácticos acontecimientos se dignara vuestra majestad calificar mis anteriores quejas y noticias de guardas o agentes se creen absolutamente aún en los casos puramente espirituales independientes y exhortos de la jurisdicción eclesiástica y juzgan que ni pueden ser excomulgados ni recibidos ni requeridos por ellos por motivo ni causa alguna habiéndose de estos quienes en las mismas iglesias y aun pasando el santísimo Sacramento usan las mayores des cortesías y desacatos muchos de los cuales casi pueden calificarse de herejías.

Y reconvenidos de su iniquidad luego tratan de alegar su independenciamiento siendo lo más que los mismos jueces superiores creen a los eclesiásticos incapaces de formar las sumarias que son correlativas a tales a rojos por recaer contra tales personas desocupadas, como es fácil de comprobar lo con casos prácticos en las sumarias promovidas contra un teniente del pueblo de Carigua, jurisdicción de Coro y un subalterno de real hacienda de la parroquia antes de Obispos y ahora de Nutrias de la provincia de Barinas lleno de delitos y causa de los mayores escándalos en aquellos pueblos y ahora con un puro guarde en esta ciudad que resistió no obstante a ser

reconvenido por el sacerdote que conducía la majestad para un enfermo a apearse siquiera del caballo en que iba cuando pasaba por delante de sí el santísimo Sacramento en cuyos dos primeros casos exhortó el gobernador de Caracas a los respectivos vicarios que procediesen por Comisión mía a la formación de sumarias para ocurrir con ellos a los superiores de los tales delincuentes notando a mis subalternos de que habían usurpado la real jurisdicción por sola esta situación con cuya sala se vienen, los tales oficiales a hacerse más desacatados no hay justicia que lo reprima y a este ejemplo todo siguen haciendo todo cuanto se les antoja e injuriando como quieren los tribunales eclesiásticos persuadidos de ser totalmente excluidos de su conocimiento y jurisdicción.

Ahora mucho más han afirmado su voluntad independencia con la errada inteligencia que han querido dar a la real cédula citada de 22 marzo último y a las instrucciones de intendencias de estas provincias en que se ordena tomen los gobernadores las cuentas de fábricas de iglesias por parecerle ser los ánimos de vuestra majestad absolutamente removerlos aún en las causas espirituales de mi conocimiento. Sobre cuyo tenor no omito representar a gusto la majestad el fatalismo estado en que están cuantos censos, capitales de obras pías y fábricas ahí en esta diócesis de suerte que, con verdad, pueda decirse que no hay una que esté bien fundada y asegurada.

Lo mismo que sucede con los hospitales según tengan particular informado a vuestra majestad en todas las cuales cosas ya proceden estos jueces con absoluta administración y dominio. Había puesto mis principales miras en el fomento de todas estas fábricas y aseguración de sus fondos, mas todo se ha hecho frustráneo por los administradores, mayordomos e inquilinos de tales fábricas y obras pías atenidos a que el eclesiástico no puede reconocer y sentenciar sus cuentas ni seguir ejecuciones contra sus personas ni bienes desprecian todos sus providencias y quedan estos fundos en el mismo o peor estado que antes y caminando su última ruina principalmente hallando como hayan tanto abrigo y favor en los jueces reales y cuando cada recurso que se hace a la justicia real es preparar una contienda y desavenencia sobre lo que espero que vuestra majestad a vista de tan deplorable situación, se digne tomar los remedios que sean más adaptables para el remedio sin el cual llegarían todos estos piadosos establecimientos al último estado.

De aquí nace hallarlo enteramente resignado a llevar una vida casi absolutamente retirada reducida al encierro de mi casa y ni aun atreverme a ir como antes acostumbraba a mi catedral de haberme resuelto el tiempo que los achaques de mi salud no habían llegado al estado presente a continuar la visita de mi obispado comenzada y ni aun perfectamente concluida en los lugares en que fue publicada pues no había medio de evitar por el ningún auxilio de los jueces reales los desórdenes y males que debía ser

el principal objeto de ella. Y también hasta haber intentado dejar esta ciudad y provincia del tal gobernador Don Joaquín Primo de Rivera para haber elegido algún lugarcillo donde estará cubierto de las continuas desazones que con tantas desavenencias se me han causado y causan y que no he tenido arbitrio de remediar lo que, sin duda hubiera efectuado sin la aspereza de los caminos y sobrevinientes indisposiciones de salud me lo hubieran permitido.

Por no aglomerar tanto documento y que ni la falta de ministros manifestada vuestra majestad en mis citadas representaciones no van proporción para tan repetidas compulsas. Con las razones expuestas en ellas acerca de la malicia con que se procede para no dejar documentos comprobantes que les puedan perjudicar y las extrajudiciales con que por la miseria y estado de los pueblos de esta comprensión es en preciso en muchas ocasiones proceder, no permiten proporción de acompañar a vuestra majestad otros comprobantes que más califiquen la verdad de esta representación. Y también porque los adjuntos creo serán bastantes para que por ello se sirva vuestra majestad venir en conocimiento de lo más que sucederá habiendo llegado a tanta la falta de respeto y desatención con que es tratada la eclesiástica jurisdicción en lo que sólo se anima la esperanza del remedio con que vuestra majestad se digne hacer casar tanto desorden y mandarse de la justa satisfacción a mi tribunal tan injuriado como lo creo del católico real celo de vuestra majestad. Dios nuestro Señor guarde la real persona demuestra majestad los muchos años que la cristiandad necesita para su extensión. Mérida, 19 diciembre 1789. Señor.Fr. Juan Ramos, Obispo de Mérida de Maracaibo. *(Firma y rúbrica).*-

Recibida la Secretaría en 4 de mayo de 1790.

Consejo de 6 de mayo de 1790 en la sala 1ª: Al señor fiscal.

NOTA: A excepción del particular que se expresa sobre todo los demás que indica está tomada la correspondiente providencia.

AGI, Caracas, 958

El Obispo de Mérida de Maracaibo acusa a V.E. el recibo de la Real orden de 8 de Noviembre de 1788 solicitada por doña Rosa de Albarado para que se administre Justicia a su hija doña Bárbara Sánchez en la causa Matrimonial que tiene promovida contra el Capitán don Jayme Miguel Moreno.

Excmo. Señor He recibido la Real orden comunicada por V.E. en 8 de noviembre

último en que se sirva S.M. prevenir a pedimento de doña Rosa de Albarado vecino de Maracaibo se administre Justicia a su Hija doña Bárbara Sánchez que tienen pendiente causa matrimonial contra el capitán de aquel cuerpo de Infantería don Jayme Miguel Moreno procurando su más pronta conclusión la qual hasta ahora ha hecho interminables de oficio con la más continua promoción de artículos los más bellos recurriendo el auxilio de las fuerzas para evadirse de algunos interlocutores y providencias, con lo que y con la frecuente acogida de los Gobernadores de aquella ciudad ha dado lugar a la tan sensible dilación que ha sufrido esta causa.

No obstante creo no dilataré ya tantos sentenciar la por hallarse al concluir a fuerza de los muy especiales y repetidos encargos dirigidos por mí al comisionado para su séquela en Maracaibo donde residen ambas partes.

Dios nuestro señor guarde a V.E. muchos años. Mérida 21 de marzo de 1789.- Excmo. Señor Fray Juan Ramos Obispo de Mérida de Maracaibo -. Excmo. Señor Don Antonio Porlier.

[Sobre demarcación de límites del obispado]

Acordó el Consejo en pleno de dos Salas en 4 noviembre 86 hacer presente al augusto padre de vuestra majestad que, a consecuencia de haber mandado su real persona a Consulta del Consejo pleno de 5 de octubre de 1776 se estableciese un nuevo obispado e iglesia catedral en la provincia de Maracaibo en que, además del prelado, hubiese deán, cuatro prebendados y dos racioneros y que la silla episcopal se estableciese en la ciudad de Mérida, concediendo el importe de los reales novenos por 10 años para la fábrica material de la catedral, se impetró la bula de erección y nombró su majestad para esta mitra a Consulta de la Cámara a Fray Juan Ramos de Lora, franciscano. Éste aceptó e, integrada sus burlas, la Cámara y Consulta de 19 diciembre 82 lo hizo presenta su majestad el indispensable que era nombrar persona o personas de las correspondientes calidades que con el obispo, procediesen a la demarcación de límites de la mitra. Qué nombrado por su majestad el Auditor de Guerra de la Guayana, Don José Damián de Cuenca y Bocanegra, se despacharon Cédulas en 17 febrero 83 al Virrey y Arzobispo de Santafé, Gobernador y Obispo de Caracas y Gobernador de Maracaibo para lo que queda expuesto y que a cada uno correspondiese y el 10 diciembre del mismo, al referido Auditor, al Obispo electo de Maracaibo, Gobernador de esta Provincia y sus oficiales reales encargando los primeros que, de común acuerdo conforme a la bula de erección y documentos que se le acompañaron, procediesen a la demarcación de límites y demás que se les encargaba, y a los segundos, la averiguación de los diezmos correspondientes a la misma diócesis desde el día que se verificase el deslinde del terreno de que debía componerse, denominándose en dichas Cédulas los pueblos de

Maracaibo, Gibraltar, la Grita, Mérida, Barinas, Pedraza, Perijá, San Cristóbal y San Jaime y las ciudades de Trujillo y Coro de la provincia de Venezuela y el pueblo de Pamplona y parroquia de San José perteneciente a Santa Fe. Que en este estado se remitieron de real Orden al Consejo cinco cartas del Arzobispo Virrey de Santa Fe de 22 y 30 mayo, 25 junio y 10 julio de 84, 23 febrero y 6 junio de 85, una del Gobernador de Maracaibo, otra del cabildo secular de aquella capital de 6 de abril del mismo 84,3 del Obispo de Mérida del 9 junio y 25 octubre de él y 4 enero de 85 y una copia del plan del mismo obispado acompañadas de diferentes testimonios y documentos relativos a lo ocurrido sobre la erección de él, límites, lugar de la sede, etc. para qué el Consejo consulta se lo conveniente. Que el Arzobispo de Santa Fe en la primera carta se quejaba de que el Gobernador de Maracaibo se hubiese propasado a noticias al cabildo secular de Pamplona la agregación de aquella ciudad a la diócesis de Mérida sin contar para ello con el Arzobispo Virrey. En la segunda, después de celebrar la justísima providencia de la dirección de la sede de Maracaibo como dirigida a la más fácil administración de pasto espiritual expresa el Arzobispo que no se había citado su metrópoli ni para la erección de Erich obispado ni para qué concurriesen por su parte con él al señalamiento de límites y desmembración hecha de su metrópoli. Que cuando se dividió la provincia de Maracaibo del virreinato de Santa Fe se señaló por término divisorio el río Táchira que corre en el valle de Cúcuta, quedando desde él a el otro lado por territorio de la misma provincia y jurisdicción de la Villa de San Cristóbal y a la otra parte en la que el virreinato y jurisdicción de la ciudad de Pamplona en que se hallan situadas en la parroquia de Nuestra Señora del Rosario, la de San José, pueblo de Cúcuta y otras hasta dicha ciudad que dista trece leguas de la raya por cuya razón, debiendo ser la erección del enunciado obispado dentro del territorio de aquella provincia, no debían incluirse en ella estas poblaciones y así le parecían Arzobispo que el incluirse en la citada Cédula el pueblo de Pamplona y la parroquia de San José sería equivocación, que no eran de la jurisdicción civil de Maracaibo. Y si la parroquia de San José hubiera de adjudicarse al nuevo obispado, resultaría la monstruosidad de hacer en muy corta distancia la elección de poblaciones y paréntesis entre ellas siendo necesario pasar unos prelados por el territorio de otros para hacer sus visitas. Además de que la ciudad de Pamplona en su jurisdicción correspondía al corregimiento de Tunja que dista tres días de Santa Fe y de aquella ciudad, 60 leguas, habiendo desde ella a medida más que duplicado, de suerte que si se agregaba Pamplona a la nueva mitra, imposibilitaba los auxilios espirituales a aquellos vasallos por la distancia y malos caminos. Y concluyó la arzobispo manifestando que, no estando aclaradas estas dudas que eran tan graves en materias espirituales, no le parecía debían Obispo de Mérida extender sus providencias fuera del territorio de Maracaibo. Que el deán y cabildo de Santa Fe también habían representado contra la incorporación de la ciudad de Pamplona y parroquia de San José a la mitra de

Mérida que parecía no debía extenderse más de lo que comprende la jurisdicción real del gobierno de Maracaibo en el mismo arzobispado. Quiere segregarse dicho obispado la referida ciudad y parroquia se disminuiría la dotación de la parroquia faltando para la decente manutención. El Arzobispo Virrey, con referencia a unas cartas que acompañaba de su provisor y del cabildo de dicha ciudad de Pamplona, hizo presente también que el Gobernador de Maracaibo con apoyo de aquel Obispo intentaba extender la jurisdicción de su mando, solicitando se crease capitanía General hasta el río Capitanejo inmediato la ciudad de Tunja de que resultarían insumos perjuicios a los vasallos en sus recursos por ser mayor la distancia que hay de allí a Maracaibo y a Santa Fe y no menores los que experimentarían las cajas reales de la ciudad de Santa Fe y Cartagena por las razones que expresó en aquella ocasión el Arzobispo. Que el Gobernador y cabildo secular de Maracaibo habían solicitado sin situarse allí la sede episcopal y no en Mérida por hallarse Maracaibo al margen de su gran laguna y en medio de las ciudades y lugares más poblados de que se debía componer aquel obispado y podía facilitar las mejor los auxilios necesarios, a que se añadía que si en el año de 1781 se consideró más conveniente colocar en Maracaibo la cabeza de la jurisdicción civil por sus preferentes calidades y proporciones, por las mismas convendría establecer también la silla episcopal, mayormente cuando, estando los más de aquellos territorios ocupados por los indios motilonos podría adelantarse mucho para su reducción con la intermediación del Obispo.

Que las ciudades de Mérida y Barinas en representaciones que había dirigido el mismo Arzobispo Virrey, se había opuesto a que la sede episcopal se fijase en Maracaibo y no en Mérida a causa de que Pamplona estaba al un extremo del obispado y al otro, Maracaibo lo que haría difícil la visita de los obispos cuando Mérida estaba en medio del obispado, eran de San y sin pegamento y abundantísima de cuánto se necesita para la subsistencia.

Esta solicitud había añadido posteriormente en la misma ciudad de Mérida la de que se trasladase a ella el gobierno de Maracaibo haciendo la plaza de armas y capital de la provincia.

Que el obispo en las cartas y plan citados expuso que a pocos días de su llegada a Maracaibo con el fin de hacer sabedores de la determinación a los pueblos comprendidos en aquella diócesis, había expedido cartas circulares a los vicarios de aquellos partidos en que, después de exhortar a todos los eclesiásticos al cumplimiento de sus obligaciones, les mandó presentar los títulos en cuya virtud ejercían sus ministerios para enterarse de su idoneidad, pueblos de que se componían sus curatos, número de feligreses, etc.

Incluyó, al mismo tiempo, al Arzobispo de Santa Fe y Obispo de Caracas testimonio de las bulas, plan y Cédulas del asunto para que se hallasen enterados, solicitando igualmente que de los tercios decimales que se fuesen cumpliendo desde aquel año se remitiesen la parte que le correspondía, depositando lo tocante al excusado, real colegio, hospital y cuarta capitular que se debía suponer vacante por defecto de canónigos, expresando también que, aunque por lo que pertenecía desde el fiar de su Santidad había reclamado a los mismos prelados, no le habían contestado.

Que, habiéndose comunicado por el Gobernador de aquella provincia el citado establecimiento a todas las ciudades de su comprensión, resultó que la de Pamplona y su vicario eclesiástico se negaron a obedecer sus órdenes fundándose en el apuntado pretexto de que ni ella ni la parroquia de San José correspondían a la nueva mitra, sobre cuyo particular y el de haberle negado se le librasen las cantidades que de los diezmos de los mismos partidos estaban devengados en la Tesorería General de ellos en Santa Fe le pareció oportuno al Obispo no hacer instancia alguna por evitar discordias, contentándose como hacerlo presente a la superioridad e igualmente que si se restituyese en la expresada ciudad a Santa Fe no llegaría /f.16vº/ la renta de la mitra a 5000 pesos libres.

Que no había podido dar paso muchos particulares relativos al establecimiento de aquella diócesis por no haber parecido el comisionado para la determinación de sus límites.

Que era mucha la escasez de ministros y no menor la relajación de algunos ir en obediencia de otros.

Que se necesitaban en toda aquella jurisdicción de mucha reforma y que las justicias auxiliasen sus providencias para que tuviesen efecto y no fuesen desobedecidas como había sucedido la ciudad de Pedraza.

El medio de que aquella provincia estuviese bien ordenada sería dando el mando al marqués de Perijá, teniente coronel del regimiento de Farnesio, sujeto de todas las competentes calidades.

Que la ciudad de Gibraltar estaba cada día más arruinado y deteriorado sus diezmos, y lo mismo sucedía a tres haciendas que fueron de los ex jesuitas. Que la parroquia de San José, de la jurisdicción de Pamplona convenía quedarse a la mitra de Maracaibo por ser más fácil hacer los recursos a ella de donde distaba cinco días de camino que no ha Santa Fe adonde se contaban quince. Que después de haberse formado el patrón general de aquella provincia por el Gobernador Don Alonso del Río, algunos vecinos de

la referida parroquia de Santa Fe y otros de la de San Antonio de aquella provincia habían hecho una nueva fundación titulada del Rosario a distancia de una legua y un jurisdicción de la primera, la cual debería también agregarse a su diócesis mediante tenor la misma facilidad en sus recursos y no padecer la ciudad de Pamplona daño alguno.

Igualmente correspondía agregarse la población de San Faustino sujeta a la jurisdicción de Santa Fe aunque se hallaba en el centro de aquella provincia pues, no obstante de ser de ninguna utilidad, se evitarían duda como lo pidió referido Gobernador Río por la nota puesta en el padrón general correspondiente a la Villa de San Cristóbal.

Que la ciudad de Carora del gobierno y mitra de Caracas se halla a distancia de esta ciudad de 16 a 18 días y a la de Maracaibo sólo cuatro por lo cual, siendo tan grande la diferencia, debía comprenderse en dicha agregación para que sus diezmos pudiesen subvenir en algo a la utilidad de su diócesis, pues, no habiendo ningún aumento en los considerados con la pacificación de los motilones y si disminución en las expresadas haciendas de los ex jesuitas habían decaído las ciudades de Coro y Trujillo en 1238 pesos respecto de los 9500 señalados en el enunciado plan. Y finalmente que, extendiendo la ciudad de Coro su jurisdicción hasta cerca de Puerto Cabello inmediación de cinco a seis días a la mitra de Caracas, sería acertado que, desde el río nombrado el Tucuyito inclusive se agregase el pueblo que hay allí y los restantes hasta dicho puerto a Caracas, quedando el resto de la jurisdicción de Coro incorporada su mitra no obstante a ello el que algunos de sus vecinos tengan hatos en la parte que se agregue a Caracas por cuanto resulta comodidad en sus recursos, añadiendo que podía agregarse también el lugar llamado Salazar de las Palmas distantes solo día y medio de la parroquia de San José y cuatro de la de Pamplona no teniendo dificultad en dejar en recompensa a Santa Fe parte de la jurisdicción que tenía dicha ciudad hacia aquel arzobispado.

Y habiendo comunicado al Consejo Don José Gálvez en la citada Orden de 28 mayo 85 que su majestad había nombrado a Don Juan Esteban de Valderrama, teniente auditor de guerra de Maracaibo, encargándole la Comisión de división de límites de aquel obispado, era la real voluntad le expidiese los títulos de instrucción correspondiente por dicho tribunal lo que no se ejecutó entonces a causa de estar todo el expediente en poder del fiscal.

El Consejo pues, entonces, en vista de lo que este expuso, conformándose con su dictamen de 24 de agosto de 1785, fue de parecer en cuanto a lo que dijo el Arzobispo de Santa Fe acerca de no haber citado a su Iglesia para que concurriesen a la demarcación de límites de la nueva mitra, se dignase su majestad encargará nuevo

comisionado para la referida demarcación que procediese a ella con citación del Arzobispo en lo que correspondiera desmembrar de su metrópoli advirtiéndose de ello al nuevo obispo y no diciéndose al expresado arzobispo con la expresión de que esperaba su majestad de su acreditado celo por el real servicio dispusiera se removiese por su parte y la de su iglesia cualquiera dificultad que se presentara /f.22vº/ y pudiera dar margen a perjudiciales dilaciones a fin de que se verificará cuanto antes la prevenida demarcación y deslinde con puntual arreglo a las instrucciones dirigidas al asunto.

Que se mandase llevar a efecto la agregación de la ciudad de Pamplona y parroquia de San José al mismo obispado de Mérida encargando al referido arzobispo de Santafé que, como prelado y como virrey, viese las providencias oportunas para qué se verificará la mayor brevedad y que aquellos jueces obedeciesen debidamente en adelante a su nuevo diocesano sin dar lugar a representaciones y recursos que en vara el cumplimiento de lo mandado.

Que se diera entender al Gobernador de Maracaibo el defecto en que incurrió en librar oficio la citada ciudad de Pamplona sin guardar la atención debida a aquel virrey y la razón con que éste procedió en defensa de sus facultades a mandar a la misma ciudad que no y no base en cosa alguna mientras no se la comunicasen las órdenes por medio de sus superiores, notificándole de esta determinación al virrey en contestación a su carta en que dio cuenta de ello. /f. 24/.

En cuanto lo representado por el mismo arzobispo a cerca de que el referido gobernador, de acuerdo con el obispo, proyectaba se erigiese aquel gobierno en capitania general hasta el río llamado Capitanejo, mediante que hasta entonces no había llegado este caso, se tuviese presente para cuando se verificará que el proyecto.

Que se desatendiese la solicitud del mismo gobernador /f.24vº/ y ciudad de Maracaibo sobre que se fija si allí la silla episcopal de aquel obispado mandando que no se hiciese novedad en cuanto a lugar acordado para situar dichas y ya ni se admitiese más recursos sobre el particular con ningún pretexto.

Que por lo que tocaba a lo que expresó el obispo de aquella diócesis de no haber podido dar paso en muchos particulares relativos al establecimiento formal de su mitra por no haber parecidos comisionado para la designación de límites y mediante a que vuestra majestad había nombrado para ello al teniente auditor de guerra de aquella provincia Don Juan Esteban de Valderrama, se expidiese a éste el correspondiente despacho acompañando de otra instrucción igual a la que se dirigió su antecesor en el encargo, previniéndole que con toda la brevedad posible procediese a dar puntual y debido cumplimiento a él en los términos que correspondía.

Que acerca de lo que hizo presente el referido Obispo sobre el deplorable estado de aquellos eclesiásticos y resistencia de los seculares de la ciudad de Pedraza a reconocer al cura en las funciones de párroco, se encargarán arzobispo metropolitano y al gobernador de Maracaibo procurasen auxiliar y no impedir las providencias del obispo dirigidas en incumplimiento de su ministerio pastoral a la reforma y buen orden de sus súbditos así eclesiásticos como seculares en todo lo concerniente a su encargo para que de este modo se restableció en aquella diócesis la observancia de la disciplina eclesiástica como apetecía vuestra majestad y el Consejo para mayor gloria de Dios y utilidad espiritual de aquellos vasallos.

En cuanto a lo que manifestó el mismo prelado acerca de que sería conveniente para el remedio de aquella provincia el que recayera su gobierno en el teniente coronel marqués de Perijá, se abstuvo el Consejo de proponer a vuestra majestad providencia alguna en este particular.

Y últimamente en cuanto lo que representó el mismo obispo en las reflexiones puestas en el plan que queda relacionado, se previniera a dicho prelado la asignación de límites de su diócesis con arreglo a las instrucciones acordadas podría promover si lo tuviese por conveniente con la justificación y formalidad que correspondía las nuevas agregaciones y permutas que proponía para qué, en su vista, recayese la determinación que se estima se ajusta.

En este estado de pasarse a manos del augusto padre de vuestra majestad (que sea en gloria) remitió de su real orden Don Antonio Porlier con papeles de 24 de agosto de 87 y 21 de junio último cuatro cartas del Reverendo obispo de Mérida de Maracaibo sus fechas 4 diciembre 86, 20 y 22 del 87 acompañando una de ellas la erección y estatutos de aquella nueva catedral mandada ejecutar por real Cédula de 10 diciembre 1783, exponiendo que, por estar pendientes los recursos sobre lugar de la situación de la silla episcopal y si Pamplona y su jurisdicción se haya de segregar o no del distrito de aquella diócesis determinada y claramente comprendida en la misma real Cédula plan e instrucción dirigidos para el gobierno de la demarcación de sus límites había retenido su remisión pero que por evitar el que pudiese hacer falta para las demás ulteriores reales determinaciones con respecto a aquella nueva diócesis, se había resuelto remitir la hacer presente cuando convendría por la notable escasez que hay en aquella ciudad de sacerdotes seculares que a más del número de prebendados asignados a la catedral se nombrasen otras dos medias raciones para su servidumbre dotándolas de la misma cuarta de diezmos asignados para el cabildo con atención a que no le sería muy sensible a las siete prebendas dirigidas lo que se le cercenase a prorrata para la asistencia de las dos medias raciones que siempre será muy suficiente para unas primeras prebendas la

renta que les tocará de diezmos y más si se declarase de verse comprender la ciudad de Pamplona /f.29vº/ y parroquia de San José en el distrito de aquella diócesis en cuyo caso quedarán pingues y nada inferiores a lo regulado a las últimas por el plan de 24 diciembre 83 cuyos poseedores hayan de concurrir al coro al tiempo de las misas y oficios porque de otro modo habiendo de asistir tres prendados al altar y uno u otro que falte por enfermedad o hallarse alguna prebenda vacante habrá ocasión en que apenas queden dos o uno en el coro, añadiendo lo sensible que era el corto número que había en aquella ciudad de beneficios simples a título de los que pudieran ordenarse algunos jóvenes que se obliga sin aguardar residencia en ella y asistir los días festivos a la catedral y no que por esta carencia excepción de los que a su costa mantenía en la casa de estudios que había erigido en aquella ciudad, los demás se hallaban sin instrucción con referencia todo concluía suplicado la real resolución. Resulta también que, concurriendo de día en día más circunstancias que explicaban a promover el favorable despacho de las representaciones de 14 noviembre 1786 que no sea recibido en que hizo presente lo conveniente que sería la presentación de los doctores Don Luis Dionisio de Villamizar y don Esteban Antonio Gutiérrez de Cabiedes, del licenciado Don Pedro Martínez y los bachilleres Don Juan Francisco Varela y Don Mateo José de Más y Rubí para que desde luego se estableciese el coro de la nueva catedral y ocupasen cinco prebendas de ellas los cuales con los demás que fuesen del real agrado podrían ser de mucha utilidad para el mejor gobierno del obispado y cuidarían su formal establecimiento por medio del cual quedarían limitadas las dudas que son consiguientes sobrevendrán en caso de vacante que sería sensible en la actualidad, suplicaba la indicada presentación con lo que se hallarían más sostenidos los derechos de la iglesia.

Con referencia lo que representó en 9 de junio y 25 de octubre de 84 de que se ha hecho mención hizo presente la decadencia en que quedarían los diezmos de aquella diócesis sino comprendía estar los partidos de Pamplona y parroquia de San José como quería la metrópoli de Santa Fe y asimismo la oposición que había experimentado orgánica de Caracas en cuanto algunos partidos de la jurisdicción de Barinas y San Jaime y, consiguiente, de aquella diócesis bajo cuyas judicaturas particulares amanecieron hasta que tomó posesión de su mitra en cuyo tiempo se tiró por parte de Caracas cierta voluntaria línea divisoria para cohonestar su acción, de suerte que por las dos cartas de que remitió copia del mismo Padre Prefecto de las misiones de Capuchinos situadas en aquellos terrenos se manifestaba deber ser de aquella comprensión resultando de ellas que los pueblos de Guaranitos y Morrones que se hallan en la demarcación de Barinas y están reconocidos como del obispado de Caracas para lo que alega corresponder a la visita de Guanare razón que dice no le convence porque San Jaime que dista tres días de camino era de la de Calabozo era muy escrupulosa de no ser de aquella mitra la administración de sacramentos máxime de la Eucaristía y matrimonio especialmente en

el segundo pueblo por estar en el mismo lindero que dan a su mitra cuál es Guanare Viejo de modo que por vivir los más hacendados dentro del término de su jurisdicción comulgaban por Pascua y se casaban en dicha misión por lo que ínterin se tiraba la línea divisoria le suplico le diese permiso y facultad para que siguiera en dicha administración o que concurriesen la parroquia más inmediata de su pertenencia por cuyas críticas circunstancias y deseando o pillar tan graves perjuicios concluyó suplicando de nuevo se llevase a debida efecto la asignación de límites y demarcación de terreno que deba comprender su obispado.

Que de orden de vuestra majestad remitió mencionado Don Antonio Porlier con papel de 31 de enero de este año otra carta del Reverendo obispo de Mérida de 26 septiembre 88 en que, cumpliendo con la real Orden de 8 septiembre 87 sobre que informarse con la imparcialidad y rectitud que correspondía todos los eclesiásticos beneméritos que hubiera en su diócesis en quienes pudiesen recaer los destinos o ascensos que fuesen del real agrado conferidas en las iglesias de sus dominios, expone ser los anteriormente referidos los que juzgan más beneméritos y a propósito para la presentación de aquellas u otras prebendas.

El Consejo, enterado de los cuatro puntos a que se reduce todo lo que queda expresado y de lo que en inteligencia de ellos informó la contaduría general y expuso el fiscal en sus informes y respuestas que pasa a la reales manos de vuestra majestad conformándose con sus dictámenes por las razones en que los fundan lo es en primer lugar de que se sirva vuestra majestad aprobar la primera en todas sus partes con sólo la variedad de que el encargo que se hacía en ella al Reverendo arzobispo de Santa Fe Don Antonio Caballero y Góngora a fin de que se verificase a la mayor brevedad la agregación de la ciudad de Pamplona y parroquia de San José que eran de su distrito al nuevo obispado de Mérida y que aquellos jueces obedeciesen debidamente en adelante a su nuevo diocesano sin dar lugar a recursos embarazadas en el puntual cumplimiento de lo mandado, se entienda ahora separadamente con el virrey y arzobispo actuales de aquella jurisdicción para que cada uno cuide de su observancia en la parte que le tocara.

En cuanto al primer punto relativo a la erección y estatutos de la nueva iglesia episcopal de Mérida de Maracaibo con respecto a estar arreglada a la reales resoluciones y disposiciones canónicas y conciliares del asunto la considera digna de la real aprobación de vuestra majestad. Por lo tanto, al segundo sobre el aumento de las dos medias raciones que propone el Reverendo obispo atendiendo a que con pleno conocimiento asegura podrán tener cabimento sobre la renta de la parte de los diezmos respectiva al cabildo y que aún cuando ofreciese esta aserción alguna duda se remueve está siempre que vuestra majestad se sirva conformarse con la indicada agregación de los partidos de

la ciudad de Pamplona y parroquia de San José a aquella mitra lo es de que vuestra majestad se sirva aumentar dichas dos medias raciones, pues, sobre ser de poca consideración el desmedro que ocasionará a las demás prebendas, se proporciona así el que haya dos individuos más en un cuerpo cuyo número es tan corto.

En cuanto al tercero relativo a la creación de beneficios simples considera extemporánea esta propuesta, ínterin y hasta que con legítima noticia del valor de los diezmos y de los proventos ciertos e inciertos y oyendo al cabildo se califique la clase de los sirvientes de la iglesia que se deban preferir en su aumento o nueva erección y que está sujeta varios inconvenientes de gravedad en todos tiempos, es asimismo dictamen de que en el caso que lo sufraguen las rentas de aquella Iglesia será más adecuado es la proporción se aumente el número de prebendas en uso de la facultad que para ellos se reservó el augusto padre de vuestra majestad en la erección cómo y cuándo lo tuviera por conveniente que no la referida creación.

Y finalmente en cuanto al cuarto punto sobre la presentación de los sujetos que el Reverendo obispo señala para cinco de aquellas prebendas se abstiene el Consejo dar dictamen por pertenecer libremente a vuestra majestad y a la Cámara su proposición.

(Resolución): Su majestad se ha conformado con el dictamen del Consejo en todos los puntos que comprende esta Consulta y en cuanto al último ha resuelto que la Cámara le proponga y consulte para las prebendas erigidas hasta ahora en aquella iglesia, los eclesiásticos más dignos y a propósito teniendo consideración a los informes del obispo a favor de algunas de aquella diócesis. 20 de diciembre 89.

Resuelven 26 de diciembre 89.

Como parecen todos los puntos que comprende esta Consulta. Y la Cámara me propondrá para las prebendas erigidas hasta ahora la catedral de Mérida de Maracaibo los eclesiásticos más dignos y a propósito teniendo consideración a los informes del obispo a favor de algunos de aquella diócesis.

Cámara de Indias, 12 julio de 1790.

En vista de la anterior resolución expone que ha notado no constar de la instrucción formada por el fiscal y está remitida a Roma ni tampoco del trasunto de la bula expedida en su consecuencia ni de los estatutos de la iglesia que se señalen en esta erección prebendas de oficio que son sin duda las más útiles y muy recomendada su creación por las canónicas y conciliares disposiciones y por las leyes municipales de Indias con

especialidad por la del título sexto del libro primero que establece que donde cómodamente se pudiere se presenten en cada iglesia un jurista graduado para un canonicato doctoral, otro teólogo para magistral y otro para la lección de sagrada escritura con otro jurista o teólogo para la penitenciaría conforme a lo establecido por los decretos del Santo Concilio de Trento, los cuales cuatro canónigos sean del número de la erección de la iglesia que debiéndose componer por ahora el cabildo de solos cuatro con el deán, no hay cómoda proporción para que se erijan las cuatro referidas prebendas de oficio mientras que el ingreso de las rentas de dicha diócesis no sufrague para el aumento de prebendados en uso de la facultad que para ello se reservó el augusto padre de vuestra majestad (es santa gloria haya) siendo de parecer la Cámara, conformándose con el del fiscal de que el medio más adecuado de hacer compatible la disposición municipal con el estado actual de la insinuada iglesia será el que se sirva vuestra majestad declarar que de las cuatro canonjías dirigidas ya sean las dos de oficio, a saber, la de doctoral y la penitenciaría como más importantes, la primera por la utilidad que resulta la iglesia de tener un individuo letrado que dirija y sostenga sus derechos y la segunda por la que reportarían aquellos vasallos a vuestra majestad con un prebendado dedicado todo a dirigir sus conciencias en donde suena ver tanta escasez de este ministerio quedando las otras dos canonjías de gracia y merced con él deanato y raciones expresadas, siendo asimismo de parecer de que en este caso, después de provistas estas cinco prebendas en cumplimiento de denunciadas real resolución se prevenga se formalice la oposición y concurso correspondiente para la provisión de las mencionadas de oficio observando todas las formalidades prevenidas por las mismas leyes de América.

A 21 de julio de 1790.- Como parece entendiéndose que sean doctoral y magistral.

Resolución de 1 de agosto de 1790: Como parece entendiéndose que estas dos canonjías sean doctoral y magistral.

Cámara de Indias, 2 de octubre de 1790.

En vista de la anterior resolución expone que, deseando se verifique cuanto antes la provisión de las enunciadas prebendas por la utilidad que resultará aquellos vasallos del mayor pasto espiritual y teniendo presente la dilación que ocasiona la convocatoria de edictos ya en estos como en aquellos reinos lo resultó por el augusto padre de vuestra majestad.

Días que podían ocurrir sin embargo de estar expresamente incluida dicha jurisdicción

en el plan de la demarcación de nuevo obispado. Al mismo tiempo manifiesta el prelado los inconvenientes que resaltarían en ejecución de la citada demarcación y las variaciones que en esta podían hacerse dejando a las mitras de Santa Fe y Caracas los lugares que expresa mandados desmembrar de ellas y agregando los otros que indica a dichas mitras al nuevo obispado. De orden de su majestad pasó a vuestra Señoría dicha carta y documentos que la acompañan para qué, agregándose a lo informado en el asunto por el reverendo arzobispo de Santa Fe, evacue el Consejo con presencia de todos los antecedentes el informe que le está pedido. Dios guarde a vuestra Señoría muchos años. San Lorenzo, 1 de octubre de 1784.-

Señor Don Antonio Ventura de Taranco.-

A Don Antonio Ventura de Taranco.-

Septiembre 2 de 1784.

A Taranco.-

En las adjuntas cartas de 22 y 30 mayo último, números 533 y 535 da cuenta con documentos el reverendo arzobispo virrey de Santa Fe de irregular modo con que se condujo el gobernador de Maracaibo en el cumplimiento de la real Cédula de 10 de diciembre de 1783 sobre la erección del nuevo obispado en aquella provincia excediéndose de sus facultades y de los motivos que intervienen para que se retarde la ejecución de todo lo mandado a cerca de la expresada erección y de orden del rey las pasó a vuestra Señoría para que el Consejo, en su vista y de lo que manifiesta el mencionado arzobispo virrey haber representado al mismo tribunal consulte con la brevedad que exige el asunto lo que se ofreciere y pareciere. Dios guarde a vuestra Señoría muchos años. San Ildefonso, 2 de septiembre de 1784.

Señor Antonio Ventura de Taranco.-

28 de septiembre de 84. A Taranco.

El reverendo arzobispo virrey de Santa Fe en comprobación de cuantos puso en su carta de 30 de mayo de este año, número 533 sobre los inconvenientes que resultarían de agregarse a la nueva mitra de Mérida de Maracaibo las jurisdicciones de Pamplona y Cúcuta dirige con su adjunta carta de 25 junio último, número 574, los documentos que

en ellas expresan manifestando las nuevas ideas que promover gobernador de aquella provincia con el fin de extender su jurisdicción y de orden del rey la pasa vuestra Señoría para qué, haciéndola presente al Consejo, se agregue a la carta anterior a que se remite el referido reverendo arzobispo virrey que pasé a vuestra Señoría con papel de 2 del corriente y evacue aquel tribunal con presencia de todo, el informe que le está pedido. Dios guarde a vuestra Señoría muchos años. San Ildefonso, 28 de septiembre de 784.-

Señor Don Antonio Ventura de Taranco.-

Diciembre 28 de 784. A Taranco.-

Con la adjunta carta de 10 julio último número 576 acompaña el reverendo arzobispo virrey de Santa Fe en comprobación de lo que representó en su anterior carta número 533 que pasé a vuestra Señoría con papel de 2 de septiembre acerca del irregular modo con que se condujo el gobernador de Maracaibo en el cumplimiento de las Cédulas sobre erección del nuevo obispado en aquella provincia la carta que le contestó al mismo gobernador.

Asimismo incluye copias de las representaciones que le hicieron los cabildos de Barinas y Mérida sobre que la nueva catedral se establezca en Mérida como está mandado y no Maracaibo según han solicitado el cabildo de esta ciudad y el gobernador de la provincia en la representaciones que dirigí a vuestra Señoría como oficio de 7 de octubre y de orden del rey pasa vuestra Señoría dicha carta y copias que incluye para qué, uniéndose a los antecedentes, se contren (?) Exponga sobre todo el Consejo su dictamen. Dios guarde a vuestra Señoría muchos años. Palacio, 28 de diciembre de 1784.

Señor Don Antonio Ventura de Taranco.-

Marzo, 15 de 785. A Taranco.-

En la adjunta carta de 25 octubre último número 11 y testimonio que la acompaña da cuenta el reverendo obispo de Mérida de Maracaibo de los nuevos incidentes ocurridos sobre la inteligencia que se ha dado en Santa Fe a la cédula de erección de aquel nuevo obispado de Maracaibo sin comprender la parroquia de San José y pueblo de Pamplona sin embargo de especificarse en la expresada Cédula. Y de orden del rey la pasa vuestra

Señoría para que, uniéndose a las anteriores representaciones dirigidas sobre el mismo particular por el expresado reverendo obispo y el arzobispo virrey, evacue el Consejo su informe. Dios guarde a vuestra Señoría muchos años. El Pardo, 15 de marzo de 1785.

Señor Don Antonio Ventura de Taranco.-

Mayo, 7 de 1785. A Taranco

El reverendo obispo de Mérida de Maracaibo ha dirigido la adjunta copia del plan de aquel nuevo obispado con las reflexiones que sobre él hace relativas a la demarcación que corresponde hacerse de la expresada mitra según el estado presente de las cosas y de orden del rey la pasó a vuestra Señoría para que haciéndolo presente al Consejo, se una a los antecedentes del asunto y evacue con la posible brevedad el informe que le está pedido Dios guarde a vuestra Señoría muchos años. Aranjuez, 7 de mayo de 1785. Señor Don Antonio Ventura de Taranco.-

Mayo, 28 de 1785. A Taranco.

En la adjunta carta de 4 de enero último hace presente el reverendo obispo de Mérida de Maracaibo la inacción en que se hallaba así en punto al establecimiento y situación de la nueva catedral como en el de la división de límites de aquella diócesis por la pretensión que ha introducido la ciudad de Maracaibo para que se establezca en ella la catedral y oposición del cabildo eclesiástico de Santa Fe a que queden comprendidas en la diócesis de Mérida la ciudad de Pamplona y parroquia de San José y por no haber parecido Don José Damián de Cuenca, comisionado por el rey para la expresada división. Manifiestan mismo tiempo la relajación de aquellos eclesiásticos, las providencias que se había visto precisado a tomar contra varios de ellos y la que asimismo dictó contra los habitantes en la jurisdicción de la ciudad de Pedraza por no querer reconocer aquella parroquia ni sujetarse al cura en lo espiritual viviendo como gentiles y lo que sobre el asunto le escribió aquel cabildo expresando por último que toda aquella jurisdicción necesita de mucha reforma y que nada podrá adelantarse si el gobierno no concurre por su parte con el celo y actividad que se necesita y que en las presentes circunstancias sería muy útil recayese el mando de la provincia en el teniente coronel marqués de Perijá.

Enterado de todo el rey, me manda pase a vuestra Señoría dicha carta para que el Consejo donde paran los antecedentes relativos al establecimiento de la catedral, disputas sobre si deben o no quedar en los términos de la nueva diócesis la ciudad de

Pamplona y parroquia de San José y el informe separado que dirigió el mismo prelado sobre la relajación de aquellos clérigos y abuso que a bien concederles el real auxilio de fuerza aún en materias puramente espirituales haga de ella el uso que convenga. Y teniendo su majestad dispuesto que cesando Don José Damián de Cuenca en cualquiera comisión que se haya se entienda pasase luego a servir su nuevo empleo de teniente auditor de la guerra de la isla de la Trinidad como lo ha verificado, nombra en su lugar para la Comisión de arreglo y división de límites de la mitra de Mérida de Maracaibo a Don Juan Esteban de Valderrama, le miente auditor de guerra de aquella provincia lo que avisó a vuestra Señoría para qué, haciéndolo presente al Consejo, disponga este tribunal se le expida el despacho e instrucción correspondiente. Dios guarde a vuestra Señoría muchos años. Aranjuez, 28 de mayo de 1785. Señor Don Antonio Ventura de Taranco.-

21 de junio de 1788.

Al Gobernador del Consejo.

Excelentísimo Señor: Con fecha de uno de octubre de 1784 y 15 marzo 85 se remitieron de orden del rey al Consejo por el señor marqués de Sonora dos representaciones del obispo de Mérida de Maracaibo, la primera de 9 de junio de 84 y la segunda de 25 de octubre del propio año a fin de que el Consejo informase lo que se le ofreciera sobre la repugnancia que la metrópoli de Santa Fe había manifestado en dejar a la administración de aquel nuevo obispado los partidos que comprendían la ciudad de Pamplona y parroquia de San José que eran los demás índices diezmos. Igualmente en 28 de mayo de 85 se pasó al Consejo para el propio fin otra representación del mismo obispo de 4 de enero del referido año en que repetía lo que en las anteriores y la inacción en que se hallaba por no haber parecido Don José Damián de Cueva, comisionado para la división de límites de la nueva diócesis previniendo ha dicho tribunal nombrase en lugar de Cuenca para evacuar su Comisión a Don Juan Esteban de Valderrama, auditor de guerra de la misma provincia de Maracaibo es pidiéndole el título instrucción correspondiente es últimamente. Ha ocurrido el expresado obispo de Mérida con fecha del 22 diciembre del año próximo pasado número 3 haciendo presente que también ha experimentado oposición por parte de la mitra de Caracas en cuanto algunos partidos que ha voz de lo que tienen conocimiento de aquellos términos son de la jurisdicción de Barinas y San Jaime y, por consiguiente de la diócesis de Mérida bajo cuyas judicaturas particulares permanecieron hasta que tomó la actual prelado de Mérida posesiona que el obispado, tirándose de Caracas cierta línea divisoria y voluntaria para cohonestar su acción. Con cuyo motivo vuelve a instar dicho obispo

para que se efectúe la demarcación de límites y asignación de los que corresponden a su diócesis. Y de orden de su majestad remito a vuestra excelencia la citada instancia para que el Consejo, en vista de ella y de las anteriores y teniendo presente lo expuesto por el arzobispo virrey de Santa Fe sobre si deben o no quedar comprendidas en la jurisdicción de la nueva mitra la ciudad de Pamplona y la parroquia de San José y lo representado por el cabildo y el gobernador de Maracaibo en solicitud de que se establezca allí la catedral, evacue los informes pedidos, sobre todo y proponga lo que se le ofrezca para el más breve despacho de un asunto de tanta importancia. Dios guarde a vuestra Excelencia muchos años. Aranjuez, 21 de junio de 1788.-

Señor Don Francisco Moñino.

Excelentísimo Señor:

El auditor de guerra de Maracaibo solicita asignación de expensas para poner en ejecución la demarcación de la nueva diócesis de Mérida que se le comete por real Cédula de 12 de marzo último, aumento de sueldo, toga en una de las audiencias de Indias y que se declare a su legítima mujer el goce de la viudedad.-

Excelentísimo Señor:

Con el justísimo motivo de haberseme cometido por real Cédula de 12 de marzo próximo pasado la demarcación de esta nueva diócesis sin asignación de dietas con que poder acudir a los considerables gastos que necesariamente deben erogarse en esta operación que por necesidad ha de ser dilatada ocurra la oportunidad con la adjunta representación a la generosa liberalidad de su majestad al fin de que por un efecto de innata conmiseración se sirva prescribirme aquello que sea muy preciso a este lasto y al salario de amanuense al que espero tendrá a bien contribuir la poderosa mediación de vuestra excelencia mayormente cuando me representaciones anteriores y los informes de mis inmediatos jefes le serán autorizados documentos que acrediten la perspicaz penetración de vuestra excelencia de que justamente carezco de facultades competentes para ver de suplir de mi peculio erogaciones tan excesivas.

En casi quince años y medio que cuento de posesión en esta auditoría y asesoría de real hacienda cuando más he obtenido 600 pesos de sueldo con que económicamente ayudado de los cortos emolumentos he tenido que ocurriera mi manutención, a la de mi dilatada familia, al pago de casa y amanuense. Esta distribución convencerá la alta consideración de vuestra excelencia si puedo o no hallarle con fuerzas para poder acudir a los costos de la Comisión cometida. En la realidad carezco de todo auxilio. No tengo

más que empeños. Y debiendo a menos consumir en ella de nueve meses a un año a que debo llevar amanuense que me escriba, criados que me sirvan y fletar bestias y embarcaciones en que conducir los víveres y hasta la agua que se ha de beber en muchas partes, no se esconderá a la lince mente de vuestra excelencia que, sin prefijación de dietas, me indable el pronto cumplimiento que deseo como leal vasallo al soberano real precepto de su majestad que respeto, de enero y estimó sobre mi cabeza.

Habiéndose cometido por el caballero intendente de Caracas Don Francisco de Saavedra al tesorero oficial real de esta capital Don José de Castro la visita de parte de su intendencia esté cerciorado que, sin embargo de disfrutar dos mil pesos anuales y diez y ocho a cada uno de cinco hombres que le escoltan, yo no pido ni quiero semejantes acompañamientos ni tampoco que al rey ni amo se le ocasionen gastos que se puedan excusar. Lo que únicamente apetezca es que se me acuda con lo muy preciso y facilite amanuense y no otra cosa. Y para esto el aumento de mi sueldo y el que se me coloque en una toga de estas reales Audiencias. Me acojo a la mediación de vuestra excelencia suplicándoles se digne interceder con su majestad al logro de esta instancia ya que si se considera aumento de sueldo sea sin descuento de media innata y con especial real declaratoria del goce del montepío de mi mujer, favor que espera recibir de la generosa liberalidad de vuestra excelencia a que eternamente hará que mi agradecimiento le viva reconocido.-Dios nuestro Señor guarde y prospere a vuestra excelencia los muchos años que deseo en su mayor grandeza. Maracaibo y junio 29 de 1790.Excelentísimo Señor. Besa la mano de vuestra excelencia su más sumiso y obediente súbdito. Juan Esteban de Valderrama-(rubricado).Excelentísimo Señor Don Antonio Porlier.-

24 de agosto de 1787.

A Don Francisco Moñino.

En representación título 31 de 4 de diciembre último remite al reverendo obispo de Mérida de Maracaibo Don fray Juan Ramos de Lora la erección de aquella nueva catedral mandada ejecutar por real Cédula de 10 de diciembre de 1783. Y en otra representación de la misma fecha número 32 hace presente los motivos que le han obligado a detener el envío de la propia erección proponiendo se aumenten otras dos medias raciones para mejor servicio de la iglesia por las razones que expresa. Pasó vuestra excelencia de orden del rey las dos citadas representaciones a efecto de que, en su vista, informen la Cámara a su majestad lo que se le ofrezca y parezca.-Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.-San Ildefonso, 24 de agosto de 1787.

Señor Don Francisco Moñino.

Maracaibo, 4 de enero de 1785.

El reverendo obispo de aquella diócesis hace presente

1.-Primero hallarse en inacción hacían. Al establecimiento y situación de la catedral como en el del arreglo y división de límites de aquella nueva diócesis por la oposición que ha hecho el cabildo de la catedral de Santa Fe a que queden comprendidas en los términos de la nueva diócesis como está mandado la ciudad de Pamplona y parroquia de San José que es lo mejor que la ha tocado y por no haber parecido Don José Damián de Cuenca Comisionado para la división. Que aunque se había mantenido la capital de Maracaibo esperando la real resolución sobre si la catedral se ha de situar en Mérida o en la misma capital como lo tiene pedido que el cabildo había determinado salir para Mérida antes que comenzasen las aguas, pues si le cogiese en allí le detendrían otro año por los malos que se ponen los caminos y lo peligroso de los ríos en tiempo de aguas.

Manifiesta la relación de aquellos eclesiásticos que tenía a la sazón presos a tres curas, el uno por una muerte que acababa de hacer y los otros dos por escandalosos incorregibles. Ya otros cinco clérigos sueltos de aquella ciudad tenía suspensos del ejercicio de las sagradas órdenes por no haberle obedecido en ir a servir interinamente algunos curatos que se hallan sin párroco y sin quien pueda administrar en ellos los sacramentos y negándose a asistir en sus parroquias los días festivos como les mandó por edicto que hizo publicar y qué no usas entre medias blancas sobre cuyos dos puntos habían hecho recurso al metropolitano.

Que la ciudad de Pedraza compuesta de unas 14 casas en una jurisdicción dilatada y muy poblada de estancias de ganados y de gente advenediza que viven casillas y conucos situados en sus montes como gentiles en doctrina, misa ni sacramentos ni quiere reconocer aquella parroquia para nada, respondiendo al cura que no tiene que hacer con ellos por estar sujetos a las parroquias donde tienen las casas usamos, dueños de aquellas labores y ganados y que a ellas es a donde deben ir a oír misa cuando pueden y a recibir los sacramentos cuando los haya menester y que, habiendo mandado pena de excomunión mayor que todos los que viviese en el distrito de aquella parroquia la reconociesen y acudiesen a ella a cumplir con los preceptos de la iglesia y oír la doctrina, le había escrito el cabildo de la nominada ciudad mandase al cura que se abstuviesen de publicar excomuniones y de inquietar con novedades a aquellos vecinos y que aunque habían comunicado todo lo expuesto al gobernador de la provincia con el

fin de que auxiliase providencias para que aquellas gentes vayan entrando en razón y cortándose abusos y malas costumbres se iba siendo preciso dejar las cosas en el estado en que se hallan por no ir contra las costumbres de la tierra y no introducir en ella novedades.

3.-Y por último expresa que toda aquella jurisdicción necesita de mucha reforma y demás celo y actividades en el gobierno que en otras partes, pues si los jueces reales no le ayudan, nada podrá adelantar que a la sazón se hallaba allí con licencia el teniente coronel marqués de Perijá comandante del escuadrón del regimiento de caballería Farnesio a quien ha comunicado reconocido que es un mozo cabal y bastante instruido y en su modo de pensar, muy conforme al del mismo obispo, lo que le hace creer que, en las presentes circunstancias, sería muy útil colocado en el gobierno de la provincia cuyos adelantamientos y progreso serían felices.

(NOTA):

4.- La representación del cabildo de Maracaibo sobre que se establezca allí la catedral y no en Mérida como está resuelto y la que dirigió el gobernador apoyando esta solicitud están pasadas al Consejo para que informe, encargándole la brevedad igualmente que los informes anteriores de este prelado y los del arzobispo virrey sobre si deben o no quedar comprendidas en la jurisdicción de la nueva mitra la ciudad de Pamplona y parroquia de San José.

5.- Sobre la relajación de aquellos eclesiásticos, su inobediencia y abuso que hay en concederles el real auxilio de fuerza aún en materias que sólo tocan a lo espiritual y buenas costumbres ha dirigido representación separada que se ha pasado también al Consejo para que tome la providencia que estime justa.

6.- A representación del gobernador de Trinidad sobre la falta que hacía allí Don José Damián de Cuenca nombrado auditor de guerra de aquella isla se tomó providencias para que pasase luego a ella cesando en cualquiera Comisión en que se hallase entendiendo lo que sea verificado y no se ha nombrado otro sujeto para la división y arreglo de límites de la nueva mitra cuya comisión podría desempeñar el auditor de Guerra de la misma provincia de Maracaibo Don Juan Esteban de Valderrama, sujeto imparcial y de rectitud.

Mayo 8 de 785.-

7.- Al Consejo dónde están los antecedentes y nómbrase a Valderrama en lugar de Cuenca. 17 dicho.-

Fecho en 28 dicho-

Mérida de Maracaibo, 22 de diciembre de 1787

El actual obispo de aquella diócesis de Juan Ramos expone que con fechas de 9 de junio, número 5, y de 25 de octubre del mismo año, número 11, representó su majestad por mano del marqués de Sonora la repugnancia que había manifestado la metrópoli de Santa Fe de Bogotá en dejar a la administración de aquel nuevo obispado los partidos que comprende la ciudad de Pamplona y parroquia de San José, la decadencia en que quedarían los diezmos de esta diócesis por ser aquellos los departamentos más pingues que tenía si no se originaba su majestad poner algún remedio a tal contravención a los reales despachos y finalmente su silencio en esta materia aguardando a que se hiciese la demarcación de límites que estaba suspensa por no haber concurrido un licenciado Don José Damián de Cuenca Comisionado por su magestad para dicha demarcación.

9.- Y después de esto ha experimentado también igual retención de Caracas de algunos partidos que, a voz de cuantos tienen conocimiento de aquellos terrenos son de la jurisdicción de Barinas y San Jaime y, por consiguiente, de la diócesis de Mérida y que bajo de estas judicaturas particulares permanecieron hasta que tomó el actual prelado posesión que el obispado, tirándose de Caracas cierta línea divisoria y voluntaria para cohonestar su acción, de suerte, dice, que por lo mismo que confiesan sus cartas el mismo Padre Prefecto de las misiones de capuchinos de aquellos partidos que eran los más opuestos a que quedasen dentro estos se manifiesta deben ser comprendidos en dicho obispado.

10.- Que no obstante que tales y legítimas reservaciones de partidos de ajena jurisdicción le perjudican tanto y a todo el obispado, antes ha querido disimular que promover contiendas con los cabildos de Santa Fe y Caracas haciéndose cargo que siempre se reservarían la posesión hasta que se obtuviese la real declaración, todo lo cual podría cortarse luego que echa la desmembración de límites se desmarcas en los precisos términos de aquel obispado para lo cual suplica se sirva hacer presente a su majestad las citadas representaciones a fin de que se digne mandar efectuar con la brevedad que exige este nuevo establecimiento la referida asignación de límites y demarcación del terreno que debe comprender a aquel obispado y que el sujeto que se comisione sea persona desapasionada y sin la menor adición a partidos ni respetos humanos sino que solamente atienda cumplir los justos deseos de su majestad.

NOTA:

11.- La representación que cita el obispo de 9 de junio de 84 se remitió al Consejo en 1 de octubre del propio año para que el Consejo, en su vista, y de los antecedentes del asunto, informase. La otra de 25 de octubre del mismo año se pasó también en 15 de marzo del siguiente hábil Consejo para el mencionado efecto.

12.- No menciona el obispo su posterior recurso de 4 de enero de 85 en que repitió los anteriores como consta de su extracto es el antecedentes sobre el cual recayó la resolución de que se remitiese al Consejo y se nombrase a Don Juan Esteban de Valderrama teniente auditor de Guerra de la provincia de Maracaibo en lugar de Don José Damián de Cuenca a cuyo fin se le pasó el oficio correspondiente en 28 del mismo mes y año, pero no consta del expediente si el Consejo expidió a Valderrama el despacho de instrucción correspondiente como se demandó. Lo que se observa es que no ha evacuado los informes pedidos por lo que se le podrá encargar con la remisión de estos nuevos papeles el breve despacho de un asunto de tanta importancia.-

A 18 de junio de 1788.-

13.-Con la mesa 21 de dicho.

Fecho en el propio día.

Maracaibo, 29 julio de 1790.

Don Juan Esteban de Valderrama auditor de guerra de aquella provincia.

A consecuencia de la resolución de este extracto n° 7 se le comisionó por el Consejo para qué practicarse la división y arreglo de límites de aquella nueva diócesis cuya operación hace presente no haber puesto aún en ejecución por carecer de facultades propias con que ocurriera los indispensables gastos que se le ocasionaban durante el tiempo de 9 a 12 meses que juzga tardará en evacuarse por los comisionados de los preladados de Santa Fe y Caracas que le han de acompañar según la extensión y dilatada circunferencia del obispado y por la precisión de llevar caballerías alquiladas y embarcaciones fletadas que basten a la conducción de su persona, la de un amanuense, dos criados y víveres. El es doloroso verse tan falto de medios por la carestía del país, cortedad del sueldo que goza y escasos emolumentos con qué sirve su empleo desde el año de 75 empezó con 500 pesos de dotación hasta el de 80 en que se le asignaron 600 por cuya circunstancia y la de hallarse enfermo de tres meses siente entrañablemente no

poder dar cumplimiento a el encargo que se le ha confiado. Y para verificarlo súplica vuestra majestad se sirva mandar se le acuda con la cuota que se gradúe oportuna de cuarta decimal perteneciente a canónigos que se halla depositada en aquellas casas desde el año de 84 y se le conceda un amanuense y asimismo se le coloque en una plaza togada de aquellas Audiencias y se la aumente su sueldo sin descuento de media innata y con especial declaración del goce del monte pío de su mujer. NOTA: Es cierto que este auditor disfruta tan sólo del sueldo de 600 pesos y con dificultad podrá evacuar su comisión sin el auxilio que pide. Este parecer al encargado de la mesa deberá regularlo el Consejo con consideración a lo practicado en casos de igual clase y a cuyo fin convendrá se le pase esta carta para que providencia en su vista o consulte si lo tuviere por conveniente.

En otro expediente que corre por separado sobre instancia del mismo Valderrama en solicitud de plaza togada u honores de tal con el aumento de 400 pesos sobre los 600 que gozó tiene mandado el rey se le tenga presente para mejorarlo de destino en las vacantes de auditorías y a fin de complementarle en el ínterin un sueldo correspondiente a su subsistencia informe gobernador de Maracaibo a cuánto podrá ascender anualmente la contribución de cinco reales en fanega de sal impuesta en aquella provincia para dotación de la plaza de auditor con expresión de las demás cargas que sufra este arbitrio para providencia con conocimiento de su producto líquido acerca del aumento de sueldo que solicitó.

Con fecha 20 de abril del año próximo pasado se impuso de esta resolución al mencionado gobernador quien no consta haya evacuado su informe en aquel punto y mientras no lo ejecute tampoco puede tomarse providencia en cuanto a su nueva solicitud de aumento de sueldo sin descuento de media anata.

En 22 de enero de 1791. Remítase al Consejo para que informe.

Fecha en 6 de febrero en cuanto al primer punto.-

Mérida de Maracaibo, 20 de diciembre de 1787

El actual obispo que de día en día van concurriendo más circunstancias que excitan a promover el favorable despacho de su representación de 14 de noviembre de 1786, número 29, dirigida a vuestra majestad por mano del marqués en Sonora de que hacía que era conveniente la presentación de los cinco eclesiásticos insinuados, a saber: el Doctor Luis Dionisio Villamizar, el doctor Don Esteban Antonio Gutiérrez, de Caviedes, el licenciado Don Pedro Martínez, el bachiller Don Juan Francisco Varela, y

el bachiller Don Mateo José Más y Rubí para que por ahora se estableciese el coro de aquella nueva catedral y ocupasen cinco prebendados de ella los cuales con los demás que fuesen de la real voluntad podrían ser de mucha utilidad para el mejor gobierno de aquel obispado y su formal establecimiento. Que las mismas es casetes y miseria de aquellos países y demás razones que le movieron a dicha representación están ahora en su pie y vigor en la manera que los expuso. Que las ocurrencias del obispado se aumenta es más y de quienes puedan aliviar la por falta de los precisos ministros para la curia y, por consiguiente, los derechos de la iglesia no serán tan sostenidos, viendo establecimiento de coro.

Qué, de más de esto, sin tener los divinos oficios y sufragios detenidos y sin ejercicio por todo lo cual súplica vuestra excelencia que, en vista de las razones de su citada representación, se sirva mover el real ánimo de su majestad a la presentación solicitada. NOTA: El archivero dice que no se halla en el archivo haberse dado curso a la representación de que habla el obispo en esta y así parece conveniente remitirla a la Cámara para el uso que corresponda cuando consulte estas prebendas.

A 17 de junio de 1788. Remítase a la Cámara para qué, con presencia del expediente formado para la erección del obispado de Maracaibo, informe sobre este recurso de su obispo lo que se lo ofrezca y parezca. 21 de junio de dicho.

Fecho en el propio día.

NOTA DEL ARCHIVERO, Señor Zerda: No encuentro dado curso al N° 29 con que dice este obispo informó a favor de los eclesiásticos que nombra ni está tampoco comprendida en el expediente que sabe vino sobre cura Caviedes a quien se ha recomendado a la Cámara para prebendas en virtud de otras informaciones. También el doctor Villamisar está recomendado a la Cámara pero fue de resultas de otro informe del mismo obispo mucho anterior al que cita ahora del año de 86 y respecto a que no haya nada hasta ahora sobre provisión de prebendas de la nueva iglesia catedral de Maracaibo, se puede pasar a la Cámara este informe para que cuando se consulten tenga presente el mérito de estos eclesiásticos.

21 de junio de 1788.

Al Gobernador del Consejo.

Excelentísimo Señor: El obispo de Mérida en representación de 20 de diciembre de 1787 recuerda la que dirigió en 14 de noviembre del año anterior en que hizo presente al

reino conveniente que sería la presentación de cinco eclesiásticos de méritos para otras tantas prebendas de aquella iglesia cuales serán el Dr. Don Luis Dionisio Villamisar, el doctor Don Esteban Antonio de Caviedes, el licenciado Don Pedro Martínez, el doctor Don Juan Francisco Varela y el bachiller Don Mateo José Más y Rubí a fin de que desde luego se estableciese el coro de la nueva catedral, se arreglas el gobierno del obispado. Y porque de cada día se hacen más urgentes estas causas, renueva el reverendo obispo su instancia la que de orden de su majestad, revista vuestra excelencia para que con presencia del expediente formado para la erección del obispado de Maracaibo informe la Cámara sobre este recurso de su obispo lo que se lo ofrezca y parezca. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Aranjuez, 21 de junio de 1788.

Sr. Don Francisco Moñino.-

31 de enero de 1789.

Al Gobernador del Consejo.

Excelentísimo Señor Con fecha 21 junio del año próximo pasado remití de orden del rey a vuestra excelencia una carta del obispo de Mérida de Maracaibo con fecha 20 de diciembre de 1787, N° 2, por la que solicitaba que para el formal establecimiento de aquella nueva iglesia y su coro se atendiese en la provisión de sus prebendas a cinco eclesiásticos que designaba y tenía por los más beneméritos de su diócesis a fin de que la Cámara, con presencia del expediente formado para la erección de aquel obispado informará lo que se le ofreciera sobre la instancia de dicho prelado. Y habiéndola repetido con iguales términos y eficacia en carta de 26 de septiembre del año pasado, N°5, la remita vuestra excelencia para el fin insinuado. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Palacio, 31 de enero de 1789.

Sr. Don Francisco Moñino.

[Consulta al rey de 11 de mayo de 1805]

AGI, Caracas, 446

El Reverendo obispo y cabildo de Mérida de Maracaibo sobre erección de universidad en dicha ciudad con facultad de conceder grados menores y mayores.

Por acuerdo del Consejo de 10 de enero de este año [1805] ha pasado a la Contaduría

General con antecedente la carta del presidente gobernador de Caracas de 24 de abril de 1804 con testimonio de las diligencias relativas a la erección de Universidad en la ciudad de Mérida de Maracaibo.

Resulta ante todo que por real Cédula de 20 de marzo de 1789 se concedió entre otras cosas a los Estudios de dicha ciudad de Mérida que por vía de filiación o agregación a la real Universidad de Caracas que era la más inmediata y a donde correspondía dicho distrito antes de segregarle de su obispado, se admitiese en los cursos ganados en él para que en su virtud pudiesen recibir los grados correspondientes a sus facultades con arreglo a sus estatutos conforme se había concedido a los que estudiaban en el convento de dominicos de Puerto Rico con respecto a la de Santo Domingo.

Posteriormente solicitaron el gobernador del enunciado obispado en sede vacante y el Deán y cabildo el establecimiento de una Universidad en dicha ciudad con la facultad de conferir los grados mayores y menores respecto a que no se podría conseguir el fin que se deseaba por las grandes distancias que había a las Universidades de Caracas y Santa Fe y haber cátedras suficientes en el Seminario. Y aunque el gobernador Intendente de la provincia convino en su necesidad, se inclinó a que dicho establecimiento fuese en la capital de Maracaibo. Y en su vista y de lo expuesto por el señor fiscal, acordó el Consejo en 9 de marzo de 801 dirigir, como se verificó en 21 del dicho mes, al presidente de Caracas copia de todos los documentos de que queda hecha mención, para que, tomando conocimiento del asunto y los informes que estimase convenientes, formalizado expediente y oyendo al fiscal con precedente voto consultivo de la audiencia, expusiese lo que se le ofreciera.

A su consecuencia el gobernador del obispado expuso en 7 de septiembre de dicho año que el poco tiempo que vivió el fundador del Seminario conciliar no fue bastante para que pudiese formalizar los estudios en todo su auge que en aquella actualidad se hallaban en estado floreciente y que cada día iba aumentando el número de los cursantes, que las dotaciones de los catedráticos se pagaban de la rentas del Seminario por haberse dirigido principalmente para este por real Cédula del 9 de junio de 1787 por la que igualmente se le aplicó el 3 por ciento de la rentas decimales para la subsistencia de los estudiantes, cuyo ramo podría ascender un año con otro a 1.400 pesos; que dicho 3 por ciento de las rentas beneficiosas ascendía a 2.000 pesos y el de las capellanías hasta 1.000, aunque difícil en su cobranza por lo que sólo podrá contarse con unos 500 pesos, de que resultaba hallarse el Seminario con 3.900 pesos de renta por el cómputo menor, con los que se mantenían 10 seminaristas 2 famulos. Rector y Vicerrector, criados del Colegio, gastos de la iglesia y catedráticos; que además había conseguido la aplicación de 8.000 pesos para dotación de catedráticos y 2.000 para el rector y que

muchos contribuirían viendo erigir Universidad, a que se agregaba que el Seminario tenía derecho varias pensiones de temporalidad expedidas por S.M., con cuyas asignaciones y otras que estaban en litigio esperaba que llegarían a dotarse las cátedras en términos que se hiciesen apetecibles.

El Deán expuso que, llegando a establecerse la Universidad, tomarían aquellos estudios unos progresos considerables y que daría sujetos hábiles e idóneos que se diesen en el mejor servicio de Dios y del rey porque podrían mantenerse los estudiantes con poco gasto; que el temperamento de Mérida, sobre hallarse en el centro de la provincia, era aparente para los estudios, el contrario el de Maracaibo caro por muy cálido y situado al extremo del obispado.

Por lo que y ser su tránsito por las márgenes de una Laguna, era muy propenso a calenturas, principalmente a los que tenían que ir de tierras frías, a que se agregaba no tener otros estudios que dos de Teología, una de Filosofía y Letras, de Gramática en el convento de San Francisco que por existir la mitra en Mérida y concurrir de todas partes de la diócesis para ordenarse, sería un estímulo grande para la aplicación de muchos a los estudios y se conocerían los sujetos que fuesen idóneos para el ministerio y que no se conferirían las órdenes y beneficios sino a los beneméritos, pues que por no tener conocimiento en la capital de la educación de los jóvenes, por más diligencias que se practicaban e informes que se tomaban, muchas veces se ordenaban y recaían los empleos en sujetos de menos mérito. Que el respeto y atención del prelado era muy del caso para que los estudios fuesen con el orden debido y los estudiantes se contuviesen de algunos excesos propios de la edad y arreglasen su conducta, que la gente de aquella tierra era algo pobre y que con dificultad podrían costear los grados en Caracas por tener, además de gastar en tan dilatado viaje y en su permanencia, a que se agregaba el riesgo de las viruelas. Y aunque por la gracia de S.M. tenían los estudios del dicho Seminario como filiación de la Universidad de Caracas, no los habían querido admitir a los grados en Santa Fe donde por el poco costo podrían facilitarlos. Que conducía mucho que los curas fuesen graduados, tanto por la circunspección que les infundía este honor, como por el respeto que les atraía con sus feligreses y se hallarían igualmente habilitados para servir los vicarios y otras comisiones que el prelado les confiriese, y con aptitud para poder hacer oposiciones a las prebendas, de que resultaría recaer estas en sujetos beneméritos e idóneos. Que en Mérida no había como en Maracaibo calenturas y que las adquirieran y viviendo en las márgenes de su Laguna de suerte que erigiéndose en Maracaibo la Universidad, de todas partes que fuesen, tendrían que pasar por dichos lugares y erigiéndose en Mérida, sólo los de Maracaibo quienes estaban menos expuestos por tener acreditada la experiencia que a los de tierra caliente acometen menos y que pasándose con poca detención en los lugares pestosos y con

algún arreglo a muy raro le acometía, por cuyas razones no dudaba que S.M. accedería al establecimiento de Universidad en Mérida para conferir en ella todos los grados menores y mayores en todas facultades.

La Universidad de Caracas expuso en 17 de noviembre de 1801 que faltaban en el expediente los documentos que acreditaban la necesidad de establecer Universidad en la ciudad de Mérida principalmente en las circunstancias de hallarse ya fundado Colegio Seminario agregado a dicha Universidad con la circunstancia de pasar a sus alumnos los cursos que ganen en el, y conferirle los grados a que aspiren; que faltaban también los documentos que debían acreditar sobre qué fondos estaban situados en las dotaciones de las cátedras para venir en conocimiento de su perpetuidad y si podrían perjudicar en lo sucesivo a la subsistencia de los seminaristas sus Rectores y demás oficiales indispensables para el buen régimen de dicho Seminario era lo más importante y de la atención que no constaban las becas luminarias; creadas en beneficio y utilidad de la juventud del obispado de Mérida, ni si tenía o no el Colegio competente número de cursantes y librería suficiente para la instrucción de las artes y ciencias y finalmente que había inconveniente representado por el gobernador don Fernando Mijares de la enfermedad de coto y en los caminos que medían entre Mérida y Maracaibo es la de calenturas pestilenciales.

Devuelto el expediente al Deán y cabildo de Mérida, expuso que la necesidad del establecimiento de Universidad se hallaba suficientemente comprobada con los documentos dirigidos a S.M. y con los posteriores al capitán general y que para su convencimiento no había necesidad de otra gran notoriedad de la inmensa distancia desde Mérida a Caracas y de la pobreza de aquella juventud para poder viajar y costear grados en esta por lo que ya la epidemia de viruelas aquí van expuestos se privaba el obispado de su formato y lustre. Que de la certificación del contador de diezmos que acompañó a su informe se acreditaba que en el quinquenio corrido desde 96 a 800 ascendió lo correspondiente al Seminario de la renta decimal a 7292 pesos, 3 reales que corresponde año común 1.458 pesos 3 reales 27 maravedís y de otra del rector de dicho Seminario que éste tenía de principales de fondos corrientes 9.479 pesos 2 reales y además el 3 por % del producto de capellanía, cofradías, Religiones, etc., con los que se mantienen 10 seminaristas, Rector, los criados, catedráticos gastos de iglesia etc.; que erigiéndose en Universidad, necesariamente habría aumento de rentas con el ingreso de los grados con lo que no sólo podían subsistir las cátedras que había establecidas, sino que también podían irse estableciendo otras de nuevo hasta poner los estudios en el estado más floreciente y sus cátedras con unas dotaciones competentes y bastantes para traer sujetos beneméritos que se conservasen en su servicio sin necesidad de gravar a nadie ni pedir a S.M. contribución alguna que, además de las cátedras dirigidas en dicho

Seminario, se había establecido de nuevo otra de Filosofía pagada de la rentas del Colegio para proporcionar que cada año y medio se abra un trienio mientras se pueda poner uno cada año y que además se estaba tratando de eirgir cuanto antes otra de Medicina; que fuera de dichas pensiones, no tenían Colegio otros gravámenes porque los colegiales leccionistas se mantenían con lo que ellos mismos pagaban: el número de estudiantes matriculados en todas facultades, fuera de los niños de Primeras Letras; ascendían a 97 y de ellos lo 69 individuos del Colegio y los restantes manteístas y capistas, y que se esperaba mayor aumento pues que, desde que había sabido que se solicitaba Universidad, concurrían mayor número con la esperanza de poder continuar con más facilidad que en otra parte y obtener los grados sin los costos y penalidades de caminar por caminos fangosos, pues en Caracas cuestan 1000 pesos, por cuya razón y demás costos, tienen que abandonar y retirarse, a que se agrega el contagio del viruelas.

Tiene en la Universidad de Santa Fe aunque son menos costosos los grados se le hace más dificultosa la contención de ellos por ser su tránsito por caminos ásperos y trabajos y haber el mismo contagio de viruela; que a estos inconvenientes, se aumentaba que el director de Estudios que es el que los aprobaba y los declara suficientes para la obtención de grados no quería pasar los cursos ganados en el Seminario de Mérida para poderse graduar en dicha Universidad de Santa Fe, fundando en que la concesión del rey de estudios públicos hábiles para obtener grados contenida en la real Cédula de 20 de marzo de 1789 se limitaba solamente a la de Caracas, por cuya razón aunque se habían presentado varios estudiantes, a ningún habían querido graduar. En la ciudad de Mérida a más de un temperamento sano sin enfermedad alguna contagiosa era fresca en todo el año abundante de comestibles más baratos que en las otras ciudades proporcionada por su situación para la concurrencia y comercio de todas estas provincias aún de Caracas como que muchos de ellos habían ido a Mérida a cursar dejando su capital sin embargo de no conferirse grados algunos ni tener más atractivos que le fuesen conocidos que la comodidad para la manutención la bondad del temperamento y la buena fama de los estudios en que no obstante el corto tiempo de su establecimiento se habían experimentado unos rápidos progresos que han que era cierto se padecían enfermedad de coto o papera se ponderaba mucho más de lo que era que mudando de temperamento por algunos días principalmente si lo certificaban a los principios se disipaba y que usando de la cautela de no rozarse con los que la padecen se preservan de su infección. El Seminario tiene la librería que le dio el Reverendo obispo don Fray Juan Ramos de Lora, que constaba de 617 volúmenes con otros que se les han ido agregando sin gravar las rentas que aunque no es abundante, era de autores selectos y tenía de todas facultades por haber sido encargada a España con este destino; que asimismo existía en aquella ciudad la copiosa librería que condujo del Reverendo obispo don Fray Manuel Cándido de Torrijos que tiene 2.940 obras y la de los

conventos de Santo Domingo, San Agustín y del suprimido de San Francisco; que por lo respectivo a la fábrica del Colegio tenía todas las piezas necesarias para las clases de Teología de Prima y Vísperas, Cánones y demás, como igualmente refectorio, ante refectorio capilla con su sacristía y tras sacristía y demás habitaciones donde viven con desahogo el Rector y Vicerrector y 69 colegiales que había en aquella actualidad y aún quedaba capacidad para completar el número de 100 a que se agregaba que el Colegio tenía un solar contiguo de 49 baras que se compró con el fin de construir en él las casas para la Universidad y piezas para los generales y librerías.

La Universidad de Caracas a quien volvió el expediente, expuso el 12 de mayo de 1802 que únicamente debía pensarse en el fomento del Seminario invirtiéndose sus rentas en el aumento de muchas más becas sobre las 10, pues que si se hiciese en gastos de Universidad, quedarían privados de ellas por carecer de facultades a la costear la subsistencia de los que quisiesen aplicarse al estudio que de este modo se proveería el obispado insensiblemente de cursantes de maestros hábiles y aun de caudales para dotar las cátedras y aumentarlas sin mayor gravamen del Seminario que al fin lograrían establecer una Universidad bien cimentada bajo las juiciosas y arregladas ideas que prescribe la legislación del reino en orden a conferir los grados por premio de la literatura y suficiencia como en todos tiempo lo había ejecutado dicha Universidad graciosamente a los estudiantes pobres y aprovechados que los habían pretendido.

Pasado el expediente al fiscal de la Audiencia expuso que hallándose situada la ciudad de Mérida en el centro de la provincia de Maracaibo cuya vasta extensión no era desconocida como ni tampoco la de Barinas que era colindante, sin que las ciudades villas y pueblos de su comprensión hubiesen tenido otros estudios que los de la Universidad de Caracas y Santa Fe hasta que el zelo del obispo Don Fray Juan Ramos de Lora y sus sucesores habían proporcionado los que en la actualidad tenían por la elección del Colegio tridentino titulado de San Buenaventura, lo que probaba por una parte la necesidad que había de perfeccionarlos por medio de la elección de la Universidad que se solicita pues que las ventajas que de ellos debían resultar al mejor servicio de Dios y del rey en desterrar de los pueblos la ignorancia como importante al logro de una juventud perfectamente educada y que, aunque sin el establecimiento de Universidad podría progresar la causa de los estudios en la ciudad de Mérida, según el ventajoso estado en que en la actualidad se hallaba, siempre obstarían a su mejor perfección la falta de dicha Universidad que legítimamente autorizada confiriese a los escolares los grados menores y mayores, el que siendo el premio de sus tareas literarias era el primer estímulo que los sujetaba a ellas e inspirar después los mejores sentimientos a favor de la religión y del estado.

Que su falta suplida hasta entonces por los recursos de Santa Fe y Caracas, no debía continuar en las circunstancias de haberse erigido Mérida en obispado y a la vista del Colegio Seminario con un considerable número de cátedras dotadas más que competentemente según la bondad y carácter de aquel país, pues que de otro modo se seguían los inconvenientes que respectivamente habían manifestado los prebendados de Mérida y rector del Seminario de cuya certeza en todas sus partes no tenía la menor duda según sus conocimientos por los cuales juzgaban no eran imparciales en esta materia los informes dados por los individuos del claustro de la Universidad de Caracas ni sustanciales los embarazos que proponía para la elección de la de Mérida cuando seguramente podía contarse que allí había más disposición facultades para establecer aquella Universidad que los que tuvo la de Caracas al tiempo de su elección que probablemente irá en aumento por la propensión de los padres en aquellos países a aplicar a sus hijos a la carrera de las letras y al estado eclesiástico en que no sienten consumir sus caudales, por lo que fue de parecer que a presencia de las ventajas que ofrecía el establecimiento de dicha Universidad en la ciudad de Mérida donde existía la catedral y el Reverendo obispo y no la de Maracaibo por menos proporcionada de bien formarlas y el capitán general a S.M. con testimonio del expediente ante el voto consultivo de la Audiencia.

Esta expuso que la ciudad de Mérida era muy aparente para el establecimiento de Universidad por su clima bueno y saludable y abundante de todos los frutos y víveres necesarios, que serán pocos los vecinos de allí que puedan remitir sus hijos o parientes a las universidades de Caracas o Santa Fe por hallarse esta a distancia de 300 leguas y aquella de 200 por caminos y tránsitos de ríos peligrosos y que serían también poco los jóvenes que pasando cualquiera de las dos no se quedasen atraídos de los alicientes que hallen en ellas olvidándose de su patria. Que resultaba del expediente hallarse dotadas competentemente Mérida dos cátedras de Derecho Civil y Canónico otras dos de Teología Escolásticas, 2 de Filosofía, tres de Latinidad y Elocuencia y una de Primeras Letras con esperanzas próximas de otras de Medicina y que además había una librería a que pudiesen concurrir los profesores para instruirse. Pero que por otra parte se podría dudar si convendría al sistema y utilidad general del estado la multiplicidad de Universidades del obispo de Mérida tenía un Colegio Seminario con 10 becas de dotación y capacidad para 100 en cuya diócesis había falta de hombres instruidos para la iglesia. Que dichas cátedras unidas al Seminario Conciliar estarían bien con sujeción al celo autoridad y cuidado del Reverendo obispo sin que por esto se limitase la inclinación de los profesores a los estudios a que se hallasen más inclinados y aptos, pero que sería útil se remediase por el mismo prelado el abandono que iba creciendo del estudio de Teología enterándose casi todos al de las Leyes civiles y Eclesiásticas de que resultaba después la deserción de la carrera de la iglesia y la aglomeración de

pretendientes al examen de abogados, por lo que se había visto la Audiencia en precisión de dilatarlo una y más veces por el tiempo de 4 años. Que los estudiantes que no pudiesen o no quisiesen asistir a las cátedras del Colegio Seminario podrían asistir a las particulares en los conventos y pasar oportunamente a ser examinados en el Colegio por los catedráticos respectivos y bajo la autoridad del Reverendo obispo asistido de las personas que él mismo nombrase con la precisa concurrencia de un censor regio que eligiese el presidente capitán general en cuya forma podrían darse los grados y calificarse para todo lo eclesiástico y secular como si se recibiesen en las Universidades de Santa Fe o Caracas lo cual parecía por ahora lo más conveniente como igualmente el que se suprimiese una de las dos cátedras de Derecho y erigir en su lugar otra de Teología Dogmática y que sobre todo podía pedirse informe al Reverendo obispo actual encargándole que examinado por el mismo, meditase y propusiese lo que sucede [...] su prudencia y sus conocidos deseos del bien general le pareciese ser más a propósito para conseguirlo.

Conformado el presidente con el anterior voto consultivo y pasado el expediente original a dicho prelado, expuso éste que del establecimiento de Universidad se seguirían conocidas ventajas al mejor servicio de Dios, del rey y de aquellos pueblos sumergidos en la ignorancia y que por los motivos de que hizo mención, no convenía la supresión de la cátedra de Derecho pues que sobre la unión inseparable de los derechos civil y canónico, nunca podría tenerse Mérida el excesivo número de abogados, y acreditó con una certificación del rector del Seminario que en estos estudios había 12 cursando las clases de Sagrada Teología de Prima y Vísperas; las de Derecho Civil y Canónico la 1ª y 2ª de Filosofía, las de Gramática, de Elocuencia, Menores y Mínimos, además de los niños de Primeras Letras y algunos manteístas que estudiaban Moral.

Que los 77 eran individuos del Seminario, a saber: 10 seminaristas de elección, 3 fámulos y 64 porcionistas, que las rentas para la manutención de los seminaristas de elección, rector, vicerrector, catedráticos y sirvientes ascendían a 4.804 pesos 7 reales y lo que contribuyan los porcionistas a 4.040 que en todo sumaban 8.844 pesos 7 reales y los gastos de rector, vicerrector, catedráticos manutención de todos los colegiales así seminaristas como porcionistas y demás gastos, 6.338 pesos 4 reales los que, rebajados de aquellos, quedaba un sobrante anual de 2.506 pesos 3 reales.

El asesor se adhirió al voto consultivo de la Audiencia con las circunstancias de que debían subsistir las dos cátedras de Derecho como expuso el Reverendo obispo, añadiendo no se admitiese a examen de abogados a los que no hubiesen cursado completamente las aulas de Teología. Y en vista de todo, por decreto de 5 de septiembre de 803 mandó el presidente gobernador capitán general se compulsase testimonio por

duplicado de este expediente para informar a S.M. y sin verificarlo sólo remite el testimonio con su citada carta de 14 de abril de 804.

El contador general en inteligencia de lo expuesto y demás que resulta del expediente, dice que el Seminario Conciliar de Mérida de Maracaibo no sólo tiene los necesarios estudios, sino también renta más que suficiente para costear los seminaristas y catedráticos, pues queda un sobrante en la cantidad de 2.560 pesos 3 reales después de atender a dichos objetos, a que se agrega tener cedido S.M. al citado Seminario por real Cédula del 20 de marzo de 1789 las tierras de Santa Catalina, San Jacinto y otras en las haciendas de Ceyba y Tapias que fueron de los ex jesuitas y además las cesiones voluntarias que se esperan de los vecinos del obispado y las porciones que contribuyan los graduados.

La ley 1ª, título 22, libro 1º recomienda muy estrechamente la fundación de las Universidades para servicio de Dios y bien público, y desterrar de las Indias las tinieblas de la ignorancia y a este fin la 35 de los citados títulos y libro mandó que los salarios de los catedráticos y ministros de la Universidad de Lima se pagasen de los dos novenos reales pertenecientes a S.M. en todos los diezmos de las iglesias del Perú y la siguiente Ley 36 que se diesen a la de Méjico 3.000 reales de oro de minas sobre aquellas casax, mediante lo cual no exigir la ciudad de Mérida contribución alguna y hallarse comprobada la urgente necesidad y utilidad que del establecimiento de Universidad resultará a la religión, al estado y a las familias de aquella dilatada provincia, parece al que informa será muy propio de la soberana piedad de S.M. el que se digne acceder a la solicitud del Reverendo obispo y cabildo de Mérida estableciendo Universidad en esta ciudad y no en la de Maracaibo para que puedan acudir los hijos de toda la provincia a estudiar y obtener los grados que los ha de habilitar para merecer los destinos eclesiásticos y seculares a que se hagan acreedores, Respecto a los distantes estudios de más de 300 y 200 leguas de ásperos y peligrosos caminos que hay a Santa Fe y Caracas, que por ahora se forme el claustro de los doctores y licenciados individuos de dicha iglesia catedral de Mérida y de los demás del obispado incluyéndose en los primeros grados al canónigo bachiller Don Mateo Más y Rubí en atención a sus estudios como lo solicitaron en su primera instancia, que conforme a las leyes del citado título 22 formen las constituciones, arreglándose en el ínterin a las de Santa Fe y Caracas baxo la dirección del Reverendo obispo, remitiéndolas luego que lo verifique para la aprobación del Consejo. No obstante, dicho Supremo tribunal consultará a su magestad lo que estiman en más conveniente. Madrid, 11 de mayo de 1805.El conde de Casa Valencia.

[Los siguientes apuntes fueron escritos en el año 1990 como recuerdo al segundo centenario de la muerte del Ilustrísimo Fray Juan Ramos de Lora]

N.B.

El dossier número 2 sobre fray Juan Ramos de Lora aparecerá en la Revista Montalbán N° 52, cuyo autor es el Cardenal Monseñor Baltazar Porras Cardozo.